

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

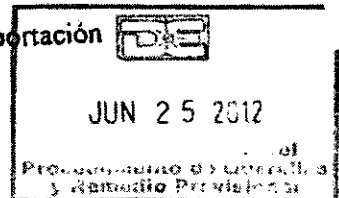
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

*
*
*
*
*
*

Querrela Número: 2011-006-006

Sobre: Beca de transportación

Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 12 de junio de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente. La parte querellante no compareció, el licenciado Víctor M. Rivera Rivera indicó que se comunicó el representante legal de la parte querellante y que lo sustituiría para la vista.

Durante la vista se acuerda que en o antes del 29 de junio de 2012 el Departamento de Educación pagaría el balance correspondiente de la beca de transportación del año escolar 2010-2011 adeudada, si alguno.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcdo. José A. Torres Vélez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 687, Añasco, Puerto Rico, 00610-0687.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

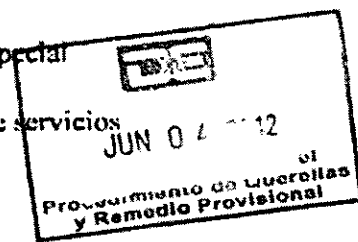
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2010-062-006
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Asistente de servicios
*
*



RESOLUCIÓN

El 22 de mayo de 2012 se emitió una orden al licenciado Jaime Vázquez Bernier, representante legal de la parte querellante para que, en o antes del 29 de mayo de 2012 cumpliera la orden del 21 de abril de 2012 y sometiera una moción informando tres fechas alternas para la celebración de la vista administrativa.

En esa orden se le apercibió a la parte querellante que de no informar en el término concedido se ordenaría el cierre y archivo de la querrela. Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no sometió la información que se le requirió.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la L.E.Y IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela, por incumplimiento de nuestras órdenes y falta de interés.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Jaime Vázquez Bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Puerto Rico, 00936-7383, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

Querella Núm.: 2011-048-046

Sobre: RESOLUCIÓN

Asunto: Beca de transportación

JUN 28 2012
Procurador y Remedio

RESOLUCIÓN

El 8 de junio de 2012 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN Y EN SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO**. En su escrito la licenciada Lucena Pérez informa que ya se coordinaron y notificaron las fechas para la admisión de servicios relacionados para el estudiante. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene su cierre y archivo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querella, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Loda. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Loda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

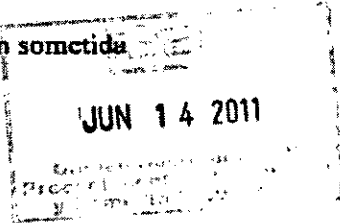
Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2011-070-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 6 de junio de 2011 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Gracia María Berríos Cabán, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMANDO ESTADO PROCESAL Y EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En esta moción la licenciada Berríos Cabán informa sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU del 15 de abril, 11 y 23 de mayo de 2011. Se discutieron los informes de las evaluaciones psicoeducativa y psicológica proyectiva. Se completaron además los referidos para reevaluación en el área de habla y lenguaje y ocupacional. Indica que se revisó el PEI 2011-2012. Sobre el pago de la beca de transportación a la terapia psicológica informa que falta que la Sra. Carmen Larreguí, Directora del CSEE en San Juan, someta las certificaciones de la asistencia del estudiante a las corporaciones PSIPRO, MCG y BAYVAL al Sr. José L. Sánchez, Director Escolar para que éste, a su vez, realice los trámites correspondientes. Solicita además que se coordine la reunión interagencial antes del 15 de julio de 2011.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 30 de junio de 2011, el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, deberá informar, mediante moción, la fecha para la reevaluación en el área de habla y lenguaje y en ocupacional. De no informarse en este término concedido las reevaluaciones, se ofrecerán por Remedio Provisional.

SEGUNDO: En cuanto al ofrecimiento de la terapia educativa durante el año escolar extendido, este asunto debió discutirse en la reunión de COMPU celebrada. Por lo que procede escuchar, antes de que esta jueza se exprese, la posición de la parte querellada al respecto. En o antes del 30 de junio de 2011, el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, deberá informar, mediante moción, la posición del Departamento de Educación en cuanto al

ofrecimiento de la terapia educativa durante el año escolar extendido.

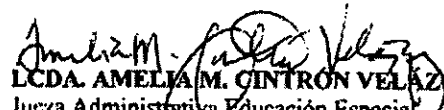
TERCERO: En o antes del 30 de junio de 2011 la Sra. Carmen Larregui, Directora del CSEE en San Juan, deberá someter las certificaciones de la asistencia del estudiante a las corporaciones PSIPRO, MCG y BAYVAL al Sr. José L. Sánchez, Director Escolar.

CUARTO: En o antes del 30 de junio de 2011 el licenciado Pedro A. Solivan Sobrino deberá coordinar e informar, mediante moción, la fecha para la reunión entre las agencias del gobierno pertinentes y la parte querellante. Esta reunión deberá celebrarse en o antes del 15 de julio de 2011.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de junio de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Leda. Gracia María Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, PMB 128, P.O. 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011 y a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

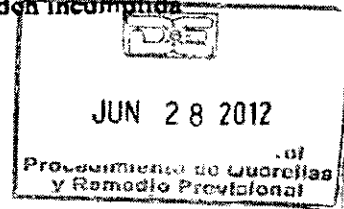
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

Querrela Núm.: 2011-⁰⁶⁶065-003

Sobre: Educación Especial

Asunto: Orden Incompleta



ORDEN URGENTE

El 12 de mayo de 2012 se emitió una orden al representante legal de la parte querellada, licenciado Efraín Méndez Morales para que en o antes del 25 de mayo de 2012 sometiera una moción informando sobre el estado del pago de la boca de transportación.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, el licenciado Méndez Morales no ha cumplido con lo ordenado. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 13 de julio de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá someter una moción informando sobre el estado del pago de la boca de transportación.

SEGUNDO: De no informar en el término concedido se celebrará una vista de seguimiento el 20 de julio de 2012 a las 10:00 a.m. en la Oficina de Educación Especial en el Mega Distrito Escolar de San Sebastián.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional. Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

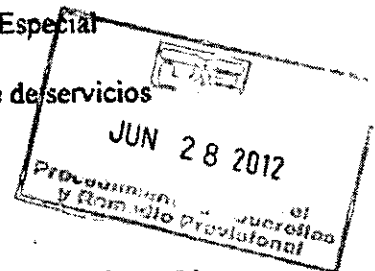
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

- * Querrela Núm.: 2011-006-005
- *
- * Sobre: Educación Especial
- *
- * Asunto: Asistente de servicios
- *
- *



RESOLUCIÓN

El 11 de mayo de 2012 se emitió una orden al licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante para que, en o antes del 1 de mayo de 2012 sometiera una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

Al día de hoy, y pasado el término, la parte querellante no ha sometido la moción requerida.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le aperecibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

JUN 27 2011

[REDACTED]	•	Querrela Núm.: 2011-055-002
Querellante	•	
	•	Sobre: Educación Especial
Vs.	•	
	•	Asunto: Vista Administrativa
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	•	
Querrellado	•	

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

**ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 7 de junio de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez un Memorando de Derecho. En su escrito el licenciado Burgos Pérez expone su posición y argumentos en cuanto a la solicitud de la compra de los servicios educativos para el estudiante durante el año escolar 2011-2012 en la [REDACTED] en Poncc. Alega que la ubicación ofrecida por el Departamento de Educación en la Escuela [REDACTED] es inapropiada y que la sugerida por los padres, la [REDACTED] responde a las necesidades del estudiante.

Por su parte el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, representante legal de la parte querrellada, sometió su Memorando de Derecho el 17 de junio de 2011. Expone la posición de la agencia y sus argumentos en cuanto a que la ubicación ofrecida en la Escuela [REDACTED] en la corriente regular, junto a los servicios relacionados y el apoyo de un Asistente de servicios, es una alternativa apropiada según las necesidades del estudiante. Argumenta además, que en la Propuesta de servicios sometida por la [REDACTED] se establece el trabajo de intervención con el estudiante, según sus necesidades.

Solicita se realice una inspección ocular a la institución privada propuesta por los padres, la [REDACTED]

Vistos y examinados los Memorandos de Derecho sometidos por los representantes legales, esta juez concluye que no tiene la evidencia suficiente para emitir una resolución justa, razonable, adocuada, en derecho, que refleje un análisis exhaustivo de los hechos y los argumentos de las personas concernidas en este asunto.

Acogemos la solicitud del licenciado Hilton G. Mercado Hernández en cuanto a la inspección ocular en la Academia Alexandra, y de ser necesario, en la [REDACTED]

Esta jueza entiende además, que se debe realizar una vista en su fondo para que las partes presenten su prueba testifical y pericial que sustenten su argumentos.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 1 de julio de 2011, el licenciado Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante, deberá coordinar con el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la fecha para realizar una inspección ocular en la [redacted] y la vista en su fondo. Este jueza tiene disponible la fecha del 18, 28 y 29 de julio de 2011.

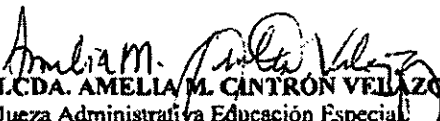
SEGUNDO: En o antes del 8 de julio de 2011 los representantes legales someterán una moción informando la fecha acordada.

TERCERO: En o antes del 8 de agosto de 2011 se emitirá la resolución de la querrela, resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de junio de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211 y a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quereñas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

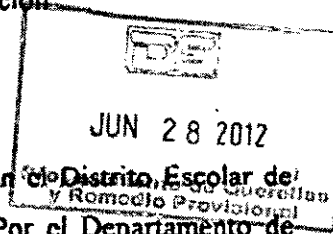
*
*
*
*
*

Querrela Número: 2011-049-046

Sobre: beca de transportación

Asunto: Resolución

009



RESOLUCIÓN

El 5 de junio de 2012 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Aguadilla. Compareció el licenciado Victor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente y la Sra. [Redacted]

Durante la vista se informó que el Departamento de Educación había pagado en su totalidad la beca de transportación adeudada.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifique una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico. 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

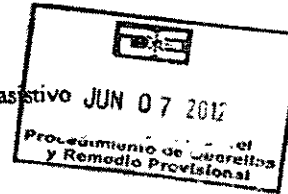
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-012-001

Sobre: moción

Asunto: Equipo asistivo



ORDEN URGENTE

El 31 de mayo de 2012 se recibió un escrito del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellada, **MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. El licenciado Méndez Morales informa ha solicitado en múltiples ocasiones la información sobre el estado de la Querrela a los funcionarios del Distrito Escolar de Cabo Rojo, pero que ésta no ha sido provista. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una vista de seguimiento el 11 de julio de 2012 a las 9:30 a.m. en el Distrito Escolar de Cabo Rojo. A esta reunión deberá comparecer la Supervisora de Zona y la Superintendente Escolar o su representante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

██
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-051-003
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*
*

JUN 04 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

El 2 de mayo de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa y Solicitud Transferencia de Vista Administrativa del 7 de mayo de 2012*.

El 4 de mayo de 2012 mediante Orden escrita este Juez le concedió a la Parte Querellante un término improrrogable de diez (10) días para informar nueva fecha hábil para celebrar la vista administrativa.

El 11 de mayo de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa, Solicitud de Orden y Notificación de Fechas*.

- El 16 de mayo 2012 mediante Orden escrita este Juez Ordenó lo siguiente:
1. A la Parte Querellada, específicamente al Lcdo. Efraín Méndez Morales, mencionado en varias mociones, que en un término no mayor de diez (10) días calendario, se pronunciara con respecto al contenido de las dos (2) últimas mociones de la Parte Querellante (*Moción Informativa y Solicitud Transferencia de Vista Administrativa del 7 de mayo de 2012*, presentada el 2 de mayo de 2012, y *Moción Informativa, Solicitud de Orden y Notificación de Fechas*, presentada el 11 de mayo de 2012)
 2. A las Partes que coordinaran y celebraran una reunión de COMPU, debidamente constituida, donde podría participar cualquier persona (terapistas, peritos o especialistas, incluyendo a la Dra. Grace Rodríguez, mencionada en la última moción) que intervenga con el estudiante ██████████ con la finalidad de discutir todos los asuntos pendientes, la redacción del PEI 2012-2013 en su totalidad, incluyendo las áreas educativas y de servicios relacionados, así como la discusión de los ofrecimientos de ubicación.
 3. Al Abogado de la Parte Querellante, que de inmediato realizara las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de documentos o informes específicos que necesitase.
 4. Se Señaló una Vista Administrativa en el presente caso para el 19 de junio de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas.
 5. Los términos para resolver la presente Querrela, se extendieron hasta el 19 de julio de 2012.

El 29 de mayo de 2012 la Parte Querellada sometió un escrito titulado *Réplica a Moción Informativa Parte Querellante*:

1. La Parte Querellante ha incoado una Querrela en contra del Departamento de Educación con fecha de 13 de diciembre de 2011.
2. La Querrela ha sido objeto de varios señalamientos de Vista por parte del Honorable Juez Administrativo; los cuales han sido transferidos a solicitud de la Parte Querellante.
3. El pasado 9 de mayo de 2012, se realizó una reunión de COMPU para Revisión de PEI para el año escolar 2012-2013. Entendemos que si los padres no están de acuerdo con los ofrecimientos a nivel público y optaron por una ubicación unilateral deberá radicar una nueva querrela y no incluirla en los puntos ya expuestos en la Querrela que

RECEIVED 04-06-'12 10:13 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/004

ha sido incoada y la cual está pendiente de dilucidarse ante un Juez Administrativo. En la Moción que presenta la Parte Querellante ante la consideración del Juez Administrativo, ente adjudicador en el proceso, se están incluyendo elementos nuevos que no fueron incluidos en la Querrela original, y que son relacionados al próximo año escolar, es decir el año escolar 2012-2013. La Ley Federal IDEA expone en su reglamento en la sección 300.508. Due process complaint inciso (d) Sufficiency of complaint.

- (1) *The due process complaint required by this section must be deemed sufficient unless the party receiving the due process complaint notifies the hearing officer and the other party in writing, within 15 days of receipt of the due process complaint, that the receiving party believes the due process complaint does not meet the requirements in paragraph (b) of this section.*
- (2) *Within five days of receipt of notification under paragraph (d) (1) of this section, the hearing officer must make determination on the face of the due process complaint of whether the due process complaint meets the requirements of paragraph (b) of this section, and must immediately notify the parties in writing of that determination.*
- (3) *A party may amend its due process complaint only if—*
 - (i) *The other party consents in writing to the amendment and is given the opportunity to resolve the due process through a meeting held pursuant to 300.310 CFR; or*
 - (ii) *The hearing officer grants permission to amend at any time not later than five days before the due process hearing begins.*
- (4) *If a party files an amended due process complaint, the timelines for the resolution meeting in 300.510 (a) and the time period to resolve in 300.510 (b) begin again with the filing of the amended due process complaint.*

La letra de la ley es clara y libre de toda ambigüedad, al señalar que las enmiendas son permitidas sólo si la otra parte consiente a ello por escrito y si el juez o jueza administrativa lo permite con al menos cinco días con antelación a la celebración de la vista administrativa. En estos casos donde la parte querrelada consienta a la enmienda por escrito o el juez o jueza lo permite, los términos para dilucidar la querrela comienzan a contar de nuevo.

4. La letra de la ley no mencionada nada referente a que en cada señalamiento la Parte Querellante tiene las puertas abiertas para añadir asuntos a diestra y siniestra, de ser este el caso los procesos administrativos perderían su carácter sumario y expedito. La parte contra la cual pende un reclamo estaría en desventaja puesto que se le estaría violando si debido proceso de ley.

5. En relación a que alegadamente hubo negación a discutir el informe de evaluación del psicólogo Edgard Martínez del 11 de mayo de 2011 se le orientó a la madre que del expediente se desprende que debido a la información que se posee le correspondía completar la garantía de Análisis de Información Existente. Este documento se completó y fue firmado por la madre, ya que la información que se posee es suficiente para determinar que el estudiante de 9 años continúa siendo un estudiante con impedimentos bajo el impedimento de Autismo en la categoría de Asperger. Por lo tanto quedó claramente establecido en la Minuta que se determinó elegibilidad y se le notificó a la madre en las garantías procesales.

6. En el asunto que trae la Parte Querellante sobre la discusión de informes de maestros previo a esta reunión, me informan los funcionarios del Distrito Escolar, puesto que la representación legal de la Parte Querellada no participó de la reunión de COMPU previamente aludida, que se le solicitó a la madre que si el personal escolar de Fajardo pudiera completar un informe donde describiera el funcionamiento académico. La Sra. Lebrón indicó que lo solicitó pero, que no estaba listo. Sin embargo, hizo entrega voluntariamente de las calificaciones de su hijo las cuales fueron adjuntas al expediente.

7. Se le orientó a la madre que el PEI 2012-2013 es uno unilateral debido a la ubicación. Se le orientó que se excluye el área educativa ya que los padres optaron por matricularlo en una institución privada. La madre hace referencia a que está en esa ubicación por alegar que el Departamento de Educación no cumple con una alternativa que pueda servir a su hijo adecuadamente.

8. Me indican los funcionarios del Municipio de Naguabo que bajo ningún concepto se le obligó a la madre a firmar el PEI que allí se redactó. En la Minuta se refleja las razones por las cuales se negaba a firmar la misma y luego decidió firmarla.

9. Me expone la Sra. Yadira Rivera, Trabajadora Social del Municipio Escolar de Naguabo, que a través de los funcionarios el Departamento de Educación le ha ofrecido a la madre del estudiante Querellante en un sin número de ocasiones las alternativas disponibles no sólo en el Municipio de Naguabo sino en la Región de Humacao pero,

las mismas han sido descartadas a pesar de que existen grupos de 10-12 estudiantes y que le brindan actividades extracurriculares en el área de música. También nos mencionan que el niño ha estado en colegios donde la matrícula fluctúa entre los 8-10 estudiantes siendo mayor a las exigencias de la madre de que sea un grupo de 4-6 estudiantes. Lamentablemente las condiciones planteadas de que en ese grupo no existan niños con problemas de conducta, que en los alrededores de la escuela no existan problemas de adicción a drogas, que el maestro no se ausente y de que los otros niños no tengan impedimentos es algo que es difícil de asegurar ya que son seres humanos y las conductas de cada cual son diferentes. Son aspectos que se traen a la hora de que la Agencia hace sus ofrecimientos y que no están bajo el control de la agencia el controlar el ambiente circundante a los planteles escolares.

10. En cuanto a que la Sra. Yadira Rivera, se haya negado a leerle la Minuta allí levantada al Lcdo. Vázquez Bernier, este hecho le consta personalmente al representante legal de la agencia, debido a que en esa fecha, cuando transitaba por el área de Isla Verde, cuando venía de una Vista Administrativa en Carolina, me llama la Sra. Rivera para solicitarme asesoría en cuanto a si ella venía obligada en ley a leerle vía telefónica la Minuta al representante legal de la madre de un estudiante. A lo que le respondí que ella no tenía por que leerle la Minuta al representante legal de la madre del estudiante; pero que si la madre entendía que había algún punto(s) o asunto (s) que no entendía o no estaba claro; podían recesar y darle espacio y tiempo a la señora para que consultara con quien ella entendiera pertinente hacerlo. Estoy claro en que le mencioné que como en la División Legal al presente solo laboramos tres (3) Abogados nos resulta prácticamente imposible el asistir a las reuniones de COMPU, por lo que en ocasiones, al menos el suscribiente le indica a los funcionarios que de surgir algún asunto de índole legal o alguna duda; pueden llamarme; pero nunca he solicitado que me lean la Minuta vía telefónica. También le indiqué que no tenía ningún reparo en que fuera la madre del estudiante quien le leyera la minuta a su representante legal, pero no veo nada en la ley que requiera que los funcionarios de la Agencia vengan obligados a leer Minutas o los acuerdos al representante legal o "advocate" de los estudiantes del programa de educación especial. Siempre orientamos a los funcionarios a que le permitan a los padres o encargados que consulten con quien ellos entiendan pertinente hacerlo.

11. Me informa la Sra. Rivera que se le orientó a la madre que en agosto de 2012 se convocaría a una reunión ya que se le proveyeron los nombres y cantidad de matrícula proyectada de unas escuelas para que las visitara y si alguna cumplía con sus expectativas debía notificarlo.

12. También me indica que se le coordinó una reunión, no un COMPU con las especialistas de Terapia Ocupacional y la Corporación de Patología de Habla y Audición de Humacao (CPHA). El propósito de dicha reunión era discutir las alegaciones de la madre en relación a la provisión de servicios terapéuticos dirigidos al enfoque sensorial. Se orientó a la Sra. [REDACTED] que las especialistas en el área son la Sra. Piña y Sra. Abreu por lo cual son las que van dirigidas a explicarle cómo trabajan con su hijo. Además esta coordinación se realizó con el consentimiento de la madre y se le hizo entrega de la cita entendiendo que si no estaba de acuerdo debió haberlo indicado en ese momento para que los funcionarios no separaran la fecha. El propósito era buscar alternativas para ayudar al estudiante. A pesar de la intención de esta coordinación la Sra. [REDACTED] asume que se le están violentando los derechos a su hijo.

13. No obstante el 22 de mayo de 2012 la Sra. Anamarie Díaz de CPHA y el personal del Municipio de Naguabo se reunieron y buscaron posibles alternativas para el mes de agosto. Algunas de ellas puede ser que si posee el espacio la Sra. Piña pueda brindarle ambas terapias o cambio de especialista y de horario.

14. Entre las órdenes que solicita el representante legal de la Parte Querellante está la celebración de un COMPU entre las fechas del 8 al 14 de junio de 2012 para que participe la Dra. Grace Rodríguez para la redacción de un PEI educativo y los ofrecimientos brindados. Es nuestra intención informar e ilustrar a todas las partes, que la Agencia está muy consciente y clara con su deber ministerial de proveer fechas para COMPU a solicitud de los padres, madres o encargados de los estudiantes a quienes sirven, no obstante a ello, la reunión solicitada por la representación legal del Querellante no se puede llevar a cabo debido a que el personal de DE estará disfrutando del período de vacaciones. Además nuevamente establecemos que es un PEI unilateral por lo cual no conlleva la implementación educativa.

15. La validación de la participación de la Dra. Rodríguez activamente en la reunión debe ser analizada ya que entendemos que puede asistir, pero con el fin de orientar a la madre.

16. Las fechas provistas por la Parte Querellante para la celebración de la Vista Administrativa quedan fuera del calendario lectivo y el personal de la Agencia quienes son los testigos con conocimiento directo de los hechos, estarán disfrutando de sus vacaciones; por lo que como corolario de lo anteriormente mencionado; la Parte Querellada, entiéndase la Agencia no podrá constar con los testigos anunciados, lo que la pone en un estado

prácticamente de indefensión ante los alegatos y reclamos de la Parte Querellante. Cabe hacer mención de que ha sido la Parte Querellante quien ha cancelado la celebración de las Vistas en un sin número de ocasiones a pesar de que el personal del Departamento ha estado disponible.

17. En cuanto a la fecha presentada por la Parte Querellante para la celebración de la Vista; 19 de junio del corriente, tenemos a bien informar al Honorable Foro que la misma resulta ser una fecha no hábil para la representación legal poder comparecer, debido a que el suscribiente estará disfrutando de su periodo de vacaciones entre el 4 al 22 de junio de 2012. Y para las fechas de entre el 25 al 29 de junio ya cuenta con señalamientos con otros jueces administrativos de educación especial.

Por todo lo cual, muy respetuosamente, solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expresado y se pronuncie según proceda en derecho.

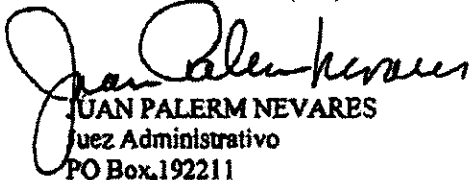
Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 29 de mayo de 2012 por la Parte Querellada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE TRANSFIERE la Vista Administrativa del presente caso para el 3 de julio de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de junio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, P.O. Box 367383, San Juan, P.R. 00936-7383 y al fax (787) 998-4643



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box, 192211

San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

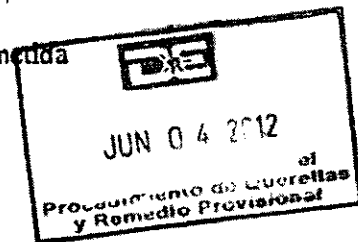
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-006-006
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 29 de mayo de 2012 se recibió del licenciado Efraim Méndez Morales, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA**, solicitando la transferencia de la vista del 12 de junio de 2012, expresando que ese día no estará disponible por razón de estar disfrutando de su periodo de vacaciones. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se transfiera la vista para una fecha posterior.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellada se declara **NO HA LUGAR**. Durante ese día se estarán celebrando varias vistas administrativas en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros, por lo que el representante legal que asista a las demás, podrá comparecer a discutir los asuntos concernientes a esta Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. José A. Torres Vélez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 687, Añasco, Puerto Rico, 00610-0687, al Lcdo. Efraim Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Vela
LCD.A. AMELIA M. CINTRÓN VELA
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

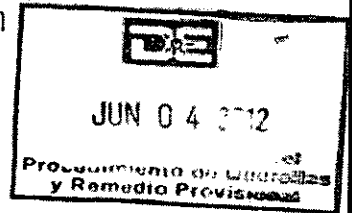
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-002-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 29 de mayo de 2012 se recibió del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA**, solicitando la transferencia de la vista del 5 de junio de 2012, expresando que ese día no estará disponible por razón de estar disfrutando de su periodo de vacaciones. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se transfiera la vista para una fecha posterior.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellada se declara **NO HA LUGAR**. Durante ese día se estarán celebrando varias vistas administrativas en el Mega Distrito de Aguadilla, por lo que el representante legal que asista a las demás, podrá comparecer a discutir los asuntos concernientes a esta Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a L.cdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al L.cdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Juzca Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

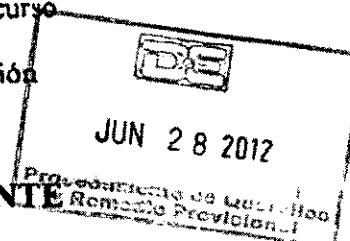
**DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado**

*
*
*
*
*
*

Querrela Número: 2011-002-007

Sobre: Salón Recurso

Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE

El 5 de junio de 2012 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Aguadilla. Compareció el representante legal de la parte Querellante, el licenciado Victor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, el Sr. Carlos García, Director Escolar y la Sra. Glenda L. Vega, Facilitadora Docente.

Durante la vista se informó el Salón Recurso de la Escuela [Redacted]

[Redacted] estará totalmente listo y preparado. Las partes solicitan el cierre y archivo de la Querrela. Se acuerda que en la primera semana de agosto de 2012 la maestra realizará una requisición del material educativo que necesita.

Se ORDENA:

PRIMERO: Una vez la Maestra del Salón Recurso someta la requisición, el Departamento de Educación deberá **inmediatamente** realizar la compra y entrega del material educativo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.


Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en

el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa-Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

RECEIVED 28-06-'12 14:01 FROM- 7878407417

TO- Querrelas y Remedios P007/022

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

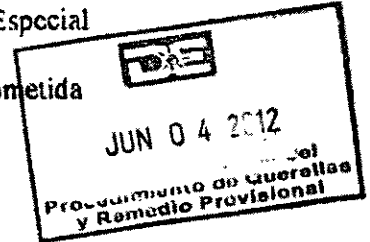
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querrelado

* Querrela Núm.: 2011-002-007

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE

El 29 de mayo de 2012 se recibió del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querrelada, un escrito titulado **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA**, solicitando la transferencia de la vista del 5 de junio de 2012, expresando que ese día no estará disponible por razón de estar disfrutando de su periodo de vacaciones. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se transfiera la vista para una fecha posterior.

Vista y examinada la solicitud de la parte querrelada se declara **NO HA LUGAR**. Durante ese día se estarán celebrando varias vistas administrativas en el Mega Distrito de Aguadilla, por lo que el representante legal que asista a las demás, podrá comparecer a discutir los asuntos concernientes a esta Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-061-009
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista Administrativa

JUN 28 2012
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 8 de junio de 2012 se recibió del licenciado Hilton G. Mercado Hernández, representante legal de la parte Querellada un escrito titulado **MOCIÓN URGENTE SOLICITANDO TRANSFERENCIA DE VISTA**. El licenciado Mercado Hernández solicita la transferencia de la vista pautada para el 29 de junio de 2012 ya que estará disfrutando de sus vacaciones. Indica que ninguno de sus tres compañeros puede cubrirlo en la vista.

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado. Se deja sin efecto la celebración de la vista de seguimiento del 29 de junio de 2012 Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 9 de julio de 2012 las partes deberán coordinar e informar tres fechas alternas para la continuación de la celebración de la vista de seguimiento.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Nelson Ramos Hernández a la siguiente dirección postal: P.O. Box 7132, Ponce, Puerto Rico, 00732-7132, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

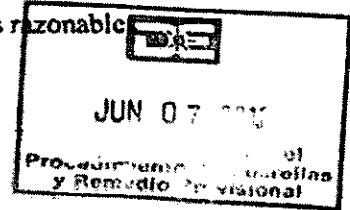
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-006-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Acomodos razonable



RESOLUCIÓN

El 19 de abril de 2012 se emitió una orden al licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante para que, en o antes del 25 de mayo de 2012 sometiera una moción en la que informara sobre el cumplimiento de las órdenes emitidas.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no sometió la información que se le requirió.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Poncc, Puerto Rico, hoy 4 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Poncc, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted Name]

Querellante

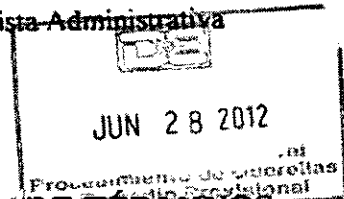
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2012-003-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista-Administrativa



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 5 de junio de 2012 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Aguadilla. Compareció la Sra. Maric E. González, madre del estudiante querellante, su representante legal, licenciado Victor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente y la Sra. Luz E. Barreto Martínez, Facilitadora Docente.

Durante la vista se informó que aún se está auscultando la ubicación del Salón de Autismo/Vida Independiente. Existen varias escuelas, por lo que las partes acuerdan celebrar una reunión de COMPU en o antes del 22 de junio de 2012 para discutir alternativas de ubicación del salón.

Según lo informado y solicitado durante la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: El Departamento de Educación deberá continuar con el trámite administrativo para que en agosto de 2012 al estudiante se le ofrezca el servicio y apoyo de una Asistente. Así como de la compra del material y equipo necesario para dicho salón

SEGUNDO: En o antes del 6 de julio de 2012 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá someter una moción en la que informe el estado de la presente querrela y los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

TERCERO: En o antes del 31 de julio de 2012 se emitirá la Resolución de la Querrela, resolviendo sus controversias y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de junio de 2012.

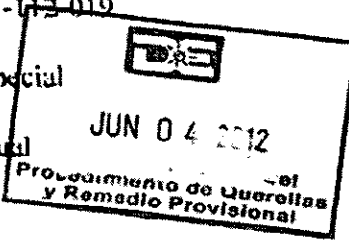
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tcl/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-112-019
Sobre: Educación Especial
Asunto: Terapia Visual



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 21 de mayo de 2012 se le celebró una vista de seguimiento en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. ██████████ y la Sra. ██████████ tía y encargadas de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Ileana Rodríguez Sellés. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Rosa H. Curbelo, Investigadora Docente y el Sr. Duvel A. Feliciano Acosta, Facilitador Escolar.

Durante la vista la parte querellante presentó el testimonio de la Sra. ██████████. El Departamento de Educación presentó a el Sr. Duvel A. Feliciano Acosta. Luego de sometido el caso, las partes solicitaron un término para presentar su Memorando de Derecho. Se acordó que en o antes del 13 de julio de 2012 someterían sus respectivos escritos.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 13 de agosto de 2012 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de mayo de 2011.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Ledo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico. 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

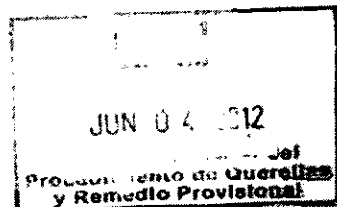
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellada

Querrela Núm. 2011-112-008

Sobre: Terapia Visual, Terapia

Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 19 de septiembre de 2011 la señora Migdalia Santiago Martínez, madre del estudiante querellante, sometió una querrela, solicitando que el Departamento de Educación comprara los servicios de Terapia visual funcional para su hijo y se coordinara la re-evaluación en el área ocupacional y física.

La Querrela fue asignada a esta jueza el 9 de junio de 2011. El 10 de junio de 2011 se ordenó la celebración de la vista administrativa para el 14 de julio de 2011. El 17 de junio de 2011 el licenciado Efraín Méndez Morales sometió la contestación a la Querrela y notificó la prueba a presentar en la vista. El 30 de junio de 2011 la licenciada Leticia Flores Berganzo asume la representación legal de la parte Querellante y solicitó al transferencia de la vista.

El 22 de julio de 2011 se transfirió la celebración de la vista para el 22 de agosto de 2011. Sin embargo se transfirió para el 19 de septiembre de 2011 por inclemencias del tiempo. Ese día se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponca. Compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante, su representante legal, licenciada Leticia Flores Berganzo y la Dra. Tirsá Quiñones, Optómetra. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Iris Araud Sotomayor, Supervisora de Zona.

Según la prueba testifical y documental, esta jueza emite la siguiente
RESOLUCIÓN:

DETERMINACIONES DE HECHOS

Rudy Martínez es un estudiante que cursa el Octavo Grado en la Escuela [REDACTED] en Ponca. Tiene un diagnóstico de Problemas Específicos de Aprendizaje (PEA) y Déficit de Atención. Recibe servicios de Salón Recurso, terapia de

habla y lenguaje, terapia ocupacional y terapia psicológica.

Luego de interpuesta una querrela administrativa, al estudiante se le realizó, el 11 de marzo de 2011, una Evaluación optométrica conductivista de función visual por la Dra. Tirsia M. Quiñones, Optómetra.

Durante la vista administrativa la Sra. [REDACTED] expresó que su hijo fue evaluado en el área visual funcional por la Dra. Tirsia Quiñones en el Centro Divas en Ponce. Que el 14 de abril de 2011 se celebró una reunión de COM.TU se discutió y leyó dicha evaluación. Que le informaron que el Departamento de Educación no las ofrecía, que se tenía que solicitar por Remedio Provisional. Que se llenó el referido a través de Remedio Provisional. Indica que el 5 de mayo de 2011 la contestación de la Unidad Secretarial notificándole que no autorizaban la terapia visual a través del Remedio Provisional ya que el Departamento de Educación no está obligado a ofrecerla.

La Dra. Tirsia Quiñones indicó que según las pruebas optométricas que se le realizó al estudiante se encontró los siguientes hallazgos:

- Sus ojos están aparentemente saludables interna y externamente.
- Muestra miopía moderada
- Con sus lentes puestos alcanza una agudeza visual de 20/20
- Demostró descoordinación de sus ejes visuales al tratar de seguir un pequeño objeto movido...
- Mostró dificultad hace indo cambios de enfoque...
- No ha aprendido a alinear sus ejes visuales correctamente
- Su percepción de color es normal
- Muestra campos visuales restringidos.

Recomienda:

- Lentes de doble visión.
- Terapia visual optométrica para fortalecer la integración de todos los procesos motores que componen la visión..., destrezas oculomotro y de enfoque
- Sugerencias a sus educadores

Durante la vista la Sra. Iris Araud Sotomayor indicó que el estudiante tiene un funcionamiento alto, socializa. Que recibe los servicios de Salón Recurso, terapia habla y

lenguaje, ocupacional, psicológica y física. Que a través de Asistencia tecnológica el estudiante tiene una mesa, plano inclinado, silla, minigrabadora, laptop, impresora. Que al estudiante se le honran todos los acomodos razonables, que es muy funcional.

En cuanto a la terapia visual, indicó que el Departamento de Educación no las ofrece y que así se le informó a la madre. Que por esta razón se llenó el referido a través del Remedio Provisional, quien es la unidad que informa si se ofrece o no. Expresa que a base de las necesidades individuales y académicas del estudiante, entiendo no proceden las terapias visuales.

II. DETERMINACIONES DE DERECHO

A. La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: *"Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria...."*

B. La Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, establece como política pública el garantizar, hasta los recursos del Estado lo permitan: *(1) una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables para su desarrollo, según se establezca en su plan individualizado de servicios, y lo más cercano posible de las demás personas sin impedimentos.* (Véase Ley Número 51, artículo 3, inciso 1)

C. La ley IDEA define en su sección 1401 (26) servicios relacionados de la siguiente manera: (26) **RELATED SERVICES-**

(A) **IN GENERAL-** The term 'related services' means transportation, and such developmental, corrective, and other supportive services (including speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, social work services, school nurse services designed to enable a child with a disability to receive a free appropriate public education as described in the individualized education program of the child, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility

services, and medical services, except that such medical services shall be for diagnostic and evaluation purposes only as may be required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes the early identification and assessment of disabling conditions in children.

En este caso se trata de un estudiante con diagnóstico de Problemas Específicos de Aprendizaje (PEA) y Déficit de Atención, que recibe servicios educativos y relacionados a través del Departamento de Educación. Los padres están solicitando que el Departamento de Educación ofrezca o pague los servicios Terapia Visual Optométrica para su hijo.

Durante la vista la parte querellante presentó prueba de que en la reunión de COMPU celebrada el 14 de abril de 2011 se revisó leyó y discutió la Evaluación de Visión Funcional realizada por la Dra. Tirsia M. Quiñones.

En esa reunión se realizó el referido a través del Remedio Provisional. La Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional del Departamento de Educación, el 5 de mayo de 2011 le contesta que la solicitud del servicio de la Terapia Visual no eran autorizadas y expresó, y citamos: "... el Departamento de Educación no está obligado a ofrecer metodologías que no están dentro de los servicios que ofrece el Programa de Educación Especial."

Habiendo sido denegado el servicio por el Departamento de Educación lo correspondía a la parte querellante presentar en la vista prueba suficiente para convencer a esta jueza de que el estudiante tiene una condición o incapacidad visual tal que está afectando adversa, significativa y directamente su aprovechamiento y rendimiento académico y que la terapia visual es la alternativa necesaria para atender dicha insuficiencia actual.

No se presentó prueba testifical, pericial y/o documental suficiente a estos efectos. De hecho, la Sra. Iris Araud Sotomayor informó que el estudiante es muy funcional, que se le brindan todos los servicios educativos, relacionados, los acomodos razonables, el equipo de asistencia tecnológica y que está rindiendo un trabajo de alto rendimiento.

Por lo antes expuesto, a la solicitud de la Terapia Visual Funcional de la parte Querellante, se declara **NO HA LUGAR**.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de

junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución **ORDENANDO** el cierre y archivo de la querella.

APERCEBIMIENTO


Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 USC 1412 (j)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 1 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que envié una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación, a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía facsímil al 787-751-1761 y a la parte querellante, Lcda. Leticia Flores Berganzo, a la siguiente dirección postal: S.L.P.R., P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-103-008
*
* Sobre: Ubicación
*
* Asunto: Vista Administrativa

JUN 28 2012

ORDEN URGENTE

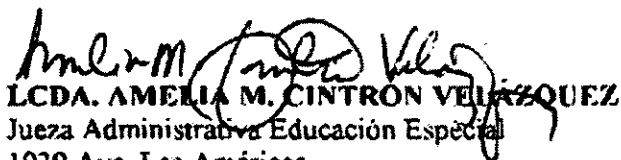
El 22 de mayo de 2012 se recibió del licenciado Jaime L. Vázquez Bernier una moción solicitando la celebración de la vista de seguimiento para una fecha posterior al pautada. Se toma conocimiento de lo informado y se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista de seguimiento para el 19 de julio de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Leda. Jaime L. Vázquez Bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Puerto Rico, 00936-7383, a Leda. Sylka Lucena Pérez al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

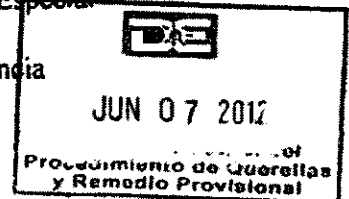
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2011-104-013
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia



ORDEN URGENTE

Para el 4 de junio de 2012 estaba pautada la continuación de la celebración de la vista en su fondo. Ese mismo día se recibió una llamada del licenciado Hilton G. mercado Hernández indicando que tenía una vista de emergencia en el Tribunal de San Juan y que, habiendo sólo dos abogados disponibles al momento, le fue asignado el caso. Solicita la transferencia de la vista para una fecha posterior.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista para el 21 de junio de 2012 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 18 de julio de 2012 se emitirá la Resolución, resolviendo las controversias y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

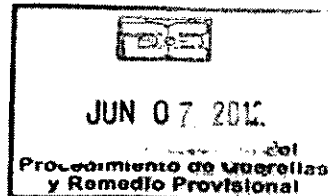
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 5 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Leticia Flores Berganzo a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Vázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VÉGAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2011-104-031
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Asistente de servicios
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	

RESOLUCIÓN

El 4 de junio de 2012 se recibió de la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En dicha moción la licenciada Rodríguez Sellés indica que el estudiante irá a Segundo Grado con la Asistente de servicios. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la **LEY IDEA**, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **RESOLUCIÓN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Meláquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN MELÁQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante

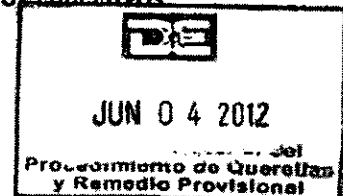
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellada

Querrela Núm. 2011-077-014

Sobre: Compra de servicios educativos

Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 19 de septiembre de 2011 la señora Rebeca Pacheco Camacho, madre del estudiante querellante, sometió una querrela, por conducto de su representante legal, licenciado Jaime L. Vázquez Bernier. En dicha querrela solicita que el Departamento de Educación compre los servicios educativos en la ██████████ para el año escolar 2011-2012, el reembolso de los gastos de los servicios educativos y relacionados del año escolar 2010-2011; entregue el equipo de asistencia tecnológica y ofrezca el adiestramiento correspondiente, las evaluaciones y/o re-evaluaciones de habla y lenguaje, ocupacional, terapias, servicio de porteador o beca de transportación, entre otros.

El 8 de octubre de 2011 se ordenó la celebración de la vista administrativa para el 9 de noviembre de 2011. El 13 de octubre de 2011 el licenciado Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la parte querellante, solicitó la transferencia de la vista. Esta fue transferida para el 17 de noviembre de 2011. Durante la vista la parte Querellante presentó el testimonio de la Sra. Rebecca Pacheco, del Sr. Luis E. Pacheco Toro y de la Dra. Mayda Rivera, Psicóloga Clínica.

Se pautó la continuación de la celebración de la vista para el 15 de febrero de 2012. Ese día el licenciado Efraín Méndez Morales indicó que sus testigos no podrían comparecer por razón de una reunión oficial indelegable. Solicitó la transferencia de la vista para una fecha posterior. Se acordó la fecha del 16 de marzo de 2012 para la continuación de los procedimientos.

Durante la vista la parte Querellada presentó los testimonios de la Sra. Miriam Ortiz, Directora Escolar, la Sra. ██████████ Maestra de Educación Especial y el Sr. Mario Cordero Ugarte, Facilitador Escolar. Se ordenó que en o antes del 27 de abril de 2012 los representantes legales sometieran sus respectivos Memorandos de Derecho. El 27 de abril de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales sometió se escrito. El licenciado Jaime L. Vázquez Bernier no presentó su memorando.

Según la prueba testifical, documental y pericial, esta jueza emite la siguiente **RESOLUCIÓN:**

DETERMINACIONES DE HECHOS:

1. La estudiante fue registrada en el Programa de Educación Especial el 22 de noviembre de 2004.

2. La estudiante estuvo matriculada en el Pre-Escolar Contenido de la [REDACTED] del Distrito Escolar de Yauco. En la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Guayanilla estuvo matriculada en el Kindergarten. Luego pasó a la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Guayanilla, donde se ubicó en el Salón de Autismo de la Srta. [REDACTED]
3. Para el año escolar 2008-2009 la estudiante querellante estuvo matriculada en la Escuela [REDACTED] [Exhibit 1 Conjunto].
4. Para el año escolar 2009-2010 la estudiante querellante estuvo matriculada en la Escuela [REDACTED]. [Exhibit 3 Parte Querellada].
5. Para el 9 de octubre de 2009 se recoge en el expediente de la estudiante, que se admitió al servicio relacionado de terapia de habla provisto por la Corporación Chiquirimundi. Para el mes de febrero de 2010, se emitió una certificación de la Corporación Chiquirimundi en la que se expresa que la estudiante aquí querellante se encontraba en servicio activo en el servicio de Terapia del Habla para esa fecha. [Exhibit 2 de la Parte Querellada].
6. El 8 de enero de 2010, la estudiante [REDACTED] fue evaluada, a iniciativa de los padres y de forma privada, en el área optométrica conductivista de función visual en el Centro de Desarrollo de Inteligencia Visual y [REDACTED]. Esta evaluación no fue aceptada por el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) ni incluida en el expediente de educación especial de la menor. [Exhibit 5 Parte Querellante]. Esta evaluación ni sus recomendaciones han sido acogidas en reunión de COMPU donde haya comparecido algún funcionario de la agencia.
7. El 18 de marzo de 2010 se discutió el Informe Académico en el que se recogió que la niña efectivamente había alcanzado algún progreso académico, aun dentro de su diagnóstico de autismo. [Exhibit 4 de la Parte Querellada].
8. El 19 de mayo de 2010 se redactó el PEI 2010-2011 y se acordó en la reunión de COMPU que para el año escolar 2010-2011, la estudiante [REDACTED] estaría ubicada en el Salón de Autismo en la Escuela [REDACTED]. Dicho PEI fue firmado por todos los miembros del COMPU incluyendo al Sr. Enrique Pacheco. [Exhibit 3 Conjunto, Exhibit 4 Parte Querellada].
9. Al comenzar el curso del año escolar 2010-2011, la estudiante no se presentó a la escuela y no es hasta mayo del 2011, finalizando el año escolar, que la [REDACTED] recibe una llamada de parte del abuelo de la estudiante, [REDACTED] solicitándole copia del expediente. Es en esta fecha que se le informa verbalmente a la Maestra de Educación Especial, que la niña ya estaba ubicada en una escuela privada en Ponce, a casi un año después de haberse realizado dicho traslado.
10. Para el 7 de octubre de 2010 se redactó un Programa Educativo Individualizado institucional 2010-2011, elaborado en la Academia Starbright Pals, institución privada en la que la estudiante fue matriculada. En ese programa sólo aparecen firmando la madre y la maestra de la estudiante. En la alternativa de ubicación se identificó la escuela privada como una escuela especial. No surge evidencia alguna que se haya convocado a la agencia educativa. Tampoco la parte querellante desfiló

- prueba en este sentido de que se haya extendido alguna comunicación a la agencia invitándola a participar de la redacción del PEI 2010-2011. [Exhibit 8 Parte Querellante].
11. El 11 de mayo de 2011 la [REDACTED] entrega una carta a una funcionaria del Departamento, identificada con el nombre de [REDACTED], Trabajadora Social de Educación Especial, donde se anuncia una reunión a celebrarse en el Academia Starbright Pals el 17 de mayo de 2011. [Exhibit 2 Parte Querellante].
 12. El 17 de mayo de 2011. [Exhibit 9 Parte Querellante] se realiza una reunión en Starbright Pals para la elaboración de un PEI institucional para el año escolar 2011-2012, a ser implantado en dicha institución privada.
 13. Para el 20 de mayo de 2011 se cumplimenta documento de ajuste de la estudiante en el Departamento de Educación por razón de traslado de ésta a la escuela privada Starbright Pals de Ponce. [Exhibit 1 de la Parte Querellada].
 14. En las fechas de 11 y 12 de julio de 2011 la estudiante querellante fue evaluada en el área psicológica por la Dra. Mayda Rivera Gavina, quien recomienda en su evaluación que la estudiante debe ser ubicada en un grupo que no exceda de cinco (5) estudiantes. Dicha evaluación no ha sido discutida en ninguna reunión de COMPU donde estuviera algún representante del Departamento de Educación. [Exhibit 1 de la Parte Querellante].
 15. En su testimonio la madre de la querellante [REDACTED] expuso que actualmente la estudiante está ubicada en un grupo de cinco (5) estudiantes, aunque en los primeros meses de su ubicación en Starbright Pals, estuvo ubicada en un salón "uno-a-uno".
 16. El 14 de octubre de 2011 se le hizo entrega por parte del Facilitador Docente de la [REDACTED] y la Directora Escolar, a la [REDACTED] una carta conteniendo un listado de las posibles escuelas para ubicar a la estudiante querellante y en la cual además se le sugiere contactar la Región de Mayagüez para identificar posibles ubicaciones públicas. Del examen del expediente no surge evidencia que las alternativas ofrecidas por la parte querellada hayan sido visitadas por la parte querellante. [Exhibit 8 Conjunto].

CONCLUSIONES DE DERECHO

Como parte de los hechos en el presente caso, surge que la estudiante estuvo matriculada en la escuela [REDACTED] de Guayanilla para los años escolares 2008-2009 y 2009-2010. En el mes de mayo de 2009, se reúne el Comité de Programación (COMPU), compuesto conforme a derecho y como resultado de esa reunión se acordó que la niña estaría ubicada en la Escuela [REDACTED] para el próximo año escolar 2010-2011. Para ese año escolar la estudiante no se presentó a la ubicación acordada, ni la parte querellante informó ni notificó al Departamento de Educación por escrito, con 10 días con anterioridad al traslado de la estudiante a una institución privada o en la última reunión de COMPU celebrada, como se establece en la Carta de Derechos de los Padres.

Tampoco hubo manifestación alguna de la insatisfacción con los servicios educativos y relacionados en la Escuela [REDACTED]. En este caso se trata de una **ubicación unilateral** efectuada por la parte reclamante para el año escolar 2010-2011.

La Carta de Derechos de los padres establece lo siguiente en cuanto a la ubicación de los estudiantes de educación especial en escuelas privadas se refiere. Se establece: "Un juez administrativo puede reducir o denegar el reembolso descrito en el inciso anterior si:

- a. *durante la más reciente reunión de COMPU antes de remover su hijo de la escuela pública usted no informa su rechazo a la alternativa propuesta por la Agencia incluyendo sus preocupaciones y su intención de matricularlo en una escuela privada a costo de la Agencia, o*
- b. *no proveyó de manera escrita una comunicación informando de su intención de remover su hijo de la escuela pública por lo menos 10 días laborables antes de así hacerlo. [Énfasis Nuestro].*
- c. *antes de usted remover a su hijo de la escuela pública, la Agencia le proveyó una notificación previa de su intención de evaluar a éste, incluyendo el propósito de la evaluación y usted no lo hizo disponible.*
- d. *el juez determinó que sus acciones no eran razonables."*

La parte querellante no puede ampararse en el hecho de que desconocía ese dispositivo legal de notificar a la escuela de su intención de remover a su hija por lo menos 10 días laborables antes de así hacerlo, cuando de las propias minutas presentadas y de su testimonio surge que efectivamente se le hizo entrega del documento Derechos de los Padres y se consigna en varias de estas minutas que el [REDACTED], conoce y está al tanto de sus derechos, también se expone en las mismas que efectivamente se le hace entrega del Documento Derecho de los Padres, documento que los padres, madres y encargados vienen llamados a leer para poseer el conocimiento requerido para proteger adecuadamente los derechos de sus representados.

La parte querellante no puede escudarse en que los funcionarios no le indicaron el requisito de notificar por escrito; cuando se le ha provisto el documento que contiene los derechos sustantivos y procesales que le cobijan. Es una responsabilidad inherente del padre, madre o encargado el darse a la tarea de leer dicho documento.

En cuanto a las evaluaciones que habían sido recomendadas, las mismas se realizaron, pero no han podido ser discutidas en COMPU puesto que la niña fue ubicada en otra institución de carácter privado sin que se le notificara oportunamente al distrito escolar y/o a la última ubicación pública donde estaba matriculada y la cual se había acordado en el PEI redactado el 19 de mayo de 2010 sería la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Guayanilla.

Es necesario exponer de manera clara que cuando un estudiante con impedimentos recibe servicios de Educación Especial en una escuela del Sistema Público y el padre, madre o encargado, decide unilateralmente removerlo para ubicarlo en una escuela privada y solicitar reembolso de los gastos, deberá notificarlo al distrito escolar.

Esta notificación debe proveerse en la reunión de COMPU más reciente previo a la remoción o a través de una notificación escrita dirigida al supervisor, provista al menos 10 días laborables antes de la remoción de la ubicación pública. La notificación del padre debe incluir su rechazo a la ubicación en el sistema público, así como sus preocupaciones relacionadas con dicha ubicación y su intención de matricular al niño en la escuela privada.

En este aspecto el reglamento federal establece (34 CFR 300.148) lo siguiente:

“300.148 Placement of children by parents when FAPE is at issue.

- (a) *General. This part does not require an LEA to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made FAPE available to the child and the parents elected to place the child in a private school or facility. However, the public agency must include that child in the population whose needs are addressed consistent with 300.131 through 300.144.*
- (b) *Disagreements about FAPE. Disagreements between the parents and a public agency regarding the availability of a program appropriate for the child, and the question of financial reimbursement, are subject to the due process procedures in 300.504 through 300.520*
- (c) *Reimbursement for private school placement. If the parents of a child with disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private preschool, elementary school, or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or a hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made FAPE available to the child in a timely manner prior to that enrollment and that the private placement is appropriate. A parental placement may be found to be appropriate by a hearing officer or a court even if it does not meet the State standards that apply to education provided by the SEA and LEAs.*
- (d) *Limitation on reimbursement. The cost of reimbursement described in paragraph (c) of this section may be reduced or denied—*
 - (1) *If—*
 - (i) *At the most recent IEP Team meeting that the parents attended prior to the removal of the child from the public school, the parents did not inform the IEP Team that they were rejecting the placement proposed by the public agency to provide FAPE to their child, including stating their concerns and their intent to enroll their child in a private school at public expense; or*
 - (ii) *At least ten (10) business days (including any holidays that occur on a business day) prior to the removal of the child from the public school, the parents did not give written notice to the public agency of the information described in paragraph (d)(1)(i) of this section; [Énfasis Nuestro].*

(2) If, prior to the parents' removal of the child from the public school, the public agency informed the parents, through the notice requirements described in 300.503 (a)(1), of its intent to evaluate the child (including a statement of the purpose of the evaluation that was appropriate and reasonable), but the parents did not make the child available for the evaluation; or

(2) Upon a judicial finding of unreasonableness with respect to actions taken by the parents.”...

El Tribunal de Apelaciones resolvió lo siguiente en el caso de *Ashland School District v. E.H.*, 587 F. 3d 1175, 53 IDELR 177 (United States Court of Appeals, 9th Circuit (2009)).

“The Court denied reimbursement for the unilateral placement for a student with emotional disabilities since the placement was primarily for medical not educational reasons. The Court also stated that it did not agree with the parents contention that the cost of the placement should necessarily be irrelevant to the decision of whether to grant or withhold reimbursement. In addition, the parents' failure to provide the school notice of their intent to make a private placement at school expense is not excused since the parents received a copy of their procedural safeguards. The parents' claim that the school should have reminded them of this obligation once they were considering residential placement had no legal basis.” (Énfasis nuestro)

La legislación federal vigente establece que en el proceso de análisis de las distintas alternativas de ubicación se considera la alternativa menos restrictiva donde se pueda implantar el PEI del niño o joven. Se deberá considerar que la alternativa de ubicación recomendada responda a las necesidades educativas del estudiante, por lo que no deberá tomarse como criterio principal la categoría del impedimento. Las preferencias particulares de un miembro del COMPU, tampoco deben ser la razón principal para decidir la ubicación de un estudiante.

Se establece que el COMPU deberá analizar todas las posibles ubicaciones donde se puede implantar el PEI desarrollado, considerando las necesidades del estudiante contenidas en el PEI, los recursos y facilidades existentes en cada una de éstas, dando además especial atención

a las oportunidades que cada una brinda para educar al estudiante junto a otros que no tienen impedimentos respetando el principio de la alternativa menos restrictiva. Éste se refiere a ubicar al niño o joven en aquella ubicación donde puedan atenderse sus necesidades educativas particulares, manteniéndose a su vez lo más integrado posible con los estudiantes sin impedimentos en actividades académicas y no académicas, así como actividades extracurriculares en la máxima medida apropiada a las necesidades del niño o joven.

Durante el análisis que realiza el COMPU, éste debe evaluar las alternativas de ubicación para identificar la que sea apropiada e indicar las razones por las cuales otras han sido descartadas. Además, debe establecer por escrito la alternativa de ubicación recomendada para la implantación del PEI. En cuanto a la ubicación menos restrictiva, la ley federal recoge dicho principio en su reglamento 34 CFR 300.114 LRE requirements:

(a) *General.*

(1) *Except as provided in 300.324(d)(2) (regarding children with disabilities in adult prisons), the State must have in effect policies and procedure to ensure that public agencies in the State meet the LRE requirements of this section and 300.115 through 300.120.*

(2) *Each public agency must ensure that—*

(i) *To the maximum extent appropriate, children with disabilities, including children in public or private institutions or other care facilities, are educated with children who are nondisabled; and*

(ii) *Special classes, separate schooling, or other removal of children with disabilities from the regular educational environment occurs only if the nature or severity of the disability is such that education in regular classes with the use of supplementary aids and services cannot be achieved satisfactorily."*

La sección 300.166 del reglamento (34 CFR) estipula lo siguiente:

300.116 Placements.

In determining the educational placement of a child with a disability, including a preschool child with a disability, each public agency must ensure that

(a) *The placement decision—*

(1) *Is made by a group of persons, including the parents, and other persons knowledgeable about the child, the meaning of the evaluation data, and the placement options; and*

(2) *Is made in conformity with the LRE provisions of this subpart, including 300.114 through 300.118;*

(b) *The child's placement*

(1) *Is determined at least annually;*

(2) *Is based on the child's IEP; and*

(3) *Is as close as possible to the child's home;*

(c) *Unless the IEP of a child with a disability requires some other arrangement, the child is educated in the school that he or she would attend if nondisabled:..."*

Por lo que la ubicación del estudiante debe ser considerada en una reunión de COMP en la que participen activamente las personas con conocimiento del estudiante y de las posibles ubicaciones según sus necesidades específicas.

La ubicación para el año escolar 2010-2011 fue ofrecida adecuada y efectivamente. Los padres o encargados de la estudiante nada informaron en esa reunión de que ubicarían a la estudiante en Starbright Pals Academy para el próximo año escolar. Tampoco sometieron por escrito, con al menos 10 días de anticipación, su intención de matricular a [REDACTED] en dicha institución privada. No es sino hasta mayo de 2011 que le informan a funcionarios del Departamento de Educación que la estudiante estaba en esa ubicación privada. No pueden reclamar el reembolso de los gastos si no notificaron o informaron a la agencia educativa, en tiempo y según se establece en los reglamentos y manuales, de su inconformidad de los servicios y de su intención de matricularla en una institución privada. Definitivamente se constituyó una ubicación unilateral.

Por lo que no procede el reembolso de los gastos de los servicios educativos o relacionados durante el año escolar 2010-2011.

Sin embargo, para el año escolar 2011-2012, aun cuando la estudiante estuviera ubicada unilateralmente por sus padres, el Departamento de Educación debió convocar a una reunión de COMPU en mayo de 2011, para discutir y ofrecer posibles alternativas de ubicación para la estudiante. La prueba sometida indica que no fue sino hasta el 14 de octubre de 2011 que el Departamento de Educación le notificó a los padres de las alternativas disponibles para ese año escolar en curso. La Querrela fue radicada el 9 de septiembre de 2011.

Según requerido en la Sentencia por Estipulación del caso Rosa Lydia Vélez y Departamento de Educación, KPE-80-1738 del 14 de febrero de 2002, en el inciso D. Preparación de PEI numeral 2 se expresa: *"El Programa instruirá a su personal para que revise los PEI al menos cinco días antes de finalizar el año escolar, con el propósito de asegurar que todo estudiante tenga un PEI vigente al inicio del próximo año escolar..."* (Énfasis nuestro). Por lo que el Departamento de Educación incumplió su deber legal de convocar una reunión de COMPU y ofrecer en el tiempo establecido, con cinco (5) días de anticipación al cierre del año escolar 2010-2011, la ubicación apropiada y los servicios relacionados a los que tiene derecho la estudiante.

Por lo que no habiendo el Departamento de Educación convocado a una reunión de COMPU para realizar el ofrecimiento de las posibles ubicaciones para el año escolar 2011-2012, según establece las leyes, los reglamentos, las estipulaciones del caso Rosa Lydia Vélez y el procedimiento vigente, procede el reembolso de los gastos de los servicios educativos, según el último PEI vigente y elaborado por el COMPU constituido con funcionarios del Departamento de Educación.

Otro de los reclamos de la parte querellante, es la solicitud de reembolso por las evaluaciones privadas realizadas por iniciativa propia de la parte querellante. En este caso los reembolsos solicitados por la parte querellante por dichas evaluaciones no procede.

Las evaluaciones realizadas por los padres de los querellantes, no fueron avaladas por el COMPU, no se presentaron para la consideración de la agencia educativa, tampoco fueron aceptadas por funcionarios de la agencia. La Evaluación en el área optométrica conductivista de función visual en el Centro de Desarrollo de Inteligencia Visual y Académica (DIVA), no fue recomendada, ni acogida ni aceptada por algún COMPU en que participaran funcionarios de la agencia educativa. Tampoco se presentó durante la vista la necesidad educativa ni de la evaluación ni de las terapias recomendadas.

La otra evaluación realizada de manera privada lo es la Evaluación Psicológica del 11 y 12 de julio de 2011, realizada por la Dra. Mayda G. Rivera Gavino, la cual tampoco fue recomendada ni acogida por el COMPU. Cuando la estudiante fue removida unilateralmente del sistema de educación pública se habían realizado unas evaluaciones en diversas áreas, de cuyos resultados se estaba en espera para ser discutidos con los encargados de la querellante y demás componentes del COMPU.


Las evaluaciones recomendadas en la reunión de COMPU del 19 de mayo de 2009, se recibieron en la escuela en o allá para agosto de 2010. Éstas no han podido ser discutidas con los encargados de la menor. Por lo que el Departamento de Educación no viene obligado, por

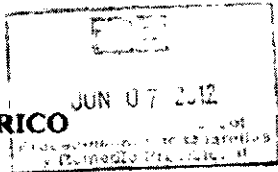
treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, a 4 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Efraín Méndez Morales, División Legal del Departamento de Educación, al fax: 787-751-1073, a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas y al Lcdo. Jaime Vázquez Bernier, a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, P.R. 00936-7383.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN BLÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

2011-112-014
Querrela Núm.: ~~2012-103-014~~
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción sometida

ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 30 de mayo de 2012 se recibió de la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE FECHAS DE SEÑALAMIENTO Y PRUEBA A SER PRESENTADA**. En su moción la licenciada Pantoja Oquendo informa la prueba testifical, pericial y documental a presentar en la vista en su fondo. Solicita la transferencia de la vista.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellante en la vista administrativa. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la vista para el 8 de junio de 2012 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 9 de julio de 2012 se emitirá la resolución de la controversia, ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

*
*
*
*
*
*

Querrela Número: 2012-002-001

Sobre: beca de transportación

Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 5 de junio de 2012 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Agudilla. Compareció la [Redacted] S. padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez y la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente.

Según lo discutido en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 9 de julio de 2012 el Departamento de Educación deberá realizar el pago de la boca de transportación adeudada.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

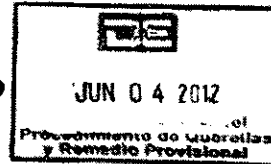
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante [Redacted]

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



<p>[REDACTED]</p> <p>Querrelante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querrellado</p>	<p>Querrela Núm.: 2011-103-013</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Compra de servicios, Ubicación</p>
--	---

RESOLUCIÓN

El 23 de mayo de 2011, el [REDACTED] padre del estudiante querellante presentó una querrela. La misma fue sometida a esta jueza el 14 de junio de 2011. Se alegó que [REDACTED] es un estudiante del Programa de Educación Especial, que cuenta con un diagnóstico de Autismo Moderado. Que está ubicado en la Academia Starbright Pals, mediante la compra de servicios educativos a costo público. Solicitan el pago del costo de los servicios educativos para el año escolar 2011-2012.

En dicha querrela se alegó que los padres rechazaron las ubicaciones ofrecidas por el Departamento de Educación.

El día 14 de junio de 2011, se señala la celebración de la vista administrativa para el día 14 de julio de 2011. El 5 de julio de 2011, el licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querrellada solicitó la transferencia de la vista. El 13 de julio de 2011 somete la contestación a la Querrela y notifica la prueba a presentar en la vista.

El 22 de julio de 2011, se ordena la celebración de la vista para el 4 de agosto de 2011. A esta vista compareció el [REDACTED] padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sr. Thelma Vélez, Facilitadora Docente. Habiendo una controversia de derecho, la parte querellante solicitó se transfiriera la vista para una fecha posterior para poder así contratar los servicios de su representante legal.

El 10 de agosto de 2011, el licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querrellada, somete una contestación a la Querrela enmendada y una notificación enmendada de la prueba a presentar en la vista.

El 11 de agosto de 2011 el licenciado Nelson Ramos Hernández asume la representación legal de la parte querellante y notifica la prueba a presentar en la vista en su fondo.

El 16 de agosto de 2011 se ordena la celebración de la vista para el 19 de agosto de 2011. A esta vista compareció el [REDACTED] padres del estudiante querellante, junto su representante legal, licenciado Nelson Ramos Hernández. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, Eduar Ortiz Santiago, Director Escolar y la [REDACTED], Maestra

1

de Educación Especial. El licenciado Nelson Ramos Hernández, representante legal de la parte Querellante solicitó la transferencia de la vista por razones de salud. Se acordó celebrar la vista el 9 de septiembre de 2011.

El 9 de septiembre de 2011 se celebró la vista en su fondo. A esta vista compareció el [REDACTED], padres del estudiante querellante, junto su representante legal, licenciado Nelson Ramos Hernández y la Sra. Iris H. Pons Cruz, Directora de Starbright Pals Academy. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, Eduar Ortiz Santiago, Director Escolar, la [REDACTED], Maestra de Educación Especial y la Sra. Thelma Vélez, Facilitadora Docente. Durante la vista se presentó el testimonio de la Sra. Iris H. Pons Cruz y se realizó una inspección ocular en Starbright Pals Academy.

El 21 y 28 de octubre de 2011 se continuó con las celebraciones de las vistas en su fondo. La parte querellante presentó el testimonio del [REDACTED]. La parte Querellada presentó a la [REDACTED], Maestra de Educación Especial.

El 27 de abril de 2012 se celebró la vista en su fondo. A esta vista compareció el [REDACTED] padre del estudiante querellante, junto su representante legal, licenciado Nelson Ramos Hernández. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Rosa H. Curbelo, Investigadora Docente, el Sr. Richard García, Director Escolar y la Sra. Thelma Vélez, Facilitadora Docente. Testificaron el Sr. Richard García y la Sra. Thelma Vélez.

El 17 de mayo de 2012 se realizó una inspección ocular en la Escuela [REDACTED] ubicación ofrecida por el Departamento de Educación. A la inspección ocular compareció la [REDACTED], madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Rosa H. Curbelo, Investigadora Docente, el Sr. Richard García, Director Escolar, la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial y la Sra. Iris N. Araud Sotomayor, Facilitadora Docente.

Luego de celebradas las vistas e inspecciones oculares y examinado el expediente de la Querella, se emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El estudiante querellante ha estado ubicado en Starbright Pals Academy durante los años escolares 2009-2010, 2010-2011 a costo público, ya que se había determinado que el Departamento de Educación no tenía una alternativa de ubicación apropiada.
2. Para el año escolar 2011-2012 los padres radican querrela solicitando el pago de los servicios educativos y relacionados en Starbright Pals Academy. En cuanto a la ubicación del estudiante, según lo establece la reglamentación de IDEA (34 CFR 300.518(a)), la ubicación en la que está el estudiante se mantiene vigente mientras se dilucida y resuelve la querrela:

"... during the pendency of any administrative or judicial proceeding regarding a due process complaint notice requesting a due process hearing under sec. 300.507, unless the State or Local Agency and the parents of the child agree otherwise, the child involved in the complaint must remain in his or her current educational placement."

A este proceso se le conoce como "Stay put". Por lo que se determinó que el estudiante se mantuviese en su ubicación actual hasta tanto se resuelva la controversia de la presente querrela. En este caso el Departamento de Educación debía seguir pagando los gastos educativos en la institución privada hasta la resolución de la controversia de la ubicación.

3. El ofrecimiento educativo en Starbright Pals Academy para el año escolar 2011-2012 incluye un plan educativo individualizado por grado y materia, integrando las clases académicas con arte, música, movimiento corporal, actividades extracurriculares, el área social, comunicológica, servicios de biblioteca, equipos tecnológicos, comedor escolar, área de estímulo sensorial, Vida Independiente, asistentes, entre otras. Así se constató en la inspección ocular realizada en Starbright Pals Academy.
4. El 17 de mayo de 2011 se llevó a cabo reunión de COMPU con el propósito de redactar el PEI 2011-2012. Las alternativas de ubicación ofrecidas por el Departamento de Educación fueron la [REDACTED], [REDACTED] y la [REDACTED]. Los padres rechazaron las alternativas ofrecidas por que entienden que no son apropiadas.
5. En su testimonio, [REDACTED] Maestra de Educación Especial de la [REDACTED] indicó que es Maestra de Educación Especial Certificada en Autismo. Posee permanencia en su puesto. El salón de Autismo Intermedio ofrece las áreas académicas y Vida Independiente.
6. El currículo es individualizado y adaptado a las necesidades de los estudiantes, se ofrece evaluación alterna. Actualmente el salón consta de 7 estudiantes, 2 Asistentes de servicios y 1 Maestro de Educación Especial.
7. El salón consta de un baño adaptado, un programa académico estructurado, integrando con música, Educación Física Adaptada, servicios relacionados que se ofrecen en la escuela. La escuela consta de patios internos, cancha bajo techo, comedor escolar. El currículo integra los métodos MIIA, ABA y TEACHH.
8. El Sr. Richard García, Director Escolar los servicios educativos se ofrecen también en año escolar extendido. La escuela tiene Trabajador Social, Facilitadores Escolares, Vida Independiente, Pre-Vocacional, Biblioteca, Consejero Escolar. Indica que el Salón de Autismo Intermedio es de alto funcionamiento. Se ofrecen dietas especiales a los estudiantes en el comedor escolar.
9. La Sra. Thelma Vélez indica que hubo ofrecimiento de alternativas de ubicación apropiada para el estudiante en mayo de 2011. Las mismas fueron rechazadas por los padres.
10. Durante la inspección ocular a la Escuela [REDACTED] se constató que el Salón de Autismo tiene un baño adaptado, ducha, áreas de Vida Independiente, estructurado por áreas de ofrecimiento académico. La escuela consta de patios interiores, seguridad, cancha bajo techo, biblioteca con equipo tecnológico y material audiovisual, Salón de computadoras, comedor escolar con menús individualizados según las dietas especiales de los estudiantes. A los estudiantes se le ofrecen

actividades extracurriculares, música, Educación Física Adaptada, Inglés por Maestra con licencia y certificación en la clase.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria..." (Énfasis suplido).

La ley IDEA define en su sección 1401 (26) servicios relacionados de la siguiente manera:

(26) RELATED SERVICES-

(A) IN GENERAL- The term 'related services' means transportation, and such developmental, corrective, and other supportive services (including speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, social work services, school nurse services designed to enable a child with a disability to receive a free appropriate public education as described in the individualized education program of the child, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility services, and medical services, except that such medical services shall be for diagnostic and evaluation purposes only) as may be required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes the early identification and assessment of disabling conditions in children.

(B) EXCEPTION- The term does not include a medical device that is surgically implanted, or the replacement of such device.

La ley federal, provee para que una agencia educativa, como el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a)(10)(B). La citada disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

(B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.

(i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B).

Surge de esta disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes en una escuela privada como un medio para cumplir con su obligación de proveer a dichos estudiantes una educación pública, gratuita y apropiada.

Al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas, es decir, cuando los padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEA dispone como sigue:

(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.

(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility. 20 U.S.C. 1412 (a) (10) (C)

De acuerdo con esta disposición, una agencia educativa no viene obligada a pagar por gastos privados de educación especial y servicios relacionados si la agencia le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada y los padres del estudiante decidieron ubicarlo o mantenerlo en la escuela privada. Es obvio que si -por el contrario- la agencia educativa no le ha ofrecido al estudiante la educación pública, gratuita y apropiada de que habla dicha sección, será obligación de la agencia pagar a una escuela privada por los servicios de educación especial y los servicios relacionados de dicho estudiante. En iguales términos que las secciones antes citadas, se expresa la reglamentación de la ley IDEA. 34 CFR 300.145 - 300.148

La Ley IDEA provee para que la agencia educativa, en nuestro caso el Departamento de Educación, ofrezca los servicios educativos y de apoyo, según las necesidades especiales del estudiante y lo establecido en el PEI vigente.

Entre los aspectos a ser evaluados en una revisión de PEI, está la ubicación. Esta debe ser determinada por un grupo de personas conocedoras de las condiciones o necesidades especiales del estudiante, y de acuerdo al principio de ambiente menos restrictivo. IDEA 34 C.F.R. 300.116.

Los padres tienen el derecho y el Departamento de Educación tiene la obligación de participar activamente en estas reuniones donde se decide la ubicación apropiada para el estudiante. IDEA 34 C.F.R. 300.327, 501(c)

Los desacuerdos que puedan surgir sobre lo que constituye una ubicación apropiada para el estudiante, se atenderán por medio de vista administrativa. IDEA 34 C.F.R. 300.148(b) Kitchmel by Kitchmel v. Weast, 42 IDELR 58 (D. Md. 2004)

Los padres tienen que demostrar que la ubicación privada propuesta, es apropiada y provee al estudiante un programa razonablemente calculado para que obtener un beneficio educativo. Scorah v. District of Columbia, 41 IDELR 178 (D.D.C. 2004)

El Departamento de Educación no viene obligado a costear una ubicación privada, si le hizo un ofrecimiento de ubicación pública, gratuita y apropiada, y los padres eligen ubicar al estudiante en la institución privada. 34 CFR 300.148 (a)

Si los padres de un estudiante lo matriculan en una escuela privada, sin el consentimiento o referido de la agencia pública (DE), el tribunal o un juez administrativo pueden requerir a la agencia el reembolsar a los padres los costos de esa ubicación, si el tribunal o el juez administrativo concluye que el DE no proveyó una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo, y antes de la ubicación en la escuela privada, y que esa ubicación privada es apropiada. 34 CFR 300.148 (c)

El costo que constituye el reembolso del inciso anterior, puede ser reducido o denegado si, en la reunión de COMPU más reciente y previa a la ubicación privada, los padres no informaron que rechazaban la ubicación propuesta por el DE, y que expresara sus preocupaciones e intención de ubicar al estudiante en una escuela privada a costo público, 300 CFR 300.148 (d) (1) (i) o si diez días laborables anteriores a la ubicación privada, los padres no notificaron por escrito de la información requerida en el inciso anterior. 300 CFR 300.148 (d) (1) (ii)

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación publica los Derechos de los padres, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

"Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita." Manual de Procedimientos de Educación Especial, pág. 181.

La educación pública, gratuita y apropiada es aquella que cumple con los requisitos mínimos establecidos por I.D.E.I.A., siempre que le ofrezca algún beneficio educativo al menor que con impedimentos. *Board of Education of Hendrick Hudson Cent. School District v. Rowley*, 458 U.S. 176, 200 (1982). La educación o ubicación ofrecida al menor no tiene que ser la mejor opción disponible, sólo tiene que brindarle oportunidades básicas ("basic floor of opportunity") mediante un programa que esté diseñado para proveerle algún beneficio educacional. *Seattle School Dist., No. 1 v. B. S.*, 82 F. 3d 1494, 1500 (9th Circuit, 1996).

De igual manera, el PEI formulado por el Departamento de Educación no tiene que ser el programa sugerido por algún experto o por los padres del menor afectado. Ni siquiera tiene que ser el mejor programa que pueda formularse para un menor determinado. Lo esencial es que el programa le provea al menor una educación apropiada y gratuita para superar sus dificultades individuales. *Amann v. Staw School System*, 982 F. 2d 644, 651 (1st Cir. 1992).

En el estatuto federal conocido como "Individual with Disabilities Education Act" (IDEA), según enmendado, 20 USC secc. 1400, *et seq.* Mediante IDEA se aspira a educar al niño con impedimento en el ambiente menos restrictivo y proveer todos aquellos servicios que sean necesarios para hacer posible que se cumpla el plan educativo individualizado creado para atender las necesidades particulares del estudiante. Por servicios necesarios podemos entender que se trata de aquellas intervenciones que ameritan ser provistas sin las cuales el estudiante se vería imposibilitado de recibir la educación que se contempla en su plan educativo individualizado (PEI) y sin la provisión de ésta su PEI no se podría implantar según lo acordó y determinó el COMPU. El PEI redactado por el Departamento no tiene que ser el programa sugerido por algún experto o por los padres del menor con necesidades especiales ni tiene que ser el mejor programa que pueda formularse para el estudiante; *R.C. v. Departamento de Educación*, KLRA 200801007(2009).

En el caso de *Hendrick-Hudson Dist. Bd. of Ed. v. Rowley*, 458 U.S. 176 (1981). En dicho caso, el Tribunal Supremo Federal resolvió que el requisito de la ley federal de una "educación pública, gratuita y apropiada" se cumplía cuando "... the State provides personalized instruction with sufficient support services to permit the handicapped child to benefit educationally from that instruction" [Énfasis Suplido]. Según el tribunal:

[s]uch instruction and services must be provided at public expenses, must meet the State's educational standards, must approximate grade levels used in the State's regular education, and must conform with the child's IEP as formulated in accordance with the Act's requirements.

Así lo consignó el tribunal en el caso de *Hendrick Hudson Dist. Bd. of Ed. v. Rowley, supra*, a la página 203. Aunque el Tribunal Supremo reconoció en la opinión que los beneficios que los estudiantes reciben de una educación especial pueden diferir mucho entre unos y otros, debido a los diferentes problemas de aprendizaje y por la severidad de los mismos, un beneficio reconocido indudablemente era si las notas recibidas por el estudiante eran por lo menos demostrativas de algún beneficio educativo y si el estudiante ubicado en una escuela con promoción de grado, conforme a lo diseñado en su PEI, ha sido en efecto, promovido de grado. A la página 204 del caso *Hendrick Hudson Dist. Bd. Of Ed. v. Rowley, supra*. No obstante el Tribunal Supremo aclaró que la ley federal no le requiere a la agencia estatal una educación especial que desarrolle al máximo el potencial que tiene el estudiante impedido ni que provea la mejor educación posible.

En el caso de *Fort Zumwalt School Dist. V. Chynes*, 119 F. 3d 607(8th Cir. 1997), el Tribunal de Apelaciones para el Octavo Circuito revocó al Tribunal de Distrito y reiteró lo expresado en el caso de *Rowley, supra*, expresando que IDEA no requiere que la escuela estatal desarrolle al máximo el potencial intelectual del niño impedido o con problemas de aprendizaje ni que le proporcione la mejor educación posible a costa de los fondos públicos. Según el citado caso, el estatuto federal sólo requiere que la escuela pública provea de los servicios especializados que fuesen necesarios para que el estudiante se beneficie de su educación. Como podemos apreciar, el ordenamiento aplicable no establece un derecho ilimitado a la educación perfecta. Las instituciones públicas no incumplen con el mandato de rehabilitación en la legislación, si la educación especial y los servicios relacionados provistos al niño(a) con necesidades especiales, están individualmente diseñados para proveer un beneficio educativo.

La Ley I.D.E.I.A. establece una presunción a favor de la ubicación educativa ofrecida por el Estado. La parte querellante viene obligada a derrotar dicha presunción mediante preponderancia de la prueba. En vista de lo anterior, para lograr prevalocer en su reclamación, la parte querellante deberá probar primero que no existe probabilidad razonable de que el estudiante reciba beneficios educativos mediante la implementación del PEI preparado por el Estado y la alternativa de ubicación ofrecida por la agencia educativa. En esencia le corresponde a la parte querellante acreditar que los servicios educativos no son apropiados al estudiante con impedimentos.

En segundo lugar, deberá probar que, siendo la alternativa ofrecida por el Estado una inapropiada, la que sugiere la parte querellante, cumple con las necesidades y expectativas del estudiante.

En el caso ante nuestra consideración existe una ubicación apropiada en el Salón de Autismo Intermedio en la [REDACTED]. Esta jueza entiende que, según la prueba, los testimonios presentados y las inspecciones realizadas, la parte querellante no demostró que la ubicación ofrecida por el Departamento de Educación fuera inapropiada ni que no pudiera ofrecer los servicios educativos ni relacionados, según las necesidades del estudiante.

El Departamento de Educación no está obligado en ley a ofrecer la mejor alternativa, la mejor educación que desarrolle al máximo las capacidades del estudiante, sino aquella que le provea un beneficio educativo, según las necesidades del estudiante.

Por lo que procede que se declare **NO HA LUGAR** la solicitud de la parte querellante.

A partir de la notificación de esta Resolución, la ubicación del estudiante en la institución privada es una que se declara unilateral, por lo que se le exime al Departamento de Educación del pago de los gastos de los servicios educativos y relacionados en Starbright Pals Academy.


EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de junio de 2012.

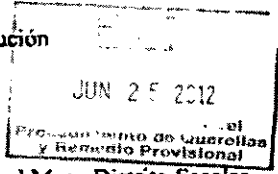
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Nelson Ramos Hernández a la siguiente dirección postal: P.O. Box 7132, Ponce, Puerto Rico 00732-7132, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

Querellante: [Redacted]
Vs. DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrelado

RESOLUCIÓN
El 13 de junio de 2012 se celebró la vista administrativa en el Mega Distrito Escolar de Arecibo. Compareció la [Redacted] de la estudiante querellante, también presente. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y el Sr. Heriberto Rodríguez Viruct. Durante la vista se informó que la estudiante, habiendo realizado y cumplido con todos los requisitos para la admisión a la Escuela Superior [Redacted], no fue admitida al Taller de Tapicería. Llama la atención que, siendo los estudiantes del Programa de Educación Especial las personas que más necesitan ser admitidos en los talleres vocacionales, sean éstos los que sean rechazados en mayor proporción en relación a los estudiantes que no muestran condiciones especiales. Los funcionarios del Departamento de Educación, en el descargo de sus ejecutorias y responsabilidades, deben de ser facilitadores para esta población, que no tiene tantas alternativas de desarrollo profesional, puedan, al menos, alcanzar una vida independiente y autosuficiente a través de la educación vocacional. Por lo que se ORDENA lo siguiente: PRIMERO: La Sra. Natividad Figuroa, Directora Escolar deberá admitir a la estudiante [Redacted] al Taller de Tapicería en la Escuela Superior [Redacted]. SEGUNDO: Los padres deberán inmediatamente realizar los trámites correspondientes y someter los documentos pertinentes para la matrícula de su hija en dicha escuela. EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y



sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

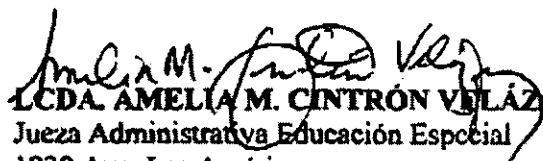
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante

[REDACTED] a la siguiente dirección postal: [REDACTED]

[REDACTED]


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

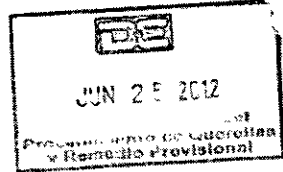
[Redacted]

Querellantes

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellada

2011-112
Querrela Núm. 2012-103-013
~~2012-103-014~~
2012-112
Sobre: Compra de servicios educativos
Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 29 de julio de 2011 el señor [Redacted] padre del estudiante querellante, sometió una querrela. En dicha querrela solicita que el Departamento de Educación provea un Salón para estudiantes con Problemas Específicos de Aprendizaje (PEA) o compre los servicios educativos en una institución privada.

El 26 de agosto de 2011 se ordenó la celebración de la vista administrativa para el 19 de septiembre de 2011. Luego de múltiples transferencias de vistas el 16 de enero de 2012 el licenciado Osvaldo Burgos Pérez anuncia su representación legal de la parte querellante.

El 20 de enero de 2012 se celebró la vista inicial. Compareció el [Redacted] parte querellante y por el Departamento de Educación el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Rosa H. Curbeio, Investigadora Docente, la Sra. Iris Araud Sotomayor, Supervisora de Zona, la Sra. Edméc Reyes Aponte, Trabajadora Social y la Sra. Rosario Legrand García, Directora Escolar.

Durante la vista el [Redacted] informó que el licenciado Osvaldo Burgos Pérez no sería su representante legal que estaba haciendo gestiones con la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico. Se informó además que los estudiantes estaban fuera de la escuela por más de un año. El [Redacted] alegó que sus hijos estaban en Homeschooling y que él estaba impartiendo la educación a sus hijos. Se transfirió la vista para el 21 de febrero de 2012.

Se pautó la continuación de la celebración de la vista para el 15 de febrero de 2012. Ese día el licenciado Efraín Méndez Morales indicó que sus testigos no podrían comparecer por razón de una reunión oficial indelegable. Solicitó la transferencia de la vista para una fecha posterior. Se acordó la fecha del 16 de marzo de 2012 para la continuación de los procedimientos.

El 1 de febrero de 2012 la licenciada Josefina Pantoja Oquendo asume la representación legal de la parte Querellante. Se ordena la celebración de la vista para el 2 de marzo de 2012. Posteriormente la parte Querellante solicita visitar e inspeccionar las escuelas ofrecidas por el Departamento de Educación como alternativas de ubicación para los estudiantes. Se coordinan las visitas a las escuelas para el 12 de marzo de 2012 y la Vista Administrativa para el 28 de marzo de 2012.

La vista en su fondo se celebró el 8 de junio de 2012. Compareció el [Redacted] parte querellante, junto a su representante legal, licenciada Josefina Pantoja

[REDACTED], Especialista en Educación Especial, la estudiante de Práctica Legal de la UPR, Sra. Lizette Saldaña Rexach y la Srta. Iris H. Pons, Directora de Starbright Pals Academy. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Rosa H. Curbelo, Investigadora Docente y la Sra. Iris Araud Sotomayor, Supervisora de Zona.

Durante la vista la parte Querellante presentó los testimonios del [REDACTED] y la Srta. Iris H. Pons. La parte Querellada presentó el testimonio de la Sra. Iris Araud.

Según la prueba testifical y documental, esta jueza emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRUEBA DOCUMENTAL PRESENTADA:

QUERELLANTE:

1. Minuta reunión de COMPU 27 de octubre de 2009
2. Minuta reunión de COMPU 8 de febrero de 2010
3. Minuta reunión de COMPU 13 de abril de 2010
4. Minuta reunión de COMPU 25 de mayo de 2010
5. Minuta reunión de COMPU 11 de agosto de 2010
6. Minuta reunión de COMPU 19 de agosto de 2010
7. Informe de Evaluación Psicométrica [REDACTED]
8. Informe de Evaluación Psicológica [REDACTED]
9. Informe de Evaluación Ocupacional [REDACTED]
10. Propuesta de servicios educativos Starbright Pals Academy para [REDACTED]
11. Propuesta de servicios educativos Starbright Pals Academy para [REDACTED]
12. Informe de Evaluación Psicológica [REDACTED]
13. Informe de Re-evaluación Psicológica [REDACTED]
14. Informe de Evaluación Psicométrica [REDACTED]
15. Informe de Evaluación Ocupacional [REDACTED]
16. Informe de Evaluación en Habla y Lenguaje [REDACTED]

DETERMINACIONES DE HECHOS:

1. Los estudiantes reciben servicio bajo el Programa de Educación Especial por la condición de Problemas Específicos de Aprendizaje (PEA), dislexia, disgrafia, discalculia.
2. Estuvieron ubicados en un Salón Regular con servicio de Salón Recurso hasta octubre de 2010, fecha en que el padre dejó de llevarlos.
3. Ambos estudiantes fracasaron dos veces en Primer Grado.
4. El [REDACTED] en mayo de 2012 las ubicaciones ofrecidas por el Departamento de Educación: [REDACTED]
5. Las escuelas fueron rechazadas por ser grupos grandes, con estudiantes con condiciones más comprometidas o severas o de mayor edad o que no existía cupo en el salón ofrecido a los estudiantes querellantes para el próximo año escolar.
6. En el Distrito Escolar de Ponce actualmente no existe un Salón de Problemas Específicos de Aprendizaje con promoción de grado.

7. El ofrecimiento en Starbright Pals Academy sería un grupo de 6 estudiantes con edades, diagnóstico y ejecuciones similares.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria..."

La ley IDEA define en su sección 1401 (26) servicios relacionados de la siguiente manera:

(26) RELATED SERVICES-

(A) IN GENERAL- The term "related services" means transportation, and such developmental, corrective, and other supportive services (including speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, social work services, school nurse services designed to enable a child with a disability to receive a free appropriate public education as described in the individualized education program of the child, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility services, and medical services, except that such medical services shall be for diagnostic and evaluation purposes only) as may be required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes the early identification and assessment of disabling conditions in children.

(B) EXCEPTION- The term does not include a medical device that is surgically implanted, or the replacement of such device.

La legislación federal vigente establece que en el proceso de análisis de las distintas alternativas de ubicación se considera la alternativa menos restrictiva donde se pueda implantar el PEI del niño o joven. Se deberá considerar que la alternativa de ubicación recomendada responda a las necesidades educativas del estudiante, por lo que no deberá tomarse como criterio principal la categoría del impedimento. Las preferencias particulares de un miembro del COMPU, tampoco deben ser la razón principal para decidir la ubicación de un estudiante.

Se establece que el COMPU deberá analizar todas las posibles ubicaciones donde se puede implantar el PEI desarrollado, considerando las necesidades del estudiante contenidas en el PEI, los recursos y facilidades existentes en cada una de éstas, dando además especial atención a las oportunidades que cada una brinda para educar al estudiante junto a otros que no tienen impedimentos respetando el principio de la alternativas menos restrictiva. Éste se refiere a ubicar al niño o joven en aquella ubicación donde puedan atenderse sus necesidades educativas particulares, manteniéndose a su vez lo más integrado posible con los estudiantes sin impedimentos en actividades académicas y no académicas, así como actividades extracurriculares en la máxima medida apropiada a las necesidades del niño o joven.

Durante el análisis que realiza el COMPU, éste debe evaluar las alternativas de ubicación para identificar la que sea apropiada e indicar las razones por las cuales otras han sido descartadas. Además, debe establecer por escrito la alternativa de ubicación recomendada para la implantación del PEI. En cuanto a la ubicación menos restrictiva, la ley federal recoge dicho principio en su reglamento 34 CFR 300.114 I.RE- Requirements:

(a) "General.

- (1) Except as provided in 300.324(d)(2) (regarding children with disabilities in adult prisons), the State must have in effect policies and procedure to ensure that public agencies in the State meet the LRE requirements of this section and 300.115 through 300.120.
- (2) Each public agency must ensure that—
 - (i) To the maximum extent appropriate, children with disabilities, including children in public or private institutions or other care facilities, are educated with children who are nondisabled; and
 - (ii) Special classes, separate schooling, or other removal of children with disabilities from the regular educational environment occurs only if the nature or severity of the disability is such that education in regular classes with the use of supplementary aids and services cannot be achieved satisfactorily."

La sección 300.166 del reglamento (34 CFR) estipula lo siguiente:

"300.116- Placements.

In determining the educational placement of a child with a disability, including a preschool child with a disability, each public agency must ensure that—

(a) The placement decision—

- (1) Is made by a group of persons, including the parents, and other persons knowledgeable about the child, the meaning of the evaluation data, and the placement options; and
- (2) Is made in conformity with the LRE provisions of this subpart, including 300.114 through 300.118;

(b) The child's placement —

- (1) Is determined at least annually;
- (2) Is based on the child's IEP; and
- (3) Is as close as possible to the child's home;

(c) Unless the IEP of a child with a disability requires some other arrangement, the child is educated in the school that he or she would attend if nondisabled:..."

Por lo que la ubicación del estudiante debe ser considerada en una reunión de COMP en la que participen activamente las personas con conocimiento del estudiante y de las posibles ubicaciones según sus necesidades específicas. La agencia gubernamental tiene la obligación de ofrecer alternativas de ubicación no tan sólo que respondan a las necesidades particulares de cada estudiante, sino que sea en la alternativa menos restrictiva y en lo posible, que reciban su educación con pares que no tengan condiciones especiales o impedimentos.

Como parte de los hechos en el presente caso, surge que los estudiantes estuvieron matriculados en la Escuela Juan Cuevas Aboy para los años escolares 2007-2008, 2008-2009 y 2009-hasta octubre de 2010. Durante esos años escolares, el Comité de Programación (COMPU), compuesto conforme a derecho, se reunían con frecuencia para discutir asuntos relacionados al funcionamiento académico de los estudiantes, la necesidad de los equipos educativos recomendados, el apoyo de un asistente de servicios, entre otros.

En mayo de 2010 se recomienda la ubicación de los estudiantes en el Salón Contenido Educable de la [REDACTED]. Esta ubicación fue rechazada por los padres.

En agosto de 2010 se ofrece como alternativa de ubicación el Salón Regular de Primer Grado en la [REDACTED] con inclusión y servicios de Salón Recurso Extendido. Los padres estuvieron de acuerdo. En octubre de 2010 los estudiantes dejan de asistir a la escuela, por los padres entender que la ubicación educativa no era apropiada ni respondía a las necesidades de sus hijos.

Las necesidades educativas y de ubicación escolar de estos estudiantes giran precisamente alrededor de sus condiciones que les hacen elegibles al Programa de Educación Especial: dislexia, disgrafía, discalculia, es decir Problemas Específicos de Aprendizaje (PEA).

Es obligación y menester del Departamento de Educación descargar su responsabilidad legal y ofrecer una alternativa de ubicación apropiada, la menos restrictiva posible, y en la que estos estudiantes compartan su vida escolar junto a otros que no tienen impedimentos.

Por lo que se declara **NO HA LUGAR** a la solicitud de la compra de servicios educativos de la parte Querellante y se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: El Departamento de Educación deberá realizar todas las gestiones administrativas necesarias para que en el mes de agosto de 2012 esté disponible un Salón de Problemas Específicos de Aprendizaje Elemental en el Distrito Escolar de Ponce. Dicho salón deberá estar habilitado con Maestro de Educación Especial cualificado, el personal requerido de asistencia, el material educativo y el equipo necesario para su adecuado funcionamiento.

SEGUNDO: Durante las primeras semanas de agosto se deberá reunir el COMPU para discutir la ubicación de los estudiantes en dicho salón, el ofrecimiento de los servicios relacionados, la disponibilidad del equipo asistivo recomendado y cualquier otro asunto pertinente.

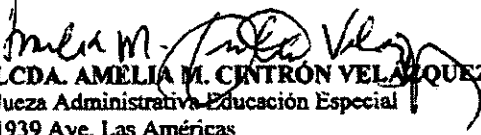
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

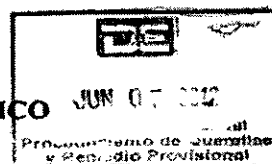
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, a 19 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Efraín Méndez Morales, División Legal del Departamento de Educación, al fax: 787-751-1073, a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas y a Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico 00928-1370.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED] * Querrela Núm.: ²⁰¹¹⁻¹¹²⁻⁰¹³ ~~2012-103-013~~
 Querellante *
 Vs. * Sobre: Educación Especial
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: Moción sometida
 Querrelado *

ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TERMINOS

El 30 de mayo de 2012 se recibió de la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE FECHAS DE SEÑALAMIENTO Y PRUEBA A SER PRESENTADA**. En su moción la licenciada Pantoja Oquendo informa la prueba testifical, pericial y documental a presentar en la vista en su fondo. Solicita la transferencia de la vista.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querrelante en la vista administrativa. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la vista para el 8 de junio de 2012 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 9 de julio de 2012 se emitirá la resolución de la controversia, ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

RECEIVED 07-06-12 08:29 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P009/015

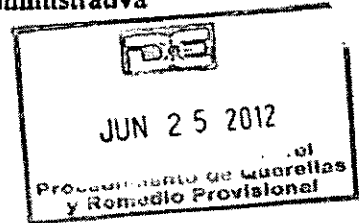
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrella Núm.: 2012-061-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa



RESOLUCIÓN

El 11 de junio de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la parte querellante compareció la [Redacted] madre de la estudiante querellante, junto a su representante legal, el licenciado Victor M. Rivera, Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, el Sr. André Mercado y Luis santana, Facilitadores Escolares.

Las partes acordaron lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 13 de julio de 2012 el Departamento de Educación hará entrega del equipo asistivo faltante: el chaleco de escoliosis y los mafos.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querrella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

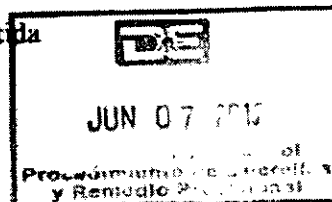
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querrellado

Querella Núm.: 2012-064-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 31 de mayo de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez un escrito titulado MOCIÓN SOLICITANDO TÉRMINO ADICIONAL. En esta moción el licenciado Burgos Pérez solicita un término adicional para someter al Departamento de Educación la Propuesta de servicios educativos para el año escolar 2012-2013. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 15 de junio de 2012 someta la parte querellante al Departamento de Educación la Propuesta de servicios educativos para el año escolar 2012-2013.

SEGUNDO: En o antes del 30 de junio de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P. O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-421, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

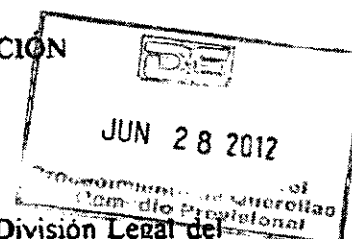
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<p>Querellante</p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado</p>
--

Quereña Núm.: 2012-064-008

Sobre: Compra de servicios educativos

Asunto: RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

El 3 de abril de 2012 se celebró la Vista Administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció el licenciado Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista se acordó que el licenciado Burgos Pérez sometería la Propuesta del servicio educativo para el año escolar 2012-2013. El 14 de junio de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN Y SOMETIENDO PROPUESTA**. En dicha moción el licenciado Burgos Pérez somete la Propuesta de los Servicios Educativos en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IME) para el año escolar 2012-2013.

Habiendo expresado el Departamento de Educación que no tiene una ubicación apropiada para el estudiante durante el año escolar 2012-2013, se **ORDENA** la compra del servicio educativo propuesto por la parte querellante en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IME) para el año escolar 2012-2013. Dichos servicios se brindarán según las necesidades establecidas en el PEI vigente del estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta

Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Departamento de Educación, via fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, via fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

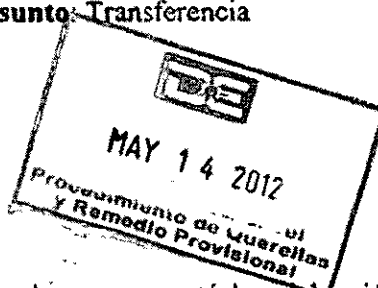
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

* **Querrela Núm.:** 2012-048-012
*
* **Sobre:** Educación Especial
*
* **Asunto:** Transferencia

ORDEN



El 7 de mayo de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 12 de junio de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Sin embargo, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 11 de junio de 2012 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 662 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

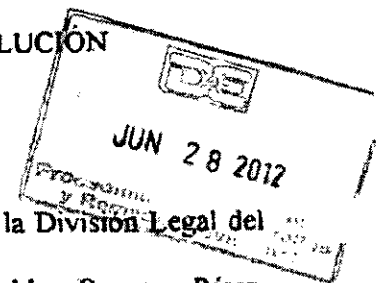
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<div style="background-color: black; width: 100px; height: 15px; margin: 0 auto;"></div> <p style="text-align: center;">Querellante</p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado</p>

Querrela Núm.: 2012-030-018

Sobre: Compra de servicios educativos

Asunto: RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

El 6 de junio de 2012 se celebró la Vista Administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció el licenciado Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y la Sra. Wanda Vázquez Colón, Facilitadora Docente.

Durante la vista la [REDACTED] que según la información brindada por el Sr. Ángel Sánchez informó que no hubo ofrecimiento de alternativas de ubicación para los años escolares 2010-2011 ni para el 2011-2012. Indicó además, que no tienen alternativas disponibles para el próximo año escolar 2012-2013.

Por lo que procede el reembolso de los gastos de los servicios educativos que corresponden a los años escolares 2010-2011 y para el 2011-2012. En cuanto al año escolar 2012-2013 corresponde la compra del servicio educativo.

Se acordó que el licenciado Burgos Pérez sometería la Propuesta del servicio educativo para el año escolar 2012-2013 en o antes del 29 de junio de 2012. La parte Querellante deberá someter en original la evidencia de los pagos realizados para el correspondiente reembolso.

Habiendo expresado el Departamento de Educación que no tiene una ubicación apropiada para el estudiante durante el año escolar 2012-2013, se **ORDENA** la compra del servicio educativo propuesto por la parte querellante. Así mismo se **ORDENA** el reembolso de los gastos durante los años escolares 2010-2011 y para el 2011-2012

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y


sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

RESOLUCIÓN
Querrela Números: 2012-007-008
Sobre: Asistente de servicios
Asunto: Resolución
JUN 25 2012
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

El 13 de junio de 2012 se celebró la vista administrativa en el Mega Distrito Escolar de Arceibo. Compareció la [redacted], madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, el Sr. Heriberto Rodríguez Viruet y el Sr. Alexander Muñiz, Facilitador Escolar.

Durante la vista se informó que no existe controversia sobre la necesidad del Asistente de servicios que le brinde apoyo al estudiante para el próximo año escolar.

Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: Para el comienzo del año escolar 2012-2013, el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso de la asignación de un Asistente de servicios que le brinde su apoyo al estudiante querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

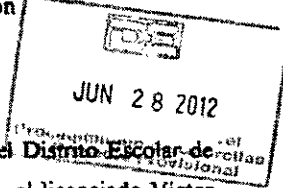
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante [redacted] a la siguiente dirección postal: [redacted].

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado
Querrela Número: 2012-035-001
Sobre: Salón Vida Independiente
Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 5 de junio de 2012 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Aguadilla. Compareció el representante legal de la parte Querellante, el licenciado Victor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Luccna Pérez, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Doris Chaparro Ríos, Directora Escolar y la Sra. Maribel Cruz, Facilitadora Docente.

Durante la vista se informó el Salón de Vida Independiente de la en Isabela, está totalmente listo y preparado. Las partes solicitan el cierre y archivo de la Querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le aperecibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Loda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2012-038-007.
Sobre: Educación Especial
Asunto: Servicios educativos

JUN 28 2012
Oficina de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 19 de junio de 2012 se celebró una conferencia sobre el estado de los procedimientos. Compareció la ██████████ madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Zulma De Jesús Rivera, Supervisora de Zona. Durante la reunión la Sra. Marin Rivera informó que estaba en el proceso de contratación de un representante legal, por lo que solicitó la transferencia de la vista para una fecha posterior en lo que culmina sus gestiones.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 10 de agosto de 2012 la parte querellante deberá anunciar su representación legal e informar tres fechas alternas para la celebración de la vista en su fondo.

SEGUNDO: En o antes del 14 de septiembre de 2012 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia de la Querrela y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al ██████████ a la siguiente dirección postal: ██████████ a Leda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

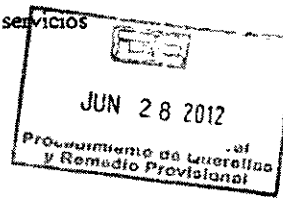
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

*
* Querella Número: 2012-049-002
*
* Sobre: Asistente de servicios
*
* Asunto: Resolución
*



RESOLUCIÓN

El 5 de junio de 2012 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Aguadilla. Compareció la ██████████ madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, el licenciado Victor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente y la Sra. Adabel Márquez, Facilitadora Docente.

Durante la vista se informó que en la reunión de COMPU celebrada el 19 de abril de 2012, se validó el que la ██████████ madre del estudiante querellante, fuera, por razón de las necesidades especiales y particulares, su Asistente de servicios. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Al momento de otorgar el nombramiento de la Asistente de servicios, el Departamento de Educación deberá considerar la recomendación del COMPU. Esta Asistente deberá estar nombrada para agosto de 2012.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querella, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Quereila Número: 2012-048-012

Sobre: sanción impuesta

Asunto: Resolución

JUN 25 2012
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 12 de junio de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. La parte querellante compareció representada por el licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente.

Durante la vista se acuerda que en o antes del 18 de junio de 2012 el Departamento de Educación pagaría la sanción impuesta.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

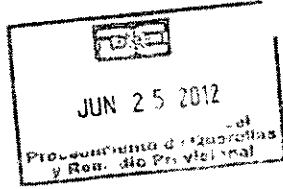
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Efraim Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Juzca Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado
Querrela Número: 2012-042-008
Sobre: Ubicación transitoria
Asunto: Resolución Interlocutoria



RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA Y ORDEN

En la Querrela radicada el 4 de junio de 2012 y asignada a esta jueza el 21 de junio de 2012 la parte querellante solicita la compra de servicios educativos en la Academia CEIP para el año escolar 2012-2013. Solicita además que el estudiante se mantenga en la ubicación actual (stay put provision) en lo que dilucida finalmente la ubicación del estudiante.

Según lo solicitado en la Querrela se emite la siguiente RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA:

DETERMINACIONES DE HECHOS

[Redacted] es un estudiante de 8 años. Su diagnóstico es Autismo Típico. Actualmente está ubicado, según lo alegado en la Querrela, en la Academia CEIP.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria...."

La Ley IDEA en su sección 300.518 (a) establece: "Except as provided in Sec. 300.533, during the pendency of any administrative or judicial proceeding regarding a due process complaint notice requesting a due process hearing under Sec. 300.507, unless the State of local agency and the parents of the child agree otherwise, the child involved in the complaint must remain in his or her current educational placement"

En la página 191 del Manual de Procedimientos de Educación Especial sobre La Ubicación de su Hijo durante le Resolución de una Querrela se expresa que:

"Mientras dure el procedimiento administrativo, y si es aplicable, cualquier procedimiento relacionado con su querrela, su hijo(a) deberá permanecer donde el/ella estaba ubicado(a) cuando la querrela fue radicada, a menos que:

- Usted y la Agencia hayan acordado otra ubicación,..." (Énfasis nuestro).

Por lo que se declara HA LUGAR a la solicitud de la parte Querellante. El estudiante permanecerá en la ubicación actual hasta tanto se dilucida la controversia sobre su ubicación.


EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución Interlocutoria.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcda. María J. Montilla Soler/Lcda. Marilucy González Bacz a la siguiente dirección postal: 867 Calle Domingo Cabrera, Edif. Alma Mater, Primer Piso, Urb. Santa Rita, San Juan, Puerto Rico, 00925-2412.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

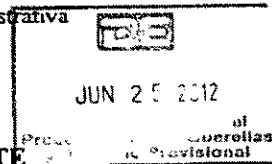
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrelta Núm.: 2012-033-001
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Vista administrativa



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

El 12 de junio de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la parte querellante compareció su representante legal, el licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Daisy Morales González, Investigadora Docente..

Durante la vista se acordó que:

PRIMERO: En o antes del 8 de agosto de 2012 el Departamento de Educación hará entrega del equipo asistivo recomendando para el estudiante.

SEGUNDO: En agosto de 2012 se reunirá el COMPU con la especialista de terapia ocupacional para discutir la forma en que se compensarán las terapias dejadas de percibir ya sea en el aumento de la duración o la frecuencia. Esta terapia se brindará en la escuela.

El día de la vista se acordó mantener la querrela abierta hasta el 30 de julio de 2012 para que la parte querellante informara sobre lo ordenado sobre la beca.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: El Sr. Milton Rosas Gau, Director Escolar deberá coordinar para que en agosto se le ofrezca el adiestramiento sobre Desórdenes Metabólicos y el CPR al personal pertinente.

SEGUNDO: En o antes del 13 de julio de 2012 el Departamento de Educación deberá pagar la beca de transportación de los servicios relacionados adeudados.

TERCERO: En o antes del 13 de julio de 2012 el licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá someter una moción en la que informe si en efecto se pagó la beca de transportación adeudada.


EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IOEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de

junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querellante informe sobre el pago de la beca de transportación adeudada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 17 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querrelante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querrellado

* Querrela Núm.: 2012-037-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida
*
*
*
*
*
*

JUN 28 2012
Departamento de Educación
y Remedio Provisional

ORDEN

El 24 de mayo de 2012 se le ordenó al Departamento de Educación, que en o antes del 15 de junio de 2012, pagara la beca de transportación adeudada.

Al día de hoy desconocemos si en efecto se realizó el pago correspondiente. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 6 de julio de 2012 la Sra. Virgen Millán deberá notificar si el Departamento de Educación cumplió con la orden dada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de junio de 2012.

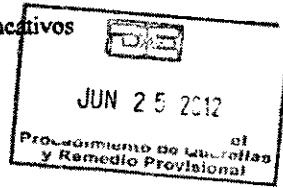
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta [Redacted] a la siguiente dirección postal: [Redacted] a la Lcda. Syka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Querrela Número: 2012-007-007
Sobre: Servicios educativos
Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 13 de junio de 2012 se celebró la vista administrativa en el Mega Distrito Escolar de Arecibo. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y el Sr. Heriberto Rodríguez Viruet. La parte querellante no compareció a la vista.

Durante la vista se informó que el estudiante, habiendo realizado y cumplido con todos los requisitos para la admisión a la Escuela [Redacted], no fue admitida al Taller de Carpintería.

Llama la atención que, siendo los estudiantes del Programa de Educación Especial las personas que más necesitan ser admitidos en los talleres vocacionales, sean éstos los que sean rechazados en mayor proporción en relación a los estudiantes que no muestran condiciones especiales. Los funcionarios del Departamento de Educación, en el descargo de sus ejecutorias y responsabilidades, deben de ser facilitadores para esta población que no tiene tantas alternativas de desarrollo profesional, para que puedan, al menos, alcanzar una vida independiente y autosuficiente a través de la educación vocacional.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La Sra. Natividad Figueroa, Directora Escolar deberá admitir al estudiante [Redacted] al Taller de Carpintería en la Escuela [Redacted]

SEGUNDO: Los padres deberán inmediatamente realizar los trámites correspondientes y someter los documentos pertinentes para la matrícula de su hijo en dicha escuela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y

sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.


Se le apcibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante

[REDACTED] mente dirección postal: [REDACTED]
[REDACTED]


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Quercillante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado
Querrela Núm.: 2012-030-018
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción sometida

ORDEN URGENTE

El 30 de mayo de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez, un escrito titulado MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA Y SOLICITUD DE ANOTACIÓN DE REBELDÍA. En su moción el licenciado Burgos Pérez notifica la prueba testifical, documental y pericial a presentar en la vista a celebrarse el 6 de junio de 2012. Solicita que el Departamento de Educación le provea copia del expediente de la estudiante y que se le anote la rebeldía al Departamento de Educación por no haber sometido su contestación a la querrela en el término reglamentario. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellante en la vista del 6 de junio de 2012. El asunto relacionado a la solicitud de la parte querellante sobre la anotación de la rebeldía se discutirá durante la vista.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 4 de junio de 2012 el Departamento de Educación deberá coordinar y entregar una copia del expediente de la estudiante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] Querellante

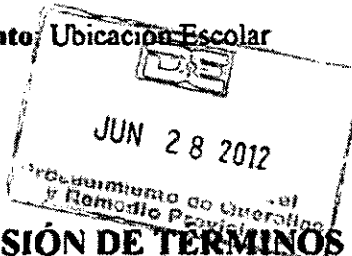
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

076-010
Querrela Núm.: 2012-101-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Ubicación Escolar



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 1 Y 18 de junio de 2012 se recibió de la licenciada Marilucy González Báez y de la licenciada María J. Montilla Soler, representantes legales de la parte querellante dos escritos titulados **MOCIÓN EN OPOSICIÓN SOBRE NOTIFICACIÓN DE PRUEBA DEL DE, EN OPOSICIÓN A SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA ADMINISTRATIVA Y EN SOLICITUD DE ÓRDENES y MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA Y EN SOLICITUD DE ÓRDENES**, respectivamente. En sus mociones la licenciada González Báez y Montilla Soler informan que el Departamento de Educación no ha sometido la contestación a la Querrela y no ha provisto copia del expediente del estudiante. Solicitan que el Departamento de Educación especifique el nombre de los funcionarios a utilizar en la vista y la transferencia de la vista pautada para el 28 de junio de 2012.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 13 de julio de 2012 el Departamento de Educación deberá, so pena de sanciones económicas, someter su Contestación a la Querrela, especificar el nombre de los funcionarios a utilizar en la vista administrativa y entregar copia del expediente a la parte querellante.

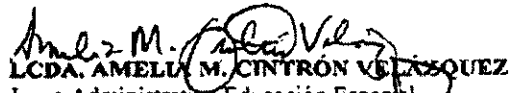
SEGUNDO: La transferencia de la vista administrativa para el 10 de agosto de 2012 a las 10:00 a.m. en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación.

TERCERO: En o antes del 10 de septiembre de 2012 se emitirá la Resolución de la Querrela, resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Marilucy González Báez/Lcda. Maria J. Montilla Soler, a la siguiente dirección postal: 867 Calle Domingo Cabrera, Edif. Alma Mater, Primer Piso, Urb. Santa Rita, San Juan, Puerto Rico, 00925-2412, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁSQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

RECEIVED 28-06-'12 13:43 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P015/018

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-107-035

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Transferencia

JUN 25 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

El 10 de junio de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 19 de julio de 2012 a las 2:00 p.m. en la División Legal del Departamento de Educación. Sin embargo, por el volumen de querrelas recibidas, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 17 de julio de 2012 a las 11:00 a.m. en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal: [Redacted]

[Redacted] Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Centron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CENTRON VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

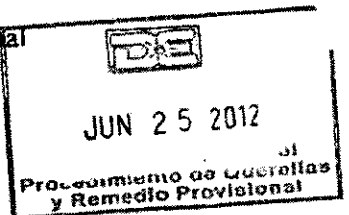
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2012-108-018
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia
*



**ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 20 de junio de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Gracia Maria Berrios Cabán un escrito titulado **MOCIÓN OLICITANDO REMEDIO**. En su moción la licenciada Berrios Cabán solicita se pauté la celebración de la vista administrativa para una de las fechas que sugiere.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista para el 18 de julio de 2012 a las 1:30 p.m. en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación.

SEGUNDO: En o antes del 31 de julio de 2012 se emitirá la Resolución, resolviendo las controversias y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Gracia Maria Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado
Querrela Núm.: 2012-114-011
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción sometida
JUN 25 2012
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 6 de junio de 2012 se celebró la vista administrativa en la Sala de Vistas Administrativas de a División Legal del Departamento de Educación. Comparció madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, la Dra. Dyhalma Ávila, Psicóloga, la Sra. Lizette Saldaña Rexach y Sra. Roxanna Rivera Carrión, estudiantes de Derecho UPR. Por el Departamento de Educación el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista se acordó que la parte Querellante le sometería al Departamento de Educación, en o antes del 15 de junio de 2012, la Propuesta de servicios educativos para el año escolar 2012-2013. Se acordó además que el Departamento de Educación le entregaría a la parte querellante copia de la Evaluación Psicológica realizada el 9 de abril de 2012 por la Corporación Inteligencias Múltiples.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 29 de junio el Departamento de Educación deberá expresar su posición en cuanto a la propuesta de servicios educativos sometida por la parte Querellante.

SEGUNDO: De ser necesaria la celebración de vista administrativa para el 2 de julio de 2012 a la 1:00 p.m. en Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación.

TERCERO: En o antes del 23 de julio de 2012 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrelado

* Querrela Núm.: 2012-076-002
* Sobre: Educación Especial
* Asunto: Servicios educativos

28 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 19 de junio de 2012 se celebró una conferencia sobre el estado de los procedimientos. Compareció la [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Alicia Rodríguez Ferreira, Supervisora General, la Sra. Elizabeth Amaro, Directora Escolar y la Sra. Leemarys Sepúlveda, Facilitadora Escolar. Durante la reunión la Sra. Ramos Rivas informó que estaba en el proceso de la contratación de un representante legal, por lo que solicita la transferencia de la vista para una fecha posterior en lo que culmina sus gestiones.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 6 de julio de 2012 la parte querellante deberá anunciar su representación legal.

SEGUNDO: La celebración de la vista administrativa para el 9 de julio de 2012 a la 1:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

TERCERO: En o antes del 31 de julio de 2012 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia de la Querrela y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal: [Redacted]

[Redacted] a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Americas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

RECEIVED 28-06-'12 13:43 FROM- 7878407417

TO- Querrelas y Remedios P013/018

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

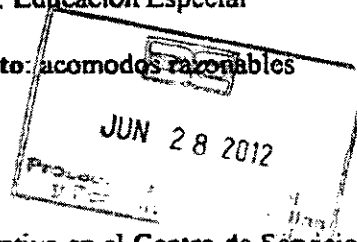
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querella Núm.: 2012-104-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: acomodados razonables



RESOLUCIÓN

El 4 de junio de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la [Redacted], madre del estudiante querellante, la Sra. Milagros Nazario Gotay, Especialista en Educación Especial de Servicios Legales de Puerto Rico. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez y Sra. Rosa H. Curbelo, Investigadora Docente.

Durante la vista se informó que en o antes del 20 de agosto de 2012 se celebraría una reunión de COMPU para discutir los acomodados razonables y cualquier otro asunto pertinente.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado los remedios solicitados en la Querella, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de junio de 2012.

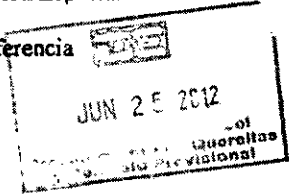
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he notificado una copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN a Lcdo. Benjamín Pagán David a la siguiente dirección postal: P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, a la División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Querrelante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

* Querrela Núm.: 2012-113-005
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Transferencia



ORDEN

El 10 de junio de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 19 de julio de 2012 a la 1:00 p.m. en la División Legal del Departamento de Educación. Sin embargo, por el volumen de querrelas recibidas, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 17 de julio de 2012 a las 10:00 a.m. en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a ██████████ a la siguiente dirección postal: ██████████

██████████ Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

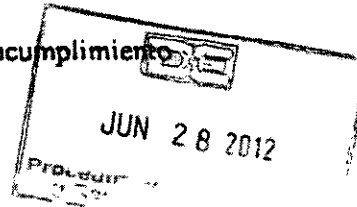
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED] *
Querellante *
Vs. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Querrellado *

Querrela Núm.: 2012-077-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Incumplimiento



RESOLUCIÓN

El 28 de mayo de 2012 se emitió una orden al licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante para que, en o antes del 1 de junio de 2012 sometiera una moción en la que informara la posición de la Querellante sobre lo solicitado por la Querellada.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no sometió la información que se le requirió.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

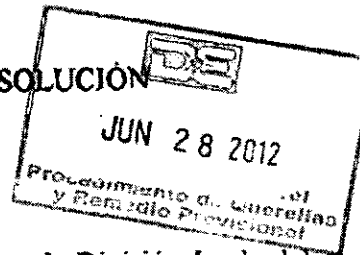
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2012-070-0175 ⁰¹⁵

Sobre: Compra de servicios educativos

Asunto: RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

El 6 de junio de 2012 se celebró la Vista Administrativa en la División Legla del Departamento de Educación. Compareció el licenciado Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y la Sra. Wanda Vázquez Colón, Facilitadora Docente III de Guaynabo.

Durante la vista la Sra. Wanda Vázquez Colón informó que luego de un análisis de las necesidades del estudiante y las alternativas disponibles, el Departamento de Educación no tiene una ubicación educativa para el año escolar 2012-2013.

El licenciado Burgos Pérez informa que, en o antes del 18 de junio de 2012, estaría sometiendo la Propuesta del servicio educativo para el año escolar 2012-2013. Solicita una reunión de COMPU para discutir lo relacionado a los servicios relacionados y la transportación del estudiante. Las partes acuerdan celebrara la reunión de COMPU en o antes del 13 de junio de 2012.

El 16 de junio de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN SOMETIENDO PROPUESTA Y SOLICITANDO DE RESOLUCIÓN**. En dicha moción el licenciado Burgos Pérez somete la Propuesta de los Servicios Educativos en el Centro de Aprendizaje Individualizado (CAPRI) para el año escolar 2012-2013.

Habiendo expresado el Departamento de Educación que no tiene una ubicación apropiada para el estudiante durante el año escolar 2012-2013, se **ORDENA** la compra del servicio educativo propuesto por la parte querellante en en el Centro de Aprendizaje Individualizado (CAPRI) para el año escolar 2012-2013. Dichos servicios se brindarán según las necesidades establecidas en el PEI vigente del estudiante.

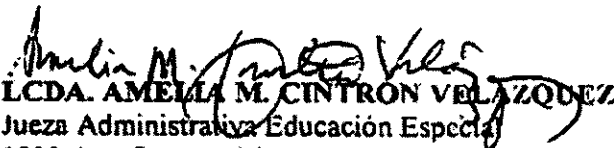
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querrela Núm.: 2012-076-003

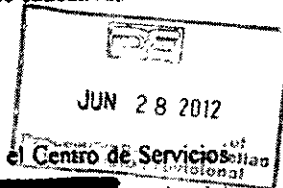
Querrelante

* Sobre: Educación Especial

Vs.

* Asunto: servicios educativos

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado



RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 19 de junio de 2012 en el Centro de Servicios Educativos de Educación Especial en Las Piedras. Compareció la [Redacted], madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez y la Sra. Silmarys Casas, Investigadora Docente.

Durante la vista, la madre informó que el estudiante fue aceptado en la Escuela [Redacted] en Humacao. Sin embargo indicó que había fracasado en la clase de Ciencias. Informó que el estudiante está estudiando durante el verano la clase remediativas de Ciencias para cumplir con los requisitos de graduación.

Según lo discutido y solicitado en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Si el estudiante pasa la clase y cumple con los requisitos de graduación, deberá ser admitido en la Escuela [Redacted] en Humacao para el año escolar 2012-2013.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aporrece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal:

Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-849-4505 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>████████████████████</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querrellado</p> <p>.....</p>	<p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p>	<p>Querrela Núm.: 2012-103-004</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Moción sometida</p>
--	--	--

JUN 28 2012

Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

**ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 4 de junio de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la ██████████, junto a su representante legal, licenciado Osvaldo Burgos Pérez y la Sra. Gloria Tirado, Psicóloga Clínica. Por el Departamento de Educación la licenciada Sylka Lucena Pérez y la Sra. Rosa H. Curbelo, Investigadora Docente.

La parte querrelante presentó el testimonio de la ██████████ y la Sra. Gloria Tirado, Psicóloga Clínica. Durante la vista las partes solicitaron extender los términos para que la parte Querellante analizara y visitara las alternativas de ubicación ofrecidas por la parte Querrellada. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 6 de julio de 2012 las partes notificarán mediante moción los resultados del análisis de las alternativas de ubicación ofrecidas.

SEGUNDO: En o antes del 23 de julio de 2012 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas

RECEIVED 28-06-12 13:43 FROM 7878407417

TO- Querrelas y Remedios P009/018

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

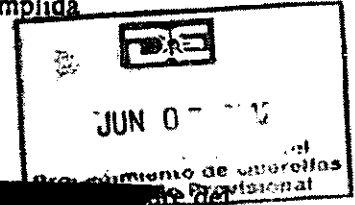
[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-075-003
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Orden incumplida



RESOLUCIÓN

El 12 de mayo de 2012 se emitió una orden a la [Redacted] querellante, para que, en o antes del 4 de junio de 2012 sometiera una moción en la que informara sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no informó.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted] a la siguiente dirección postal: [Redacted], a la Loda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

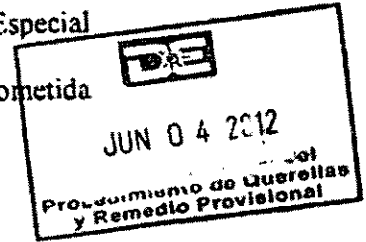
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2012-070-015
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida
*



ORDEN URGENTE

El 30 de mayo de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA Y SOLICITUD DE ANOTACIÓN DE REBELDÍA**. En su moción el licenciado Burgos Pérez notifica la prueba testifical, documental y pericial a presentar en la vista a celebrarse el 6 de junio de 2012. Solicita que el Departamento de Educación le provea copia del expediente de la estudiante y que se le anote la rebeldía al Departamento de Educación por no haber sometido su contestación a la querrela en el término reglamentario. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba que presentará la parte querellante en la vista del 6 de junio de 2012. El asunto relacionado a la solicitud de la parte querellante sobre la anotación de la rebeldía se discutirá durante la vista.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 4 de junio de 2012 el Departamento de Educación deberá coordinar y entregar una copia del expediente de la estudiante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Osvaldo Bueros Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Quereña Núm.: 2012-101-008
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción sometida

070-010
JUN 04 2012
Procedimiento de Quereñas
y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 30 de mayo de 2012 se recibió del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querrellada, un escrito titulado **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA**, solicitando la transferencia de la vista del 12 de junio de 2012, expresando que ese día no estará disponible por razón de estar disfrutando de su periodo de vacaciones. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se transfiera la vista para una fecha posterior.

Vista y examinada la solicitud de la parte querrellada se declara **HA LUGAR**. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista administrativa para el 28 de junio de 2012 a las 10:00 a.m. en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 31 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Marilucy González Báez a la siguiente dirección postal: 867 Calle Domingo Cabrera, Edif. Alma Mater, Primer Piso, Urb. Santa Rita, San Juan, Puerto Rico, 00925-2412, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quereñas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas

RECEIVED 01-06-12 07:39 FROM 7878407417

TO- Querellas y Remedios P008/015

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

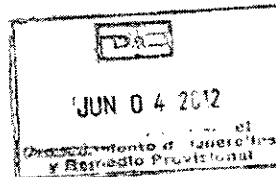
V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-017-012

SOBRE: Compra de Servicios y
Reembolsos

ORDEN



El 21 de mayo de 2012, recibimos Moción Solicitando Corrección y/o Reconsideración, suscrita por el Lcdo. Osvaldo Burgos, representante legal de la parte querellante.

A Moción Solicitando Corrección y/o Reconsideración, se ordena la enmienda a la resolución para que lea como sigue:


RESOLUCIÓN PARCIAL

La Resolución final del caso será emitida en o antes del **30 de junio de 2012**.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. **Osvaldo Burgos Pérez**, a su fax: (787) 751-0621, Lcdo. **Efraín Méndez**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. **María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ RIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-017-012

**SOBRE: Compra de Servicios y
Reembolsos**

RESOLUCIÓN PARCIAL

JUN 04 2012

A la Vista Administrativa celebrada el 15 de mayo de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R., comparecen, el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada y el Lcdo. Osvaldo Burgos, representante legal de la parte querellante.

Conforme la vista de seguimiento, las partes acuerdan que el COMPU se llevará a cabo el día 17 ó 18 de mayo a las 9:00 a.m. en la **Oficina de Orientación**. La parte querellante tendrá diez (10) días luego de celebrado el COMPU, para solicitar la celebración de vista en su fondo de ser necesario.


APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, a su fax: (787) 751-0621, **Lcdo. Efraín Méndez**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

RD

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

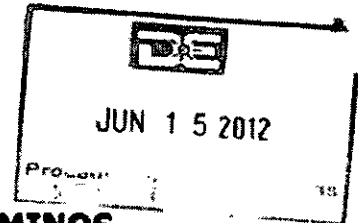
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-005-005

SOBRE: Ubicación y Evaluaciones



ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 31 de mayo de 2012, recibimos Moción en Solicitud de Transferencia de Vista suscrita por el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada. En la misma se nos informa que durante el periodo del 4 de junio al 22 de junio de 2012, estará disfrutando su periodo de vacaciones. El Lcdo. Méndez, además informa que la semana del 25 al 29 de junio de 2012, su calendario está lleno.

Dicha Moción en Solicitud de Transferencia de Vista, fue discutida con la Lcda. Ileana Rodríguez, representante legal de la parte querellante, quién nos informa que no tiene Inconveniente que la vista sea transferida.

A tales efectos, se declara **CON LUGAR y SE ORDENA**, el reseñalamiento de vista para el **23 de julio de 2012 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

Se emitirá Resolución, resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del **10 de agosto de 2012.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 14 de junio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Ileana Rodríguez Sellés**, a su fax: (787) 721-2455, **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

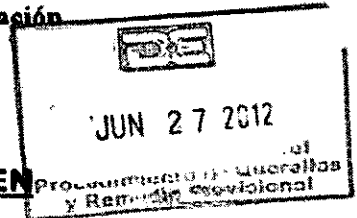
ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-005-007

SOBRE: Ubicación



RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

A la Vista Administrativa celebrada el 19 de junio de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Lcda. Ivelisse Rivera, representante legal de la parte querellante, [Redacted], padre del querellante y la Sra. Ilsa Collazo, Facilitadora del Distrito de Barranquitas y la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada, vía telefónica.

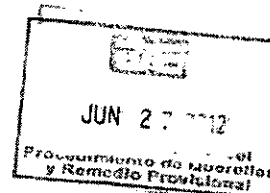
El estudiante tiene 17 años con un diagnóstico de autismo. Se encuentra ubicado en salón contenido de Vida Independiente en la Escuela [Redacted]

La parte querellante solicita que se ubique en una escuela superior en el Distrito de Aibonito. El Departamento de Educación p/o de la Sra. Ilsa Collazo, ofrece la Escuela [Redacted] de Barranquitas, para un curso de horticultura y la Escuela [Redacted], para un curso de confección de alimentos, Escuela [Redacted] y la escuela intermedia [Redacted]. Conforme informa la [Redacted], el estudiante tomó un curso de ubicación y el resultado es que está educativamente en quinto grado.

El padre visitó las escuelas y le resultaron muy distantes a su residencia y/o no son adecuadas para el estudiante. La Lcda. Rivera, indica que existe oportunidad y espacio y el Departamento de Educación indica que no existe.

Por tal razón, **SE ORDENA**, que ambas partes coordinen una inspección ocular para confirmar si existe o no espacio disponible en cualesquiera de las dos (2) escuelas superiores para una creación de un salón contenido apropiado conforme las necesidades del estudiante.

La Lcda. Rivera, deberá notificar el resultado de dicha inspección y de encontrarse un espacio, el Departamento de Educación manifiesta p/c de la Lcda. Sylka Lucena, no tener objeción a que se ordene la creación del salón adecuado a las necesidades del estudiante.



Resolución Parcela y Orden - Josue Maldonado Ramos
Página 2

Se emitirá resolución final en o antes del 30 de julio de 2012.


APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de junio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Ivelisse Rivera, al fax (787) 735-3060, Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-030-020

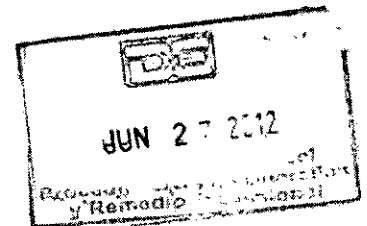
SOBRE: Ubicación y Terapias

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

A la Vista Administrativa celebrada el 18 de junio de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la [REDACTED] madre del querellante, [REDACTED], madrina de la madre del querellante, [REDACTED], estudiante querellante, Sra. Ideez Charriez, Investigadora y se excusa a la Lcda. Syika Lucena, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene trece (13) años con un diagnóstico de autismo severo con trastorno desintegrativo infantil. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED], en salón contenido de autismo. La madre solicita que para el año escolar 2012-2013, sea ubicado en una escuela que atienda sus necesidades. La madre indica que recibió ofertas de ubicación del Departamento de Educación en las siguientes escuelas:

1. [REDACTED]
2. [REDACTED]
3. [REDACTED]
4. [REDACTED]
5. [REDACTED]
6. [REDACTED]
7. [REDACTED]
8. [REDACTED]



La madre indica que visitó y llamó a todas las escuelas y le han indicado que no tienen cupo o las mismas no son conforme las necesidades del estudiante. Indica que el estudiante necesita ayuda para ir al baño, ya que es totalmente dependiente para sus necesidades básicas. Entiende que las escuelas [REDACTED] [REDACTED] son apropiadas pero no lo ha podido matricular.

Entendemos que el caso no puede ser resuelto en el día de hoy, porque aunque la madre plantea el problema, no trae una propuesta de escuela privada que podamos

Resolución Parcial y Orden - Angel F. Murga Umplero
Página 2

evaluar. La Sra. Ideez Charriez, indica que entiende se abrirán unos salones nuevos que podrían ser adecuado pero no tiene el ofrecimiento concreto en el día de hoy.

La madre presenta Minuta de COMPU del 25 de abril de 2012, en la que respecto a la [REDACTED], se dice que no tiene cupo. En la [REDACTED], se dice que había un cupo pero que se le brinda prioridad en la escuela tributaria.

SE ORDENA, al Departamento de Educación que de estar disponible el cupo en la [REDACTED] se proceda a matricular el estudiante para el año escolar 2012-2013. De no matricularse el estudiante, la parte querellante deberá solicitar la vista en su fondo para evaluar propuesta educativa en la escuela privada, que atienda las necesidades del estudiante.

Se emitirá resolución final en o antes del **30 de julio de 2012**.


APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de junio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED], a su dirección: [REDACTED] Sra. María del C. Cruz, Directora Interna de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

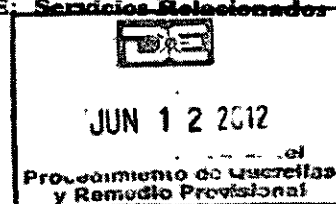
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-062-003

SOBRE: Servicios Relacionados



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 5 de junio de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparece, la [REDACTED] madre del querellante y el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene seis (6) años con un diagnóstico de autismo atípico. Se encuentra ubicado en el salón contenido de autismo en la [REDACTED]. Desde agosto se está integrando a una corriente regular de primer grado en materias de español y matemática.

La madre alega que el estudiante desde octubre se integró a la corriente regular y necesita un Asistente de Servicios. El Lcdo. Hilton Mercado, informa que se le asignó a la [REDACTED], para el año escolar 2012-2013.

Por todo lo antes expuesto y no habiendo nada más que proveer, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la querrela.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

RECEIVED 12-06-'12 08:43 FROM- 7877387452


TO- Querellas y Remedios P016/019

Resolución - William O. Vázquez Zayas
Página 2

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

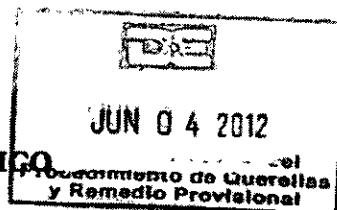
Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 8 de junio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Leda.** [REDACTED], a su dirección: [REDACTED]
[REDACTED] Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Leda. Hilton Mercado**, División Legal de Educación Especial, al fax: (787) 751-1073.


LCDA. ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Caycy, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

RECEIVED 12-06-'12 08:43 FROM- 7877387452

TO- Querellas y Remedios P017/019



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-031-003

SOBRE: Ubicación y Servicios
Relacionados

RESOLUCIÓN

La Vista Administrativa celebrada el 29 de mayo de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, el Lcdo. Francisco Vizcarrondo, representante legal de la parte querellante, [REDACTED], abuela custodia del querellante, [REDACTED] abuelo paterno del querellante, Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada, Sra. Irma Rodríguez, Directora de la [REDACTED] y la Sra. Vivian Lebrón, Facilitadora Escolar.

El estudiante tiene seis (6) años con un diagnóstico de AHD combinado, trastorno desafiante oposicional explosivo. Se encuentra registrado bajo el Diagnóstico de Problemas Específicos de Aprendizaje. Se encuentra sin ubicación desde marzo de 2012, por un incidente que ocurrió en el que estuvo envuelto hasta la policía. Hasta esa fecha estuvo ubicado en la [REDACTED] en primer grado. La Sra. Irma Rodríguez, Directora confirma que no tiene ubicación disponible.

Indica el Lcdo. Vizcarrondo que se llevaron a cabo reuniones de conciliación relacionadas a los remedios solicitados. Tuvo dos ofrecimientos de ubicación en la [REDACTED] que fue rechazado por la distancia de la escuela a la casa. El estudiante es medicado y los abuelos necesitan visitar la escuela para ofrecer los medicamentos al medio día y era demasiado lejos. El segundo ofrecimiento fue en la [REDACTED]. La visitaron y puede ser apropiada siempre y cuando se le brinden los servicios relacionados.

La preocupación de la abuela es que no haya cupo pero fue una escuela ofertada, por lo que, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que proceda a matricular el estudiante para el año escolar 2012-2013, en el salón especial de Problemas Específicos de Aprendizaje.

Resolución - Samuel E. Gómez Pérez
Página 2

El Lcdo. Vizcarrondo alega que hubo un acuerdo para que se le compensare el tiempo perdido mediante año escolar extendido. Se consulta con la Sra. Silmarie Reyes, quién fue la conciliadora y refirió el asunto a los supervisores ofreciendole finalmente el año escolar extendido en la [REDACTED].

En cuanto a los servicios relacionados existe una solicitud de Asistente de Servicios por que se ha reconocido su necesidad por las autoridades escolares. La Dra. Irma Rodriguez, indica que se completaron todos los documentos y que lo envió a través de un mensajero el 12 de abril de 2012, aunque se había solicitado con anterioridad.

Toda vez que no existe controversia sobre la necesidad apremiante del Asistente de Servicios, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en el término de veinte (20) días a partir de la presente resolución se completen todos los trámites de nombramiento. El Departamento de Educación deberá confirmar en los **primeros diez (10) días de julio de 2012**, que se completó el nombramiento de manera tal que el Asistente de Servicios, pueda comenzar sus funciones para el comienzo del año escolar en agosto de 2012.

El estudiante toma terapias de habla y lenguaje y sicológica. Se encuentra pendiente discutir las reevaluacion sicológica y completar referidos para terapia ocupacional. La reevaluación ocupacional se ofrecerá el 12 de junio de 2012, porque se ha recomendado reevaluarlo en un año. No obstante, el Lcdo. Vizcarrondo indica que durante el año 2011-2012, no se le ofrecieron las terapias ocupacionales a pesar de que se encontraban recomendadas. **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que se celebre un COMPU de emergencia que por acuerdo se efectuará mañana para que se discuta la reevaluación sicológica y se completen referidos a terapia ocupacional, conforme la evaluación existente y tambien se discutirá el plan de modificación de conducta y evaluación psicoeducativa y sicométrica. Además se discutirá el proceso de transición, transportación y cualquier otro tema incluyendo otros servicios relacionados para el año escolar extendido y el PEI. La parte querellante deberá traer a la atención del reevaluador ocupacional pautado para el 12 de junio de 2012, los acuerdos que se lleguen respecto a las terapias y el hecho de que no se tomaron terapias durante el año escolar 2011-2012, para que considere a la hora de llevar a cabo sus nuevas recomendaciones.

Resolución - Samuel E. Gómez Pérez
Página 3

El Departamento de Educación deberá coordinar un COMPU durante los primeros diez (10) días del año escolar que comienza en agosto de 2012, para discutir todas las evaluaciones pendientes, transición a servicios relacionados y cualquier tema que sea de beneficio educativo para el estudiante incluyendo cualquier enmienda al PEI.

SE ORDENA, al Departamento de Educación que asigne un Trabajador I, de los existentes en el distrito para que asista al estudiante durante el año escolar extendido.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la querrela.

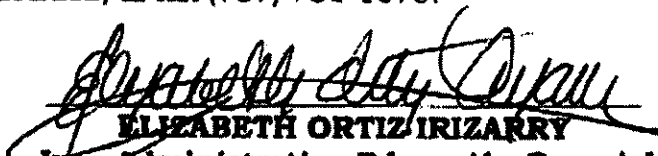
APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Ledo. Francisco J. Vizcarrondo**, al fax: (787) 777-1399, **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Ledo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es


**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-021

SOBRE: Equipo 

JUN 04 2012

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

**MINUTA DE VISTA DEL 30 DE MAYO DE 2012, ÓRDENES Y
SEÑALAMIENTO DE VISTA**

La Vista Administrativa celebrada el 30 de mayo de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la [REDACTED], madre de la querellante, la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada y la Sra. María T. Rivera, Investigadora.

La estudiante tiene 19 años con un diagnóstico de impedimentos múltiples. Se encuentra ubicada en la [REDACTED] en el Pre-Taller de Vida Independiente.

La estudiante fue evaluada en Asistencia Tecnológica en la que se recomendaron ciertos equipos. La madre sostiene que se encuentra en proceso la compra del "activity chair" cuyas funciones se pueden ejecutar con el sillón de ruedas que se recomendó en una enmienda a la evaluación tecnológica.

Se transfiere la vista para el día **20 de junio de 2012 a las 9:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.** con el objetivo de que la parte querellante provea un documento escrito con todas las gestiones que personalmente realizó para que se paralizara la compra del "activity chair" conforme a la enmienda de la evaluación de Asistencia Tecnológica. La parte querellante tendrá **cinco (5) días** para someter el escrito a partir de la presente orden. La parte querellada corroborará con la madre la información que indica la madre de la estudiante y en la vista se tomará alguna determinación para de ser necesario paralizar la compra.

Se emitirá Resolución resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del **10 de julio de 2012.**


REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Minuta de Vista 30 de mayo de 2012, Órdenes y Señalamiento de Vista - Karla M. Berrios González
Página 2

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED], a su dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Leda. Syika Lucena, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

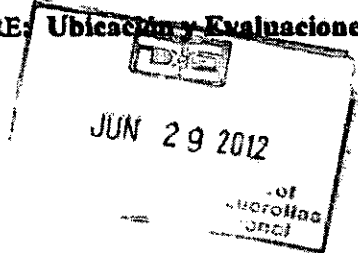
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-031-006

SOBRE: **Ubicación y Evaluaciones**



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 25 de junio de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la [Redacted] madre de la querellante y la Sra. Betty Vega, Supervisora.

La estudiante tiene 17 años con un diagnóstico de hiperactividad y deficit de atención. Se encuentra ubicada en corriente regular en la Escuela [Redacted] habiendo fracasado el décimo grado para el año escolar 2011-2012.

La estudiante intentó suicidarse cuando estaba en noveno grado. Fracasó ese año escolar y tomó examen y se le ubicó en décimo grado para el año escolar 2011-2012. El expediente no fue ubicado para el año escolar 2011-2012 y careció de servicios relacionados, por lo que la estudiante fracasó el año escolar, aún cuando antes de comenzar había tomado mediante examen libre el décimo grado y lo había aprobado. Solicita que comience el undécimo grado para el año escolar 2012-2013, con los acomodados y servicios relacionados.

La madre plantea ciertas controversias que no son de competencia de este foro. En vista de que el Lcdo. Hilton Mercado, solicitó transferencia de vista, la Sra. Betty Vega compareció en representación del Departamento de Educación, proponiendo solución, **SE ORDENA**, a la Sra. Vega, completar todos los trámites de manera tal que la estudiante comience el undécimo grado para el año escolar 2012-2013, en la [Redacted] Se procesarán y asignarán fechas para las citas de evaluación en el día de hoy de manera tal que se completen y discutan las evaluaciones para el comienzo del año escolar en agosto de 2012.

Se celebrará un COMPU en o antes del 15 de julio de 2012 para seguimiento a todos los trámites, completar PEI y discutir el estatus de las evaluaciones y envío de expediente a la [Redacted].

Resolución - Zurisaddal A. Sánchez Alamo
Página 2

El Departamento de Educación deberá completar todos los trámites de modo tal que la estudiante comience el año escolar 2012-2013, recibiendo todos los servicios adecuados.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la querella.

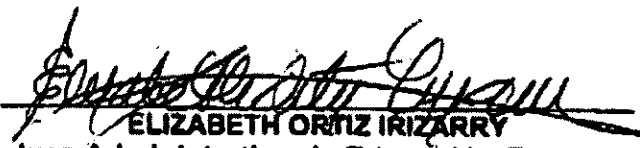
APERCEBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

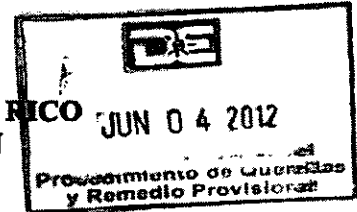
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de junio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED], a su dirección: [REDACTED], Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcdo. Hilton Mercado, al fax: (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO



[Redacted]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-020-007

SOBRE: Beca de Transportación y
Servicios Relacionados

RESOLUCIÓN

La Vista Administrativa celebrada el 23 de mayo de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Lcda. Aslin Rivera Limbert, representante legal de la parte querellante, [Redacted] [Redacted] padres de la querellante, Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada, Sra. Silma Reyes, Directora de la [Redacted] y la Sra. Nancy Pérez, Facilitadora Escolar.

La estudiante tiene seis (6) años con un diagnóstico de "dandy walker" con hipotonía severa (desarrollo neuromuscular lento). Se encuentra ubicada en la [Redacted] en el salón de impedimentos múltiples.

La parte querellante indica que ninguna de nuestras órdenes y acuerdos fueron cumplidos. La Lcda. Lucena indica que lo único que pudo corroborar fue que el puesto continúa asignado en la [Redacted] y que administrativamente no se ha trasladado a la escuela en que recibe servicios educativos. La madre indica que aunque fue celebrado el COMPU para discusión de PEI, no se consideraron las recomendaciones de cualificaciones para el Asistente de Servicios. Explica que recientemente la estudiante ha convulsado y que su pediatra le ha recomendado que por la seguridad física de la estudiante en horario escolar, el Asistente designado debe tener conocimiento básico de primeros auxilios. La [Redacted] indica que la Sra. Doris Morales, envió carta al Municipio de Cidra, solicitando personal de Emergencias Médicas para que se adiestren los Asistentes de Servicios y su solicitud fue aprobada.

Luego de la discusión entre las partes, **SE ORDENA:**

1. El Departamento de Educación, deberá transferir el puesto con número actual CIE 12102, ubicado en la [Redacted] a la [Redacted] [Redacted] para que brinde servicios a la estudiante. Se aclara

que dicho puesto se encuentra asignado a la estudiante y todo el cambio deberá ser efectivo para el próximo año escolar 2012-2013.

2. Deberá celebrarse una reunión de COMPU para discutir las recomendaciones del pediatra respecto a la necesidad de que el Asistente de Servicios conozca de primeros auxilios y de ser necesario enmendar el PEI.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la querrela.


APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415(i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Aslin Rivera Limbert**, al fax: (787) 263-5868 y/o a su dirección: PO Box 373427 Cayey, P.R. 00737, **Sra. Maria del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-098-011

SOBRE: Reembolso y Compra de
Equipo

SEP 22 2011

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 20 de septiembre de 2011 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, el Lcdo. José E. Torres Valentín, representante legal de la parte querellante, [REDACTED] Sr. [REDACTED] padres del querellante, Sr. Fernando Cruz, Evaluador de Asistencia Tecnológica y Sra. Veronica Santiago, [REDACTED]

El estudiante tiene siete (7) años y diez (10) meses de edad con diagnóstico de autismo. Se encuentra ubicado en el Centro Margarita, una institución privada sin fines de lucro en un salón intermedio de autismo por niveles de seis (6) a nueve (9) años. Los padres no pagan en esa institución. Ha estado ubicado desde los cuatro (4) años. Durante el COMPU se discutió la posibilidad de que el Centro Margarita no tuviera la ubicación apropiada para el estudiante pero esa situación fue resuelta por lo que nada tenemos que disponer al respecto. En el PEI 2010-2011, se mantuvo unilateral a pesar de que el estudiante permaneció en el Centro Margarita.

La controversia estriba en que durante ese año escolar 2010-2011, se evaluó el estudiante en Asistencia Tecnológica y se recomendó equipo asistivo. El Departamento de Educación se negó a la adquisición del equipo debido al PEI unilateral que no fue ejecutado.

En el COMPU 2011-2012, no se determinó nada finalmente respecto a la compra del equipo asistivo. La evaluación de asistencia tecnológica fue discutida el 16 de diciembre de 2010 y se completó el proceso para solicitar la compra. La contestación de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedio Provisional fue a los efectos de rechazar la compra de equipo por existir una ubicación unilateral.

Atendida toda la situación, **SE ORDENA**, a la Sra. Olga Laureano que coordine un COMPU de emergencia para que de ser necesario complete todo el proceso de compra de equipos asistivos recomendados y avalados por COMPU. Dicho COMPU y las órdenes de compra deberán ser procesadas en el término de quince (15) días a

partir de la presente Resolución de manera tal que en treinta (30) días se hayan adquirido los equipos.

Indica la madre del querellante que el proceso fue completado el 16 de diciembre de 2010. No obstante, no tiene copia de los documentos avalando la compra de equipos por lo que, **SE ORDENA**, que si dichos documentos se encuentran en el Centro de Servicios de Caguas se procesen de inmediato a través del proceso adecuado de compra de forma tal que los equipos sean adquiridos en los próximos treinta (30) días a partir de la presente Resolución.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.


APERCIBIMIENTO:

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de septiembre de 2011.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. José E. Torres Valentin, al fax (787) 753-7577, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

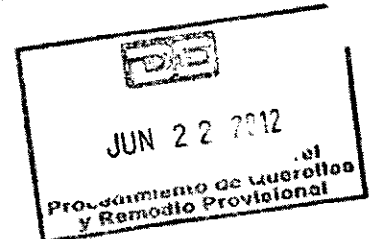
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-013-011

SOBRE: Ubicación



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 11 de junio de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparece, la Sra. Germaire Figueroa, madre del querellante. No comparece representación por parte de la querellada.

El estudiante tiene ocho (8) años con un diagnóstico de déficit de atención e hiperactividad.

Informa la madre que fue determinado elegible por problemas de salud. Se encuentra ubicado en la [REDACTED] de Caguas, en tercer grado corriente regular.

La madre indica que aunque realizó la querrela por varios asuntos el que queda pendiente es el relacionado con unos programas de computadora a ser utilizados por el estudiante.

Luego de escuchados los argumentos de la madre, **SE ORDENA**, que en el término de veinte (20) días a partir de la presente orden, se culminen los procesos de compra de los siguientes equipos asistivos:

1. Computadora "desktop" con sistema operativo "Windows XP" o superior
2. Impresora compatible
3. "Wynn Wizard" en español 5.10
4. Programas de computadoras
 - a) Matemática 2 "Catalip edition"
 - b) Aprenda a leer con Pepo

El estudiante deberá tener disponible los equipos asistivos, al comienzo del año escolar 2012-2013.

Resolución - Gerald M. Tirado Figueroa
Página 2

Se le orienta a la madre sobre la necesidad de discutir en COMPU el resultado de las evaluaciones y la ubicación.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 20 de junio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED]

[REDACTED] su dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de E.E.: al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

7.12.12

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-014

SOBRE: Compra de Servicios y Servicios Relacionados

JUN 15 2012
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 13 de junio de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. Alma Y. Durán Nieves, representante legal de la parte querellante, [REDACTED] padre de la querellante, Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada y la Sra. Enid J. Tapia González, Supervisora de Educación Especial de Guaynabo.

La estudiante tiene ocho (8) años de edad, con un diagnóstico de autismo. Cursa estudios en el Centro de Intervención Temprana Inc. en un salón especial de autismo.

El Departamento de Educación indica que tiene un ofrecimiento educativo para la estudiante para el año escolar 2012-2013, en la [REDACTED]

La Lcda. Durán, indica que han visitado las escuelas disponibles y que ninguna atiende las necesidades particulares de la estudiante. Expresa que la estudiante no puede ser ubicada en un ambiente regular y que removerla de su entorno actual conllevaría un riesgo para la educación de la querellante y de los demás estudiantes que compartan el salón. Además, expresa que pueden visitar la escuela ofrecida en el día de hoy pero entiende que puede ser viable para el próximo año.

La Sra. Enid Tapia, expresa que luego de estudiar los documentos entiende que es contraproducente remover a la estudiante de su educación actual y reconoce que el Departamento de Educación no cuenta con una ubicación apropiada para la estudiante.

Luego de escuchados los argumentos, **SE ORDENA**, la compra de servicios en el Centro de Intervención Temprana, Inc. para el año escolar 2012-2013:

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

Resolución - Paola S. Suarez Rivera (2)
Página 2


APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 14 de junio de 2012.

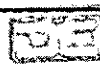
CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Alma Y. Durán Nieves**, al fax (787) 281-1892, **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

QUERELLANTE Vs. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN QUERELLADO	QUERELLA NÚM.: 2012-031-002 Sobre: Terapias
--	---

RESOLUCIÓN


 JUN 29 2012
 del
 Procedimiento de Querrelas
 y Remedio Provisional

TRASFONDO PROCESAL:

La estudiante querellante, [REDACTED], 6 años de edad y se encuentra registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico con un diagnóstico de Impedimentos Múltiples. Su representante legal, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, presentó querrela el día 23 de febrero de 2012 y solicitó que se le provean los servicios de terapia acuática e hipoterapia por estar dentro del marco de beneficio educativo para la estudiante y porque fueron avalados en reunión de COMPU. Solicita le sean reembolsadas las cantidades pagadas por terapias ya recibidas. La vista en su fondo fue celebrada los días 26 de marzo de 2012, 17 de abril de 2012 y 14 de mayo de 2012. A la misma comparecieron, por la parte querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante, [REDACTED] madre del querellante, Dra. Mercedes García, Perito de Terapia Acuática, Dr. Edmundo Jiménez, Perito de Hipoterapia certificado en Puerto Rico de la Fundación Colombiana de Hipoterapia y Dr. Gustavo Palomino, Neurosicológico. Por la parte querellada comparecieron, Lcdo. Pedro Solivan y Lcda. Syka Lucena, representantes legales de la parte querellada y la Sra. Olga Laureano, Superintendente Escolar.

CONTROVERSIAS:

1. Si la Parte Querellada está obligada a pagar los servicios de terapias acuáticas e hipoterapias, por haberse completado los referidos en reunión del 15 de diciembre de 2011.
2. Si las hipoterapias y terapias acuáticas constituyen beneficio educativo pagadero y/o reembolsable a tenor con la Ley I.D.E.I.A.¹ (Individuals with Disabilities Education Improvement Act) y la Ley Estatal Número 51, del 7 de junio de 1996

¹ 20 U.S.C. sec. 1400 y ss.

DETERMINACIONES DE HECHOS:

1. La estudiante querellante [REDACTED] tiene 6 años de edad y se encuentra registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Tiene un diagnóstico de impedimentos múltiples.
2. Se encuentra ubicada en la [REDACTED], mediante compra de servicios determinada en Resolución de la Querrela 2011-031-012, atendida por esta Juez.
3. En cumplimiento de la mencionada Resolución, se celebró una reunión el día 15 de diciembre de 2011, pero no se constituyó COMPU conforme la reglamentación vigente.
4. El Programa Especial Individualizado (PEI) del estudiante no fue presentado en evidencia ni tampoco se estableció que las hipoterapias y las terapias acuáticas se encontraran recomendadas en el mismo.
5. En la reunión del día 15 de diciembre de 2011, estuvieron presentes la [REDACTED] madre de la estudiante querellante; el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la Parte Querellante; el Dr. Edmundo Jiménez, Doctor en Educación; la Sra. Julia Cruz, Superintendente Auxiliar del distrito escolar de Gurabo y la Sra. Olga Laureano, superintendente del distrito escolar de Gurabo quien llegó finalizando la reunión.
6. En la Minuta de la reunión del día 15 de diciembre de 2011, se documentó lo siguiente en cuanto a las terapias:

"La niña tiene una recomendación de hipoterapia, educación física adaptada y servicios de natación adaptada. La presencia del médico es para explicar la condición de la necesidad de la hipoterapia". "El médico hace entrega de la literatura relacionada a la hipoterapia. Se llenan los referidos" "Se realizan referidos de terapia acuática 1 ó 2 veces por semana de 30 a 45 minutos para mejorar su ejecutoria automotriz, realizar ejercicios dentro del agua por que son de bajo impacto y no causa daño muscular... Además se realiza el referido a hipo terapia, como mínimo 3 x semana, para el manejo de la displasia de cadera, control motor general, tolerancia y balance en posición sentada, control postural, facilitar respuestas posturales adecuadas."
7. La estudiante actualmente toma las siguientes terapias a través del Departamento de Educación: Terapia de habla, terapia ocupacional, terapia física y terapia de educación física adaptada.
8. La estudiante toma privadamente hipoterapias en el Centro de Hipoterapias ubicado en Gurabo P.R. dirigido por el Dr. Edmundo Jiménez. No toma acuaterapias.
9. El día 20 de enero de 2012, el representante legal de la estudiante querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos, solicitó que las terapias acuáticas y las hipoterapias fueran provistas a través de remedio provisional y su solicitud fue denegada.

10. El día 23 de febrero de 2012, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la estudiante querellante, radicó la querrela de epígrafe.
11. La estudiante no tuvo Programa Educativo Individualizado (PEI) 2011-2012.

DERECHO APLICABLE:

La Ley Federal I.D.E.I.A.² (Individuals with Dissabilities Education Improvement Act) y la Ley Estatal Número 51, del 7 de junio de 1996³ establece la obligación de los estados y sus territorios a proveer una educación pública y gratuita así como también los servicios relacionados adaptados a las necesidades de los niños y jóvenes con impedimentos.

Bajo el concepto de "Free Apropiate Public Education" se garantiza una probabilidad razonable de que el estudiante recibirá beneficios educativos con servicios de apoyo provistos a costo público.⁴ I.D.E.A. establece ciertos trámites para lograr que los estudiantes con impedimentos tengan acceso a un programa educativo individualizado, confeccionado según las necesidades de cada estudiante. Se aspira, además, a educar al niño con impedimentos en el ambiente menos restrictivo posible y proveer todos aquellos servicios relacionados que sean necesarios para hacer posible que se cumpla con el plan educativo diseñado.

La educación pública, gratuita y apropiada es aquella que cumple con los requisitos mínimos establecidos por I.D.E.I.A., siempre que le ofrezca algún beneficio educativo al menor que con impedimentos. Board of Education of Hendrick Hudson Cent. School District v. Rowley, 458 U.S. 176, 200 (1982). La educación o ubicación ofrecida al menor no tiene que ser la mejor opción disponible, sólo tiene que brindarle oportunidades básicas ("basic floor of opportunity") mediante un programa que esté diseñado para proveerle algún beneficio educacional. Seattle School Dist., No. 1 v. B. S., 82 F. 3d 1484, 1500 (9th Circuit, 1996).

De igual manera, el Programa Educativo Individualizado (PEI) formulado por el Departamento de Educación no tiene que ser el programa sugerido por algún experto o por los padres del menor afectado. Ni siquiera tiene que ser el mejor programa que pueda formularse para un menor determinado. Lo esencial es que el programa le provea al menor una educación apropiada y gratuita para superar sus dificultades individuales. Amann v. Stow School System, 982 F. 2d 644, 651 (1st Cir. 1992).

En cuanto a los componentes del COMPU, tanto la sección 300.321 de la Ley IDEIA como el Manual de Procedimientos de Educación Especial, son claros al establecer que en la reunión deben de estar presentes, los padres de la estudiante, al menos una maestra de corriente regular; si la estudiante participa de la corriente regular; al menos

² 20 U.S.C. sec. 1400 y ss.

³ 18 L.P.R.A. sec. 135 y ss.

⁴ 20 U.S.C. sec. 300.13

En cuanto a los componentes del COMPU, tanto la sección 300.321 de la Ley IDEA como el Manual de Procedimientos de Educación Especial, son claros al establecer que en la reunión deben de estar presentes, los padres de la estudiante, al menos una maestra de corriente regular; si la estudiante participa de la corriente regular; al menos un maestro de educación especial; un representante de la agencia pública que pueda proveer o supervisar la prestación de los servicios de educación especial, que tenga conocimiento sobre el currículo general y conozca la disponibilidad de recursos; una persona que pueda interpretar las implicaciones educativas de los resultados de las evaluaciones (puede ser alguno de los mencionados anteriormente); otras personas que conozcan o tengan experiencia relacionada con las necesidades de la estudiante, a discreción de los padres o de la agencia y la estudiante, de ser necesario.

(a) General. The public agency must ensure that the IEP Team for each child with a disability includes--

(1) The parents of the child;

(2) Not less than one regular education teacher of the child (if the child is, or may be, participating in the regular education environment);

(3) Not less than one special education teacher of the child, or where appropriate, not less than one special education provider of the child;

(4) A representative of the public agency who--

(i) is qualified to provide, or supervise the provision of, specially designed instruction to meet the unique needs of children with disabilities;

(ii) is knowledgeable about the general education curriculum; and

(iii) is knowledgeable about the availability of resources of the public agency.

(5) An individual who can interpret the instructional implications of evaluation results, who may be a member of the team described in paragraphs (a)(2) through (a)(6) of this section;

(6) At the discretion of the parent or the agency, other individuals who have knowledge or special expertise regarding the child, including related services personnel as appropriate; and

(7) Whenever appropriate, the child with a disability.

(b) Transition services participants.

(1) In accordance with paragraph (a)(7) of this section, the public agency must invite a child with a disability to attend the child's IEP Team meeting if a purpose of the meeting will be the consideration of the postsecondary goals for the child and the transition services needed to assist the child in reaching those goals under Sec. 300.320(b).

(2) If the child does not attend the IEP Team meeting, the public agency must take other steps to ensure that the child's preferences and interests are considered.

(3) To the extent appropriate, with the consent of the parents or a child who has reached the age of majority, in implementing the requirements of paragraph (b)(1) of

this section, the public agency must invite a representative of any participating agency that is likely to be responsible for providing or paying for transition services.

(c) Determination of knowledge and special expertise. The determination of the knowledge or special expertise of any individual described in paragraph (a)(6) of this section must be made by the party (parents or public agency) who invited the individual to be a member of the IEP Team.

(d) Designating a public agency representative. A public agency may designate a public agency member of the IEP Team to also serve as the agency representative, if the criteria in paragraph (a)(4) of this section are satisfied.

(e) IEP Team attendance.

(1) A member of the IEP Team described in paragraphs (a)(2) through (a)(5) of this section is not required to attend an IEP Team meeting, in whole or in part, if the parent of a child with a disability and the public agency agree, in writing, that the attendance of the member is not necessary because the member's area of the curriculum or related services is not being modified or discussed in the meeting.

(2) A member of the IEP Team described in paragraph (e)(1) of this section may be excused from attending an IEP Team meeting, in whole or in part, when the meeting involves a modification to or discussion of the member's area of the curriculum or related services, if--

(i) The parent, in writing, and the public agency consent to the excusal; and

(ii) The member submits, in writing to the parent and the IEP Team, input into the development of the IEP prior to the meeting.

(f) Initial IEP Team meeting for child under Part C. In the case of a child who was previously served under Part C of the Act, an invitation to the initial IEP Team meeting must, at the request of the parent, be sent to the Part C service coordinator or other representatives of the Part C system to assist with the smooth transition of services.

En cuanto a los servicios relacionados, tanto la legislación federal y estatal, como el Manual de Procedimientos de Educación Especial, establecen Los servicios relacionados que deben ser provistos a los estudiantes de educación especial. La sección 300.34 de la Ley IDEIA define los servicios relacionados:

(a) General. Related services means transportation and such developmental, corrective, and other supportive services as are required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, early identification and assessment of disabilities in children, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility services, and medical services for diagnostic or evaluation purposes. Related services also include school health services and school nurse services, social work services in schools, and parent counseling and training.

(b) Exception; services that apply to children with surgically implanted devices, including cochlear implants.

(1) Related services do not include a medical device that is surgically implanted, the optimization of that device's functioning (e.g., mapping), maintenance of that device, or the replacement of that device.

(2) Nothing in paragraph (b)(1) of this section-- (i) Limits the right of a child with a surgically implanted device (e.g., cochlear implant) to receive related services (as listed

in paragraph (a) of this section) that are determined by the IEP Team to be necessary for the child to receive FAPE....

(5) Medical services means services provided by a licensed physician to determine a child's medically related disability that results in the child's need for special education and related services.

(6) Occupational therapy-- (i) Means services provided by a qualified occupational therapist; and

(ii) Includes--

(A) Improving, developing, or restoring functions impaired or lost through illness, injury, or deprivation;

(B) Improving ability to perform tasks for independent functioning if functions are impaired or lost; and

(C) Preventing, through early intervention, initial or further impairment or loss of function.

(9) Physical therapy means services provided by a qualified physical therapist.

(10) Psychological services includes--

(i) Administering psychological and educational tests, and other assessment procedures;

(ii) Interpreting assessment results;

(iii) Obtaining, integrating, and interpreting information about child behavior and conditions relating to learning;

(iv) Consulting with other staff members in planning school programs to meet the special educational needs of children as indicated by psychological tests, interviews, direct observation, and behavioral evaluations;

(v) Planning and managing a program of psychological services, including psychological counseling for children and parents; and

(vi) Assisting in developing positive behavioral intervention strategies.

(11) Recreation includes--

(i) Assessment of leisure function;

(ii) Therapeutic recreation services;

(iii) Recreation programs in schools and community agencies; and

(iv) Leisure education.

(12) Rehabilitation counseling services means services provided by qualified personnel in individual or group sessions that focus specifically on career development, employment preparation, achieving independence, and integration in the workplace and community of a student with a disability. The term also includes vocational rehabilitation services provided to a student with a disability by vocational rehabilitation programs funded under the Rehabilitation Act of 1973, as amended, 29 U.S.C. 701 et seq.

En 1984, en *Irving Independent School District v. Tatro*, 468 U.S. 883, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos estableció cuál es el análisis que debemos realizar

c) El servicio debe poder ser provisto por una persona que no sea médico.

IV. CONCLUSIONES DE DERECHO

La parte querellante solicita que se le provean los servicios de terapias acuáticas e hipoterapias. Fundamenta su derecho en que el día 15 de diciembre de 2011, se completaron unos referidos para la provisión de las mismas y que proveen beneficio educativo al estudiante. En cuanto a la primera controversia debemos evaluar si la minuta del 15 de diciembre de 2011 obliga al Departamento de Educación a costear las terapias.

El testimonio de la [REDACTED] fue a los efectos de que desconocían la disponibilidad de los servicios de las terapias solicitadas. La Sra. Olga Laureano fue enfática al declarar que fue quien citó el COMPU pero que llegó tarde. La [REDACTED] participó de la reunión sin el conocimiento del expediente de la estudiante ni de sus necesidades. Ambas funcionarias sostuvieron que desconocían que el servicio de terapias no estaba disponible y se limitaron a completar los referidos. Ninguna de las dos tiene el "expertise" ni el conocimiento en el área de educación especial para determinar cuales servicios son recomendables y apropiados para la estudiante querellante. En la reunión no estuvo presente un maestro de educación especial según requerido por ley. Las representantes del Departamento de Educación en no podían proveer o supervisar la prestación de los servicios de educación especial conforme lo declarado por ellas mismas. Ninguna conocía la disponibilidad de recursos ni interpretó las implicaciones educativas de los resultados de las evaluaciones. El COMPU no estuvo debidamente constituido y no se documentaron las implicaciones educativas de las recomendaciones de terapias, elemento esencial para obligar al Departamento de Educación. De hecho, la estudiante no tenía ni tiene redactado un Programa Educativo Individualizado (PEI) que obligara al Departamento de Educación a proveer dichas terapias.

La legislación estatal y federal, así como el Manual de Procedimientos de Educación Especial establecen los integrantes que deben estar presentes para que se considere constituido el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) y no concurren en el presente caso. Estuvieron presentes la [REDACTED] madre de la estudiante querellante; el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la Parte Querellante; el Dr. Edmundo Jiménez, Doctor en Educación; la Sra. Julia Cruz, superintendente auxiliar del distrito escolar de Gurabo y la Sra. Olga Laureano, superintendente del distrito escolar de Gurabo quien llegó acabando la reunión y se limitó a escribir los "acuerdos" de la reunión en la minuta.

La Sra. Cruz testificó que ella atendió a los comparecientes para no hacerlos esperar. Testificó que entendía que el Dr. Jiménez era un médico y que llenó los referidos para las terapias acuáticas e hipoterapias, entendiendo que el Departamento de Educación no las provee. No se evaluó la contribución al progreso académico de la estudiante querellante ni si se incluirían los servicios en el PEI de la estudiante. De hecho, el último PEI redactado no las contempla. Ninguno de los testigos de la Parte Querellante ni de la Parte Querrellada, testificó sobre si se discutió el impacto educativo de las terapias solicitadas vis a vis las necesidades no cubiertas por las terapias tomadas hasta ese momento por la estudiante. Ambos testigos periciales de la parte querellante advirtieron sobre la importancia de evitar la sobre estimulación que puede causar el exceso de terapias. De hecho, el perito de hipoterapia presentado por la parte querellante explicó que era recomendable eliminar varias de las terapias tomadas por la estudiante para evitar recargarla. Señaló que la hipoterapia constituye una terapia integrada que atiende varios aspectos trabajados por otras terapias tomadas por la estudiante y recomendó sustituirlas por la hipoterapia medio día preferiblemente en la mañana.

En cuanto a la segunda controversia sobre si la hipoterapia y las terapias acuáticas constituyen beneficio educativo pagadero y/o reembolsable a tenor con la Ley I.D.E.I.A. entendemos que la parte querellante no demostró la necesidad educativa no cubierta por las terapias que actualmente son provistas ni la contribución al progreso académico de la estudiante querellante.

La Sra. Mercedes García, testigo de la Parte Querellante, testificó sobre lo que es la terapia acuática y la manera en que se brindan las mismas, pero no testificó ni pudo precisar de qué manera el recibir las terapias acuáticas contribuiría al progreso académico de la estudiante querellante. La Sra. García confirmó que la estudiante querellante recibe varias terapias y advirtió que añadirle más terapias podría ser contraproducente y causarle una especie de "shutdown".

Los doctores Edmundo Jiménez y Gustavo Palomino testificaron sobre las hipoterapias. El Dr. Jiménez explicó que su centro para hipoterapias se encuentra ubicado en Gurabo, Puerto Rico desde el año 2011 y que se encuentra en proceso de certificación por el Centro Colombiano de Hipoterapia. La estudiante querellante, lleva aproximadamente un año tomando las hipoterapias en consideración a su condición de displasia de cadera y que la niña es muy dispuesta. El Dr. Jiménez no testificó sobre cómo las hipoterapias contribuyen al progreso académico de la estudiante querellante. El Dr. Jiménez indicó que las personas que brindan las terapias están al igual que el instituto; en proceso de certificación.

El testimonio del Dr. Palomino, estableció la historia de la hipoterapia, como se administra y los resultados encontrados en su centro que opera en Colombia. Explicó que el Centro Colombiano de Hipoterapia, fundado por él tiene una visión y una manera totalmente distinta a la American Hippotherapy Association, entidad que regula la hipoterapia en los Estados Unidos. Además, el Dr. Palomino, indicó que no existe

una especialización como tal en hipoterapia y que no existe evidencia científica que respalde las hipoterapias, solo testimonios razón por la cual no han sido avaladas por la American Hippotherapy Association. El Dr. Palomino, quien es la persona que prepara los "protocolos" para las hipoterapias, indicó que según su criterio, la estudiante querellante amerita recibir las hipoterapias, 5 veces por semana, preferiblemente durante la mañana y que habría que suspenderle otras terapias que recibe, como la terapia ocupacional que recibe 3 veces por semana, la terapia física que recibe 3 veces por semana y la terapia de habla y lenguaje que recibe 3 veces por semana.

La prueba documental y testifical estableció que la estudiante querellante, recibe un varias terapias a la semana, sin contar los servicios educativos y de educación física adaptada. Las recomendaciones de hipoterapias y terapias acuáticas, no fueron discutidas en un COMPU debidamente constituido ni discutidas con los actuales terapeutas de la estudiante ni con su maestra de educación especial, ni con su maestra regular ni con su maestro de educación física adaptada, ni con ningún experto con capacidad de evaluar el impacto que podría tener añadir las terapias solicitadas.

La falta de acreditación de las hipoterapias en Estados Unidos así como el riesgo de sobre estimulación no discutido en la reunión del 15 de diciembre de 2011 nos llevan a declarar **NO HA LUGAR** la solicitud de la Parte Querellante sobre el reembolso y la provisión de terapias acuáticas e hipoterapias para la estudiante querellante. Las partes deberán celebrar una reunión de COMPU debidamente constituido en la que se discutan los temas antes mencionados y tomar las decisiones conforme la reglamentación vigente.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.


APERIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de junio de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, a su fax: (787) 751-0821, Lcda. Sylka Lucena, al fax: (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ RIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

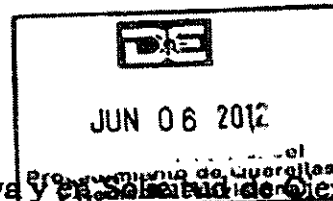
[REDACTED]
Querellante

V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-100-066

SOBRE: Compra de Servicios

RESOLUCIÓN



El 4 de junio de 2012, recibimos Moción Informativa y Pa. Seguridad de Cierre y Archivo suscrita por la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada donde se nos informa que fue sometida a consideración de la Secretaria Asociada Interina de Educación Especial, la querrela de epígrafe y ésta determinó darle el visto bueno a la solicitud de la parte querellante para la compra de servicios educativos para el próximo año escolar 2012-2013.

Examinada la Moción Informativa y en Solicitud de Cierre y archivo, se declara **CON LUGAR y SE ORDENA**, la compra de servicios en OT Community College para el año escolar 2012-2013, conforme a la propuesta para matrícula y costo del programa sometida por la parte querellante. En cuanto a los servicios relacionados, los mismos serán ofrecidos a través del mecanismo de remedio provisional, según recomendados en su PEI.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

APERCIBIMIENTO:


En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Proccdimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

Resolución (2) - Yadiel Rodríguez Rojas
Página 2

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 5 de junio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Gracia Berríos Cabán**, al fax (787) 757-2985, **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073.


LCDA. ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrelado

QUERRELLA NÚM.: 2012-005-005

SOBRE: Ubicación y Evaluaciones

ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 15 de junio de 2012, recibimos Solicitud de Transferencia de Vista suscrita por la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, representante legal de la parte querellante. En la misma se nos informa que no estará disponible en la fecha pautada para la vista en su fondo, ya que estará disfrutando de sus días de vacaciones. El 26 de junio de 2012, nos comunicamos vía telefónica y acordamos reseñalar la vista para el día 24 de agosto de 2012.

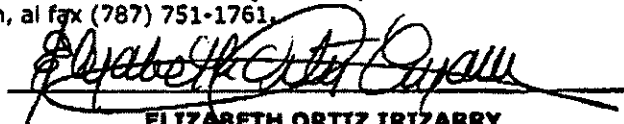
Examinada la solicitud se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, el reseñalamiento de vista para el **27 de agosto de 2012 a las 9:00 a.m.** en el **Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

Se emitirá Resolución, resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del ~~10~~ **10** de **septiembre de 2012.**

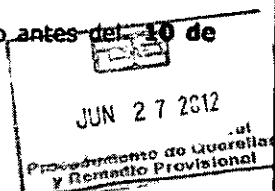
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de junio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Ileana Rodríguez Sellés**, a su fax: (787) 721-2455, **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

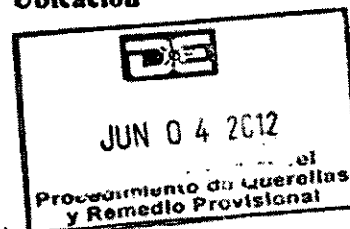
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-101-075

SOBRE: Ubicación



RESOLUCIÓN FINAL

El 18 de mayo de 2012, recibimos carta suscrita por la [REDACTED] solicitando reconsideración. Examinada la solicitud, este foro resuelve lo siguiente:

La Resolución es final y firme y carecemos de jurisdicción para atender la solicitud.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

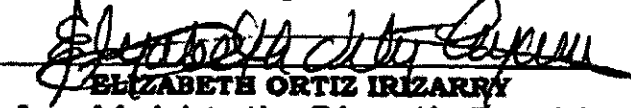
APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415(i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED], a su dirección: [REDACTED] **Lcdo. Hilton Mercado**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-032

**SOBRE: Ubicación y Servicios
Relacionados**

JUN 27 2012

MINUTA DE VISTA, ORDEN Y SEÑALAMIENTO DE VISTA

A la Vista Administrativa celebrada el 18 de junio de 2012, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparece, la Sra. Maria T. Rivera, Investigadora. No comparece la parte querellante.

El 21 de junio de 2012, recibimos carta suscrita por la [REDACTED] madre del querellante donde solicita transferencia de vista ya que la Orden de Vista Administrativa la recibió el 20 de junio de 2012, por tal razón no pudo asistir a la vista. A su vez, notifica que estará solicitando los servicios de un representante legal, por lo que la abogada de Servicios Legales que la asistirá estará enviando Moción notificando su comparencia.


Examinada la carta, **SE ORDENA**, la transferencia de vista para el día **18 de julio de 2012 a las 10:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

La Resolución final resolviendo las controversias será emitida en o antes del **31 de julio de 2012.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de junio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED], a su dirección: [REDACTED], Sra. **María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Flory Mar De Jesús**, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-113-001

SOBRE: Ubicación y Servicios
Relacionados



JUN 12 2012

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

A la Vista Administrativa celebrada el 7 de junio de 2012, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. Ileana Rodríguez Selles, representante legal de la parte querellante, madre del querellante y la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querrellada.

El estudiante tiene trece (13) años de edad con un diagnóstico de déficit de atención con trastorno desafiante oposicional. Se encuentra ubicado en la Escuela comenzando el noveno grado para el año escolar 2012-2013.

Las partes informan que han llegado a un acuerdo y el Departamento de Educación, les dará ofrecimientos educativos para el año escolar 2012-2013, toda vez que la escuela actual no ofrece educación adecuada para el estudiante. La parte querellante notificará la decisión y se determinará, si amerita realizar una vista en su fondo.

Se emitirá Resolución resolviendo las controversias en o antes del 30 de julio de 2012.

APERCIBIMIENTO:

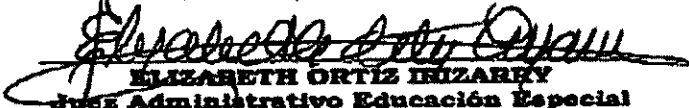
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

Resolución Parcial y Orden - Emanuel Rivera Nuñez
Página 2

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 8 de junio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Leda. Heana Rodríguez Selles**, al fax: (787) 721-2455, **Leda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Maria del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

V.a.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-013

**SOBRE: Acomodos y Servicios
Relacionados**

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

JUN 13 2012

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

Atendida la Moción de Reconsideración radicada por el Lcdo. Efraim Méndez, representante legal de la parte querellada, se aclara que la orden va dirigida a que el estudiante tenga disponible los materiales para el próximo año escolar.

La parte querellada podrá informar a esa fecha, si se ha procesado su compra o no y aplazar la entrega para el principio del año escolar.

Lo importante es que estén disponibles para el comienzo del año escolar 2012-2013.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:


En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 17 de mayo de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED], a su dirección: [REDACTED]

[REDACTED], Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Ledo. Efraín Méndez, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffices@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-114-030

SOBRE: Servicios Relacionados

ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

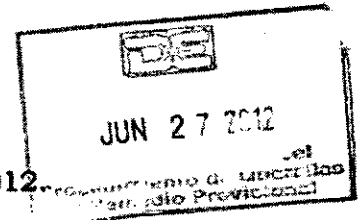
El 26 de junio de 2012, nos comunicamos vía telefónica con la [REDACTED] madre del querellante para informar que por razones no atribuibles a las partes, la vista señalada para el 29 de junio de 2012, sería reseñada a una fecha posterior. La [REDACTED] nos indicó el número telefónico de su representante legal, Lcda. Milva Hoyos, a los efectos de solicitar fecha hábil. Nos comunicamos con la Lcda. Hoyos y se acordó como fecha hábil el 12 de julio de 2012.

A tal efecto, **SE ORDENA**, reseñamiento de vista para el día **12 de julio de 2012 a las 10:00 a.m.** en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.

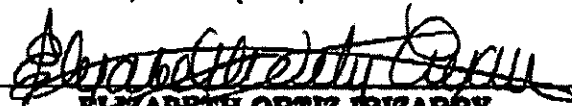
La Resolución del caso será emitida de acuerdo a los términos en o antes del **27 de julio de 2012.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de junio de 2012



CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Milva Hoyos**, al fax: (787) 747-0625, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ TRIZARY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

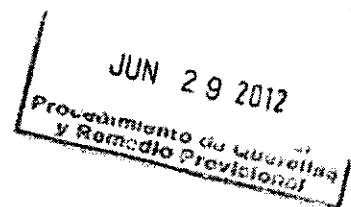
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

007
QUERELLA NÚM.: 2012-113-006

SOBRE: Ubicación



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 26 de junio de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la [REDACTED], madre de la querellante, [REDACTED], Alianza de Padres de Niños de Educación Especial, Dra. Ivelisse Martínez, Psicóloga y Directora del Colegio Belén y la Sra. Ideez Charriez Millet, Investigadora Docente.

La estudiante tiene diez (10) años con un diagnóstico de déficit de atención, problemas de aprendizaje y dislexia. Durante el año escolar 2011-2012, estuvo ubicado en la escuela privada [REDACTED], en el nivel de cuarto grado.

La solicitud de registro fue radicada el 25 de mayo de 2012. La estudiante no ha sido evaluada, ni se ha determinado elegible. Por tal razón, este foro carece de jurisdicción para atender controversias relacionadas a la estudiante.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la querrela.

APERCIBIMIENTO:

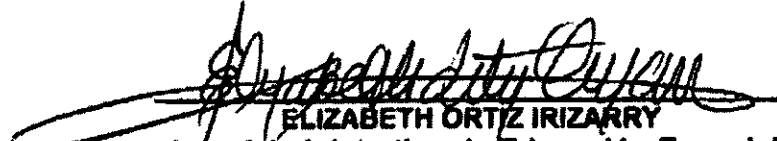
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de junio de 2012.

Resolución - Stephanie G. Culpeper Gorbea
Página 2

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED]
[REDACTED] a su dirección: [REDACTED].
[REDACTED], Sra. Maria del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al
fax (787) 751-1761 y al Lcdo. Hilton Mercado, al fax: (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

2027

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-113-001

**SOBRE: Ubicación y Servicios
Relacionados**

JUN 15 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

El 11 de junio de 2012, recibimos Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden notificada por la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada. El 13 de junio de 2012, recibimos Moción Informativa suscrita por la Lcda. Ileana Rodríguez Selles, representante legal de la parte querellante.


Examinadas ambas Mociones, **SE ORDENA**, vista en su fondo para el día **24 de julio de 2012 a las 9:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

La Resolución del caso será emitida en o antes del **15 de agosto de 2012.**

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 15 de junio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Ileana Rodríguez Sellés**, al fax: (787) 721-2455, **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Jueces Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

V.s.
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

006
QUERELLA NÚM.: 2012-113-007

SOBRE: Ubicación



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 26 de junio de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la [redacted], madre de la querellante, [redacted] de Padres de Niños de Educación Especial, Dra. Ivellse Martinez, Psicóloga y Directora del Colegio Belén y la Sra. Idee Charriez Millet, Investigadora Docente.

La estudiante tiene catorce (14) años con un diagnóstico de déficit de atención y problemas de aprendizaje. Durante el año escolar 2011-2012, estuvo ubicado en la escuela privada [redacted] en el nivel de octavo grado.

La solicitud de registro fue radicada el 25 de mayo de 2012. La estudiante no ha sido evaluada, ni se ha determinado elegible. Por tal razón, este foro carece de jurisdicción para atender controversias relacionadas a la estudiante.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la querella.

APERCEBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).


REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de junio de 2012.

Resolución - Natalie G. Culpeper Gorbea
Página 2

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED]
[REDACTED] a su dirección: [REDACTED]

[REDACTED] **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al
fax (787) 751-1761 y al Lcdo. **Hilton Mercado**, al fax: (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ RIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

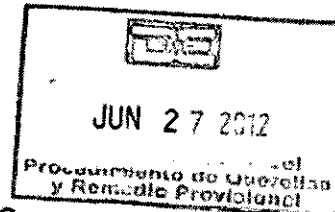
[REDACTED]
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-113-001

SOBRE: Ubicación y Servicios
Relacionados



ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 15 de junio de 2012, recibimos Solicitud de Transferencia de Vista suscrita por la Lcda. Ileana Rodríguez Selles, representante legal de la parte querellante donde se nos informa que para la fecha señalada para vista en su fondo, no estará disponible ya que disfrutará sus días de vacaciones. El 26 de junio de 2012, nos comunicamos vía telefónica con ambas partes y acordamos transferir la misma para el día 12 de julio de 2012.

Acordada la fecha, **SE ORDENA**, transferencia de vista para el día **12 de julio de 2012 a las 9:00 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

La Resolución del caso será emitida en o antes del **15 de agosto de 2012**.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de junio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Ileana Rodríguez Sellés**, al fax: (787) 721-2455, **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

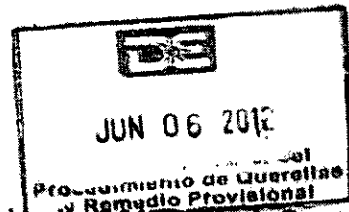
V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-065-006

SOBRE: Servicios Relacionados

RESOLUCIÓN



A la Vista Administrativa celebrada el 4 de junio de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparece el [REDACTED], padre del querellante. No comparece representación del Departamento de Educación.

El estudiante tiene siete (7) años con un diagnóstico de autismo. Se encuentra ubicado en el Colegio CEIP de Caguas en salón especial de primer grado.

El padre plantea que el Departamento de Educación, se está atrasando en los pagos mensuales a pesar de que el 26 de septiembre de 2011, en la querella 2011-065-010, se determinó la forma y manera que se llevará a cabo el reembolso de la mensualidad correspondiente a la compra de servicios en el Colegio CEIP.

Luego de examinar los documentos entendemos que no podemos tomar determinación alguna, toda vez que este caso tiene resolución y carecemos de jurisdicción para atender el asunto. Por tal razón, declaramos **CON LUGAR** la Moción de Desestimación y **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

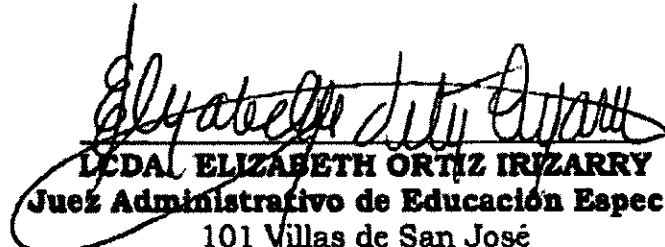
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (j) (2).

Resolución - Francisco A. Rodríguez Vázquez
Página 2

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 5 de junio de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al [REDACTED], a su dirección: [REDACTED], Sra. **María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Leda. Flory Mar De Jesús**, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial, al fax: (787) 751-1073.


LCDA ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

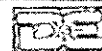
[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-023

SOBRE: Asistencia Tecnológica y
Servicios Relacionados



JUN 29 2012

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Previsional

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 26 de junio de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la [REDACTED], madre del querellante y la Sra. María T. Rivera, Investigadora.

El estudiante tiene nueve (9) años de edad con un diagnóstico de Problemas Específicos de Aprendizaje. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] de San Juan I. Cursará el quinto grado para el año escolar 2012-2013.

La madre solicita retroactivo servicios de año escolar extendido 2011-2012. No obstante, el Programa Educativo Individualizado (PEI), no contempló el año escolar extendido, ni la concesión de terapias durante el periodo de receso de verano. Por tal razón, no podemos conceder el remedio solicitado.

Se solicita reevaluación en Asistencia Tecnológica. La última vez que fue evaluado fue en el 2009. La Sra. María T. Rivera, presenta una copia del documento de citación y Minuta del 18 de junio de 2012, fecha en que fue citada la [REDACTED] y no compareció. La [REDACTED], manifiesta no estar de acuerdo con la fecha propuesta para la evaluación. Toda vez que el estudiante fue citado el día 18 de junio de 2012, para una evaluación y no pudo comparecer, ni realizar los arreglos pertinentes, **SE ORDENA**, a ambas partes respetar la fecha del 17 de agosto de 2012, para que sin pretexto alguno, se practique la evaluación de Asistencia Tecnológica.

Se solicita además por la parte querellante, el cambio del T1, por ausentismo entre otros. El Departamento de Educación informa por conducto de la Sra. María T. Rivera, que efectivo agosto de 2012, el estudiante tendrá un nuevo T1.

La madre solicita que se le practique la evaluación de habla y lenguaje en una corporación que no sea CEDIN o Pasos. Informa la Sra. María T. Rivera, que el estudiante se encuentra citado para el 17 de julio de 2012 a las 8:00 a.m. en el Centro

Resolución - Sebastián Castro Mendoza
Página 2

de Servicios de E.E. con la especialista [REDACTED], por lo que nada tenemos que disponer al respecto.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la querrela.

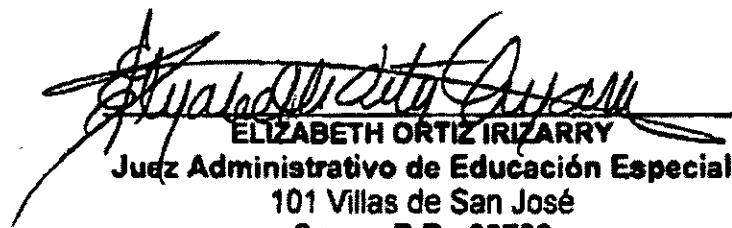
APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de junio de 2012.

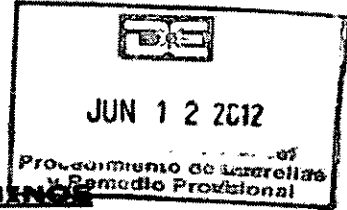
CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED] a su dirección: [REDACTED], Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcdo. Hilton Mercado, al fax: (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante
V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-024
SOBRE: Servicios Relacionados



ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 5 de junio de 2012, recibimos carta suscrita por el [redacted] padre del querellante. En la misma se nos informa que solicitó representación legal y fue entrevistado el 1 de junio de 2012 y está en espera de la contestación, por lo que solicita que la vista sea pospuesta a una fecha futura.

Vista la carta, se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, reseñalamiento de vista para el día **18 de julio de 2012** a las **9:30 a.m.** en la **Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver las controversias dentro de los términos dispuestos por ley.

Se emitirá Resolución, resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del **31 de julio de 2012.**

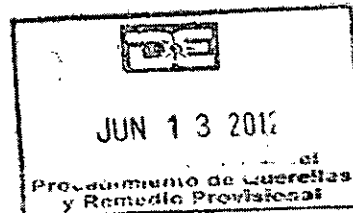
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy **8 de junio de 2012.**

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al [redacted], a su dirección: [redacted], **Leda. Flory Mar De Jesús**, Directora Interina de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marfa del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

ELIZABETH ORTIZ IRZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



016-003

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-107-021
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

La presente Querella se radicó el 3 de mayo de 2012.
El 18 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 2 de julio 2012.

El 28 de mayo de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló para el 7 de junio de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la [Redacted], madre de la estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su intervención, la Parte Querellante expresó que desde el año escolar 2008-2009 la estudiante se encuentra ubicada en Colegio Belén por compra de servicios.
Que en mayo de 2011 en reunión de COMPU se le ofreció ubicación en salón regular con salón recurso, la cual fue rechazada porque lo que la estudiante necesita es una ubicación en salón regular con no más de 10 estudiantes, y en el Colegio Belén está ubicada en un salón con 6 estudiantes.
Que el COMPU para el año escolar 2012-2013 no se ha realizado, ni se ofrecido ubicación.
Que en el borrador de PEI 2011-2012 y en el borrador de PEI 2012-2013 preparados por la Supervisora Luz Robles de Cataño, indican "Compra de Servicios en Colegio".

En la Vista también se aclaró que la Parte Querellada no había contestado la querella, ni sometido la prueba a utilizarse.

A su vez, la Parte Querellada informó que el día de ayer - 6 de junio de 2012 - le entregaron el expediente de la querella y el expediente de la menor Querellante.

Para finalizar, las Partes solicitaron un término, hasta el viernes 22 de junio de 2012, para que la representación de la Querellada consultara sobre la compra de servicios, y se separó la fecha del 11 de julio de 2012 a la 1:00 PM para celebrar Vista de ser necesario.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 29 de junio de 2012 informen a este Juez mediante moción el resultado de las gestiones realizadas por la Parte Querellada para consultar sobre la compra de servicios, y/o de ser necesario soliciten la celebración de una Vista en la fecha separada – 11 de julio de 2012 a la 1:00 PM – para resolver los asuntos pendientes en el presente caso.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

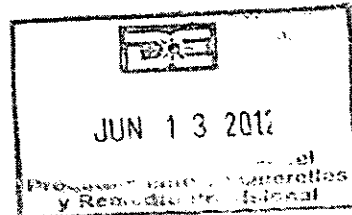
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de junio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-011-019
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica
*
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 11 de mayo de 2012.
El 22 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *dia 6 de julio 2012*.

El 7 de junio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la **[REDACTED]** madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y el Sr. Carlos Torres Baltrusis, Facilitador Docente de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que una evaluación recomendaron el uso de Mafos para la estudiante, los cuales fueron compraron y se entregaron el 13 de mayo de 2009. Que esos Mafos ya no le sirven porque le quedan pequeños y solicita que se le entreguen otros Mafos para que la menor pueda pararse.

Que el 2 de febrero de 2010 a la menor se le realizó una evaluación de Asistencia Tecnológica, cuyos resultados fueron discutidos en reunión de COMPU del 25 de octubre de 2011, y se aprobó que se le compraran cuatro equipos, pero se le negó los Mafos nuevos que había solicitado – la Querellante – y recomendado la Terapeuta Física.

La Querellante también expresó que un equipo solicitado fue objeto de otra querella (núm. 2010-011-019) y Ordenado mediante Resolución, pero ese equipo nunca se le entregó.

Al respecto, se le indicó a la Parte Querellante que debió acudir al Tribunal para solicitar que lo Ordenado en la Resolución se cumpliera mediante Mandamus. Sin embargo, no habiéndose realizado esa petición al Tribunal, se aclaró que resulta dudoso que no se hayan entregado los equipos, por la tardanza, las dos evaluaciones de Asistencia Tecnológica realizadas por personas o entidades distintas, y ante la cantidad de equipos (10 en total), los cuáles son los que efectivamente necesita la estudiante para sus funciones educativas.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones correspondientes para entregar en el término de treinta (30) días el equipo que ya ha solicitado, y alegadamente está en vía de entrega.
2. Que realice las gestiones correspondientes para entregar en un término de treinta (30) días a la Parte Querellante los Mafos que requiere la estudiante para algunas funciones – como levantarse – que necesita realizar durante el horario escolar.
3. Que coordine una evaluación de Asistencia Tecnológica para determinar qué equipo requiere la estudiante para cumplir con sus funciones educativas, entendiéndose que el Departamento de Educación le solicitará al Centro de Servicios de Educación Especial que realice una evaluación de los equipos con los que cuenta la estudiante para que no haya duplicidad y el equipo recomendado sea lo que efectivamente necesita la estudiante, y que dicho informe de Asistencia Tecnológica se produzca dentro del término de treinta (30) días.
4. Que actúe con diligencia sobre el informe de Asistencia Tecnológica, coordinando una reunión de COMPU para discutir dicho informe, realizando las requisiciones correspondientes, y dándole seguimiento a que el equipo se entregue a la Parte Querellante en un término no mayor de sesenta (60) días de haberse requerido.
5. SE ORDENÓ también a la Parte Querellante que sea diligente en velar que se cumpla con la obtención del equipo recomendado, de forma que el mismo resulte útil a la estudiante y no sufra su utilidad por ser obsoleto.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 7 de junio de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

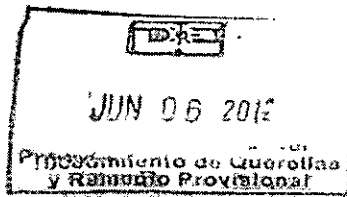
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de junio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Maria del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].


JOAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2012-034-003

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

El 15 de mayo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Las Piedras. En dicha Vista, las Partes informaron lo siguiente:

- Que el Departamento de Educación no citó a la Vista testigos de la [Redacted] donde está actualmente ubicada la estudiante, porque por determinación del COMPU el Departamento de Educación acepta que la ubicación actual no es apropiada. La Querellada entregó como evidencia copia de la Minuta de dicho COMPU.
- Que la Parte Querellante no había entregado copia de la propuesta educativa individualizada que justifique los gastos de la institución en la que solicitan compra de servicios.
- Que el Departamento de Educación realizó 2 propuestas de escuelas públicas, pero no especificó por escrito los servicios que éstas ofrecen para cumplir con el PEI.

Para finalizar la Vista y ante lo expresado por las Partes, se Ordenó lo siguiente:

1. Que cada una de las Partes tendría un término de diez (10) días para hacer llegar a la otra Parte sus respectivas propuestas de servicios educativos y relacionados, indicando en detalle como dichas propuestas cumplen con lo dispuesto en el PEI de la estudiante.
2. Que las Partes tendrían un término de diez (10) días adicionales para responder a dichas propuestas y reunirse previo a solicitar de este Foro fecha para celebrar Vista, de considerarla necesaria.

El 18 de mayo de 2012 se emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 15 de mayo de 2012, según indicado.

A la fecha de hoy, las Partes aún no han informado a este Juez con respecto al cumplimiento de lo Ordenado en la Vista Administrativa del 15 de mayo de 2012, y reiterado en la Orden del 18 de mayo de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 14 de junio de 2012 informen a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de junio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

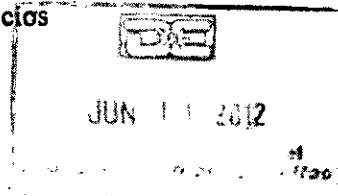
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-100-080
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios



ORDEN

Ante *Moción en Solicitud de Reconsideración*, presentada el 3 de mayo de 2012 por la Parte Querellada, el 7 de mayo de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual, entre otros asuntos, se Ordenó a las Partes que en un término no mayor de cinco (5) días laborables se reunieran con el propósito de que la Parte Querellante presentara evidencia sobre las cualificaciones y certificaciones de la persona que ofrece el servicio de terapia ABA al Querellante en la Academia Joeleanny; y que una vez que las Partes se hubiesen reunido, de inmediato informaran a este Juez mediante moción los resultados y/o solicitaran la celebración de una Vista evidenciaría.

Las Partes no informaron a este Juez en el término de cinco (5) días laborables dispuesto en la Orden del 7 de mayo de 2012 con respecto a los resultados de la reunión Ordenada. Por consiguiente, el 16 de mayo de 2012 mediante Orden escrita se Ordenó a las Partes que en o antes del 22 de mayo de 2012 informasen a este Juez mediante moción los resultados de la reunión y/o solicitaran la celebración de una Vista evidenciaría.

El 22 de mayo de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa*, mediante la cual informó que ... "se pudo coordinar la reunión para el viernes 29 de mayo a las 3:30 de la tarde. Esperamos poder informar al Juez Administrativo los resultados de la reunión el lunes siguiente".

El 23 de mayo de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual tomó conocimiento del contenido de la *Moción* presentada el 22 de mayo de 2012 por la Parte Querellante, y se Ordenó a las Partes que en o antes del 5 de junio de 2012 informaran a este Juez mediante moción los resultados de la reunión y/o solicitaran la celebración de una Vista evidenciaría.

Transcurrido el término – 5 de junio de 2012 – dispuesto en la Orden del 23 de mayo de 2012, las Partes aún no han informado a este Juez con respecto a los resultados de la reunión.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 15 de junio de 2012 informen a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de junio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lda. Josefina Pantoja Oquendo, al fax (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES

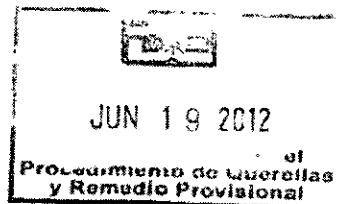
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-034-004
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

El 15 de mayo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Las Piedras. En dicha Vista, las Partes informaron que no más tarde del viernes 18 de mayo de mayo de 2012 la Parte Querellada suministraría el borrador del PEI, y que celebrarían una reunión de COMPU el lunes 21 de mayo de 2012 a las 12:00 PM en la Escuela Carmen Pilar Santos para redactar el PEI 2012-2013 del estudiante y para que el Departamento de Educación realizara los ofrecimientos de ubicación correspondientes.

Las Partes acordaron que se reunirán después del 29 de mayo de 2012, para informar a este Juez los resultados de sus gestiones en o antes del 31 de mayo de 2012.

El 18 de mayo 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que no más tarde del 18 de mayo de 2012 entregara el borrador del PEI, y coordinara y celebrara la reunión de COMPU en el día acordado - 21 de mayo de 2012 - .
2. A las Partes que en o antes de 31 de mayo de 2012 informaran a este Juez mediante moción los resultados de sus gestiones.

Las Partes no respondieron en la fecha Ordenada - 31 de mayo de 2012 - .

El 4 de junio 2012 este Juez Ordenó por escrito a las Partes que en o antes del 8 de junio de 2012 informaran mediante moción el estatus procesal del caso.

Las Partes no respondieron en la fecha Ordenada - 8 de junio de 2012 - .

El 12 de junio 2012 nuevamente se Ordenó a las Partes que en o antes del 14 de junio de 2012 informaran a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso.
Se les apercibió a las Partes que de no contestar en el término indicado, se entendería que los asuntos del presente caso estaban resueltos y se procedería con el cierre y archivo del mismo.
Además, la extensión de términos vencía el 15 de junio de 2012.

El 15 de junio de 2012 la Parte Querellante sometió *Moción Urgente Solicitando Vista Administrativa*:
1. En el caso de epigrafe estamos en espera de la respuesta del representante legal del Departamento de Educación en relación con la ubicación del menor Querellante, respuesta que no hemos recibido al día de hoy a pesar de nuestro seguimiento al asunto.

1

RECEIVED 18-06-'12 10:43 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

2. Tan reciente como en el día de ayer tuvimos la oportunidad de dialogar con el compañero Abogado y no nos ofreció respuesta alguna sobre este particular.
 3. Estamos muy preocupados porque se acerca el comienzo del año escolar y el menor no tiene una ubicación escolar ni se ha respondido a nuestra propuesta del mercado privado.
 4. La Parte Querellante ha hecho todo lo que ha estado a su alcance sin tener respuesta del Departamento de Educación.
 5. Entendemos que lo más prudente en este caso es que se señale con carácter de urgencia la vista administrativa para poder dilucidar finalmente la controversia sobre la ubicación del menor.
- Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto y ordene en este caso con carácter de urgencia la celebración de la correspondiente vista administrativa en este caso.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 15 de junio de 2012 por la Parte Querellante.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 29 de junio de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras, ubicado en la Ave. Jesús T. Piñero #26 en Las Piedras, teléfono (787) 912-1001.**

Habiendo solicitado la Parte Querellante la celebración de Vista Administrativa, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta el 3 de agosto de 2012

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de junio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

* QUERRELLA NÚM. 2012-026-006

Parte Querellante

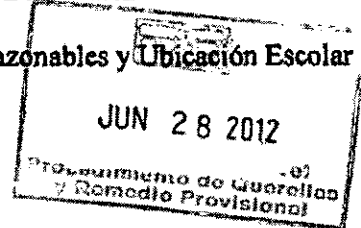
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS.

* Asunto: Acomodos Razonables y Ubicación Escolar

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 21 de mayo de 2012.

El 8 de junio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 20 de julio de 2012.

El 25 de junio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de Las Piedras, donde compareció la [redacted], madre del estudiante Querellante, y la Sra. Marilyn Álvarez Rodríguez.

Por la Parte Querellada compareció el Ldo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Edna E. González Guzmán, Supervisora General del C.S.E.E. de Las Piedras.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante tiene diagnóstico de PEA, ADD, mutismo selectivo y fronterizo, y recibe terapias del Habla-Lenguaje y Ocupacional.

Que durante el año escolar 2012-2013 no recibió los servicios a los que tenía derecho, los cuales fueron determinados en el PEI – Salón Recurso 3 veces a la semana, y acomodos razonables de pupitre al frente, pruebas cortas y tiempo adicional –.

Que el servicio de Salón Recurso sólo lo recibía una vez a la semana, y que en ocasiones no lo recibió.

Que el acomodo del pupitre al frente se cumplió. Sin embargo, no le ofrecieron las pruebas cortas, y no sabe si le permitían el tiempo adicional.

Que en el presente caso solicita que el niño sea promovido a Segundo grado en la [redacted]

Al respecto, la Parte Querellada expresó que no tiene forma de corroborar lo alegado sobre acomodos.

La Parte Querellante entregó copia de la Minuta de COMPU del 14 de febrero de 2012, que indica que no se le ofrecieron los acomodos en español y matemáticas con respecto a examen corto y tiempo adicional.

Expresó también la Querellante que la amenazaron con quitarle al niño si no firmaba el COMPU de mayo de 2012, en el cual se discutió el diagnóstico de la Psicóloga del octubre 14 de 2011, donde Psicóloga expresa que el menor tiene retraso mental leve.

En la Vista se reconoció que según lo indicado en la Minuta del COMPU, la Parte Querellada no cumplió con los acomodos razonables dispuestos en el PEI del estudiante; y también se reconoció que el estudiante ha estado en Primer grado por 2 años corridos, y aunque obtuvo buenas calificaciones las primeras 10 semanas, gradualmente fue bajando sus calificaciones, y fracasó en inglés y en español.

La Parte Querellada expresó que para cumplir con lo solicitado por la Parte Querellante, el estudiante podrá ser admitido a Segundo grado en la [REDACTED], de aprobar el Primer grado, o será ubicado en Salón Contenido de dicha escuela.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones correspondientes para ofrecer exámenes de reposición en español e inglés, atendiendo los acomodos razonables que debió recibir el estudiante, de manera que si aprueba alguno de éstos exámenes, pueda aprobar el Primer grado e integrarse a Segundo grado para el año escolar 2012-2013.
2. Que la Facilitadora Docente, [REDACTED], supervise los exámenes para que éstos sean cónsonos con el grado y con los exámenes previamente ofrecidos a los compañeros de Primer grado, y que la administración del examen se realice de acuerdo con las condiciones dispuestas en el PEI del estudiante.
3. Que una vez se conozcan los resultados de las pruebas, que deberán realizarse a más tardar para el 15 de agosto de 2012, la Parte Querellada deberá coordinar una reunión de COMPU en agosto de 2012 en la [REDACTED] para determinar la ubicación y el cumplimiento con los acomodos razonables del estudiante para el año escolar 2012-2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 25 de junio de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de junio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED].


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-034-004
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

JUN 04 2012
Procedimiento Remedio Provisional

ORDEN

El 15 de mayo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Las Piedras. En dicha Vista, las Partes informaron que no más tarde del viernes 18 de mayo de mayo de 2012 la Parte Querellada suministraría el borrador del PEI, y que celebrarían una reunión de COMPU el lunes 21 de mayo de 2012 a las 12:00 PM en la [REDACTED] para redactar el PEI 2012-2013 del estudiante y para que el Departamento de Educación realizara los ofrecimientos de ubicación correspondientes. Las Partes acordaron que se reunirán después del 29 de mayo de 2012, para informar a este Juez los resultados de sus gestiones en o antes del 31 de mayo de 2012.

El 18 de mayo 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual Ordenó lo siguiente:
1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que no más tarde del 18 de mayo de 2012 entregara el borrador del PEI, y coordinara y celebrara la reunión de COMPU en el día acordado - 21 de mayo de 2012 -.
2. A las Partes que en o antes de 31 de mayo de 2012 informaran a este Juez mediante moción los resultados de sus gestiones.


Transcurrido el término - 31 de mayo de 2012 -, las Partes aún no ha informado a este Juez con respecto a los resultados de sus gestiones.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 8 de junio de 2012 informen a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso.

La presente Querella permanecerá abierta hasta el 15 de junio de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de junio 2012.

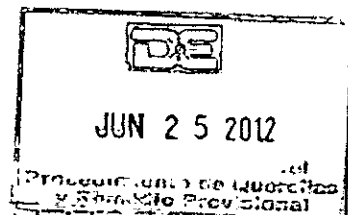
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponté, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante * QUERELLA NÚM. 2012-042-006
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
VS. *
* Asunto: Asistente de Servicios (T1)
* y Servicio de Salón Recurso con Maestro
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *

RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 9 de mayo de 2012.

El 30 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *dia 8 de julio de 2012*.

El 21 de junio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED], madre y abuela del estudiante Querellante respectivamente.

Es menester mencionar que a la Vista no compareció la representación legal de la Parte Querellada, ni ningún otro funcionario del Departamento de Educación.

Durante su comparecencia, la Parte Querellante expresó que el estudiante tiene pérdida auditiva sustancial y probablemente progresiva.

Que estuvo ubicado en la Escuela [REDACTED] en la cual estaba fracasando. Por consiguiente, fue trasladado a la Escuela [REDACTED] donde estuvo ubicado de septiembre de 2011 a febrero de 2012.

Que en la Escuela [REDACTED] el menor recibió los servicios de Salón Recurso a través de una maestra que interpretaba lenguaje de señas.

Que el estudiante, que cursa primer grado, no quiso continuar en la Escuela [REDACTED] y fue nuevamente ubicado en la Escuela [REDACTED], que queda cerca de su hogar. Sin embargo, en la Escuela [REDACTED] no recibe Salón Recurso, debido a que en el año escolar 2011-2012 la maestra de Salón Recurso atendió a más de 25 estudiantes, y se negó a atender al Querellante [REDACTED], no obstante que el COMPU-PEI determinó que el menor reciba el servicio de Salón Recurso.

La Querellante también expresó que en una reunión de COMPU celebrado el 2 de marzo de 2012, en la Escuela [REDACTED], dispuso que el Departamento de Educación le asigne un Asistente de Servicios al estudiante.

La Querellante solicitó que en el presente caso al estudiante se le ofrezca el servicio de Salón Recurso y se le asigne un Asistente de Servicios.

En la Vista no hubo argumento contrario a lo dispuesto por el COMPU y determinado por el PEI.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones correspondientes para contratar y/o asignar un Asistente de Servicios (T1), que preferiblemente domine el lenguaje de señas, para atender al estudiante Querellante [REDACTED], quien cursará Segundo Grado en la Escuela [REDACTED] de Las Piedras, de manera que el T1 inicie funciones desde el primer día de clases del año escolar 2012-2013 que comienza en agosto 2012.
2. Que en agosto de 2012 el Departamento de Educación le ofrezca los servicios de Salón Recurso al estudiante Querellante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED]. Si estos servicios no se los ofrece la maestra actual de Salón Recurso por razón de que está atendiendo demasiados estudiantes y en exceso del máximo dispuesto por reglamento, el Departamento de Educación deberá contratar otro maestro(a) de Salón Recurso para dicha escuela en un término no mayor de treinta (30) días, que le ofrecerá los servicios de Salón Recurso al estudiante Querellante en la escuela donde está ubicado y con la frecuencia recomendada.

SE ADEMÁS, ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de junio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Calle Faris Santiago, Interior 4, Las Piedras, P.R. 00771


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

la Vista, únicamente deberán anunciar mediante Moción una lista detallada de la prueba documental y testifical que presentaran en la Vista.

La Parte Querellante podrá solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso para revisar el expediente del niño, y obtener copia de documentos o informes específicos, que el Departamento de Educación tenga en su poder, y que pueda utilizar para probar sus alegaciones.

La Vista Administrativa señalada no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada a todas las Partes con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha pautada. Se le apercibe a la Parte Querellante que solicitar la suspensión de la Vista Administrativa puede significar la renuncia de término de treinta (30) días para la celebración de la misma, según dispone la Ley y Reglamentación vigente, y el término de cuarenta y cinco (45) días para lograr Resolución final de la Querella. La Parte Querellante podrá presentar una Moción de Desistimiento, por escrito y notificada a todas las Partes, con no menos de tres (3) días de antelación a la Vista señalada. Si dicha Moción responde a acuerdos entre las Partes, estos acuerdos deben acompañar la Moción de Desistimiento, o de no poder cumplir con los términos, las Partes deberán comparecer y presentar sus acuerdos en la Vista.


Si alguna de las Partes no compareciere a la Vista, el Juez Administrativo podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

Las Partes deberán notificar primordialmente vía fax, o por correo regular, toda información relevante relacionada con la presente Querella.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de junio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

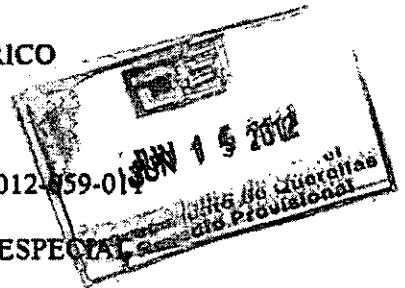
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

2

RECEIVED 22-06-'12 10:56 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM. 2012-059-01
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Compra de Servicios y Reembolso

RESOLUCIÓN PARCIAL

La presente Querella se radicó el 9 de mayo de 2012.
El 29 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 8 de julio de 2012.

El 13 de junio de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 14 de junio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la madre de la estudiante Querellante, acompañada del Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar, las Partes informaron que se reunieron previo a la Vista.
La Parte Querellante expresó que la Parte Querellada no ha hecho ofrecimientos de ubicación escolar desde el año 2005-2006, y que tampoco hizo ofrecimientos para los años 2010-2011 y 2011-2012, para los cuales – la Querellante – solicita reembolso de los gastos educativos y relacionados.
Que también solicita – la Querellante – una ubicación adecuada o compra de servicios para el año escolar 2012-2013.

Al respecto, la Parte Querellada solicitó un término hasta el 30 de junio de 2012 para realizar ofrecimientos, para lo cual acordó realizar una reunión de COMPU y redactar el PEI 2012-2013.

Para finalizar, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que antes del 30 de junio de 2012 coordine y celebre una reunión de COMPU para redactar el PEI 2012-2013 del estudiante.
2. Que ofrezca una ubicación adecuada para el estudiante, conforme al PEI 2012-2013, en un término no mayor de diez (10) días después de celebrarse el COMPU y redactarse el PEI.
3. Que reembolse a la Parte Querellante los gastos incurridos en servicios educativos y relacionados durante los años escolares 2010-2011 y 2011-2012. El pago se deberá realizar en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la Parte Querellante presente la documentación requerida.


Las Partes también acordaron que para el 15 de julio de 2012 informaran si se ha resuelto la controversia o desean celebrar vista administrativa, para lo cual se separó la fecha del 30 de julio de 2012 a la 1:00 PM en Departamento de Educación en Hato Rey

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 15 de julio de 2012 informen a este Juez mediante moción el resultado de sus gestiones para resolver la controversia, y/o soliciten que se celebre vista administrativa en la fecha separada.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de junio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante Ldo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-67

2

RECEIVED 15-06-'12 11:43 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

JUN 19 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2011-100-080
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*
*

ORDEN

El 3 de mayo de 2012 la Parte Querellada sometió *Moción en Solicitud de Reconsideración*.

El 7 de mayo de 2012 este Juez emitió Orden por escrito, mediante la cual:

1. Se Aclaró que la compra de servicios puede ser mediante el mecanismo de reembolso o mediante pago directo a la institución educativa, como dispuso el Abogado de la Parte Querellada en Vista Administrativa del 20 de enero de 2012.
2. Se Aclaró además que la compra de servicios es partir del 15 de abril de 2012, y es a partir de dicha fecha que se deben calcular los servicios prestador por la Academia Joleanny.
3. Se Ordenó a las Partes que en un término no mayor de cinco (5) días laborables, se reunieran con el propósito de que la Parte Querellante presentara evidencia sobre las cualificaciones y certificaciones de la persona que ofrece el servicio de terapia ABA al Querellante en la Academia Joeleanny.
3. Se Ordenó a la Parte Querellante y a la Academia Joleanny, suspender la provisión del servicio de terapias ABA al estudiante Querellante en la Academia Joeleanny, hasta tanto la Parte Querellante se reuniera con la Querellada y acordaran que la terapeuta cuenta con la debida certificación para proveer los servicios de terapia ABA, según se dispone por ley y/o reglamentación del Departamento de Educación.
4. Se Ordenó a las Partes que una vez que se hubiesen reunido, de inmediato informaran a este Juez mediante moción los resultados y/o solicitaran la celebración de una Vista evidenciaría.

Las Partes no informaron a este Juez en el término de cinco (5) días laborables dispuesto en la Orden del 7 de mayo de 2012 con respecto a los resultados de la reunión Ordenada.

El 16 de mayo de 2012 este Juez Ordenó por escrito a las Partes que en o antes del 22 de mayo de 2012 informasen a este Juez mediante moción los resultados de la reunión y/o solicitaran la celebración de una Vista evidenciaría.

El 22 de mayo de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa*, mediante la cual informó que ... "se pudo coordinar la reunión para el viernes 29 de mayo a las 3:30 de la tarde. Esperamos poder informar al Juez Administrativo los resultados de la reunión el lunes siguiente".

El 23 de mayo de 2012 este Juez Ordenó por escrito a las Partes que en o antes del 5 de junio de 2012 informaran a este Juez mediante moción los resultados de la reunión y/o solicitaran la celebración de una Vista evidenciaría.

Las Partes no informaron a este Juez según Ordenado el 23 de mayo de 2012.

El 8 de junio de 2012 se Ordenó por escrito a las Partes que en o antes del 15 de junio de 2012 informaran a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso.

Las Partes no informaron a este Juez según Ordenado el 8 de junio de 2012.

Es menester mencionar que el 14 de junio de 2012 la representante legal de la Parte Querellada en el presente caso, Lcda. Lucena, le informó de manera verbal a este Juez que las Partes aún estaban en gestiones para resolver las controversias. Sin embargo, para mantener la pureza del procedimiento, las Partes deben responder por escrito a lo Ordenado por este Juez.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 25 de junio de 2012 informen a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso.

Se les apercibe a las Partes que de no contestar en el término indicado, se entenderá que los asuntos del presente caso están resueltos, y/o que las Partes no tienen interés en el procedimiento y se procederá con el cierre y archivo del mismo.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de junio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y al fax (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

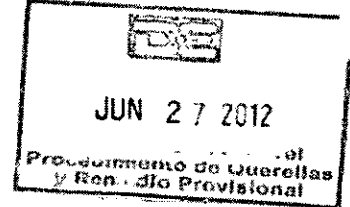
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2011-100-080
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Compra de Servicios
*
*



ORDEN

El 13 de abril de 2012 se emitió Resolución Final de cierre y archivo para el presente caso. En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración.

El 3 de mayo de 2012 la Parte Querellada envió *Moción en Solicitud de Reconsideración*.

Luego de la Moción en Solicitud de Reconsideración de la Parte Querellada, este Juez emitió por escrito las siguientes cinco (5) Órdenes:

1. El 7 de mayo de 2012, entre otros asuntos, se Ordenó a las Partes que en un término no mayor de cinco (5) días laborables se reunieran con el propósito de que la Parte Querellante presentara evidencia sobre las cualificaciones y certificaciones de la persona que ofrece el servicio de terapia ABA al Querellante en la Academia Joeleanny; y que una vez que las Partes se hubiesen reunido, de inmediato informaran a este Juez mediante moción los resultados y/o solicitaran la celebración de una Vista evidenciaria.

Ante el incumplimiento de las Partes, esta Orden fue reiterada en Ordenes del 16 de mayo de 2012, 23 de mayo de 2012, y 8 de junio de 2012, y nuevamente el 18 de junio de 2012, cuando se le aperció a las Partes que de no responder, se procedería con el cierre de la querrela.

El 25 de junio de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa*:

1. El 18 de junio de 2012, el Honorable Juez emitió una Orden en la cual dispuso que las Partes debían informarle el estado procesal del caso no más tarde del día 25 de junio.
2. A tenor con la Orden emitida, la Parte Querellante informa lo siguiente:
 - a. A la luz de la Resolución del Juez Administrativo sobre la Moción de Reconsideración de la Parte Querellada del 3 de mayo, la Academia Joeleanny suspendió las terapias ABA que se le estaban ofreciendo la Querellante.
 - b. La reunión entre las representaciones legales de las Partes no pudo celebrarse hasta el 1 de junio. En esta reunión las Abogadas acordamos informarle al Juez que la controversia relacionada con las capacidades y certificación de la persona designada por Joeleanny para impartir las terapias ABA quedaba sometida a su consideración con los documentos que acompañaron la Moción Informativa de la Parte Querellante fechada el 26 de marzo de 2012.
 - c. Por otro lado, el pasado 14 de junio se llevó a cabo una reunión de COMPU en la Academia Joeleanny, con el propósito de revisar el Programa Educativo Individualizado (PEI) del estudiante Querellante, incluyendo la determinación sobre su ubicación para el año escolar 2012-2013.

- d. La reunión del 14 de junio fue coordinada por la representación legal de la Parte Querellada, quien estuvo presente. Luego de discutir los logros alcanzados por el estudiante y la propuesta de PEI para el próximo año académico, la representación legal de la Parte Querellada informó que no estaba en posición de firmar el PEI hasta que consultara con la Supervisora de Educación Especial de Carolina.
 - e. Sobre la revisión del PEI y la ubicación del estudiante, el resto de integrantes del COMPU determinó que Joeleanny sigue siendo la alternativa apropiada para las necesidades del joven.
 - f. La Parte Querellada no ha hecho ninguna otra oferta de ubicación para el Querellante.
 - g. Durante esta semana la representación legal de la Parte Querellante recibió una llamada de la Sra. María Teresa Rivera de la Unidad de Seguimiento, en la cual convocó para otra reunión de COMPU el 26 de junio de 2012 en el Distrito Escolar de Carolina, con la Facilitadora Docente, Sra. Ortiz. La Parte Querellante confirmó su participación en la reunión con la esperanza de poder llegar a acuerdos finales en el caso.
3. La posición de la Parte Querellante es que ha quedado sometido para la determinación del Juez Administrativo la controversia sobre la certificación de la persona que imparte las terapias ABA. De todas formas, ese servicio fue discontinuado y no fue incluido en el PEI 2012-2013. Este fue el asunto sobre el cual la Parte Querellada entabló Moción de Reconsideración. También la Parte Demandante reclama que para el año escolar entrante, el Querellante debe mantenerse ubicado en la Academia Joeleanny, a tenor con el PEI que se acordó el 14 de junio.

Por lo antes expuesto, se solicita del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo informado y espere hasta el 27 de junio, cuando luego de celebrarse la reunión programada para el día anterior, la Parte Querellante podrá informarle la posición final y solicitarle remedios, a la luz de la postura que sobre la ubicación y servicios que requiere el estudiante, asuman las funcionarias de la Parte Querellada.

Este Juez tomó conocimiento de contenido de la Moción enviada el 25 de junio de 2012 por la Parte Querellante.

Desde el 26 de marzo de 2012, la Parte Querellante sometió a este Juez y al Departamento de Educación, un (1) resumé y dos (2) certificados de los talleres en los cuales participó la Sra. Annette Cortés, persona que estaría a cargo de ofrecer las terapias ABA al estudiante.

La evidencia sometida por la Parte Querellante – resume y certificados de talleres en los que participó la Sra. Annette Cortes – no fue considerada por la Parte Querellada como prueba suficiente para aceptar que la Sra. Cortes ofreciera los servicios relacionados de terapias ABA al estudiante Querellante. Por consiguiente, el 3 de mayo de 2012 la Parte Querellada presentó Moción de Reconsideración para solicitar reconsideración sobre el pago de terapias ABA, incluida en la propuesta de servicios de la Academia Joeleanny, alegando que la Parte Querellante no presentó evidencia alguna de que dicha institución cuente con una persona certificada para proveer los servicios de terapia ABA, y que el Departamento de Educación no puede cubrir gastos por servicios relacionados que no sean provistos por una persona certificada en el área.

Posteriormente, la Parte Querellante en su Moción Informativa del 25 de junio de 2012 expresa que el servicio de terapias ABA fue discontinuado y no fue incluido en el PEI 2012-2013. Sin embargo, expresa que las Abogadas acordaron informarle al Juez que la controversia relacionada con las capacidades y certificación de la persona designada por Joeleanny para impartir las terapias ABA quedaba sometida a su consideración con los documentos que acompañaron la Moción Informativa de la Parte Querellante fechada el 26 de marzo de 2012.

La moción del 25 de junio no expresa si la Academia Joleanny impartió terapias ABA, previo a la Reconsideración de la Querellada y la Orden de suspensión de las mismas. No conocemos, por tanto, si la controversia sobre el pago por las terapias ABA es un asunto académico. Tampoco expresa la Moción del 25 de junio por qué no se incluyeron las terapias ABA en el PEI 2012-2013.

Por otro lado, la compra de servicios en la Academia Joeleanny, fue solicitada para el periodo del 15 de abril y hasta el mes de junio 2012, y así Ordenada por la Resolución Final emitida el 13 de abril de 2012.

Por tanto, lo solicitado por la Parte Querellante en su Moción Informativa del 25 de junio de que este Juez debe esperar hasta el 27 de junio, para informar la posición final sobre la ubicación y servicios que requiere el estudiante, a la luz de la postura que asuman las funcionarias de la Parte Querellada en el COMPU a celebrarse el 26 de junio, no es un asunto que deba resolverse en el presente caso.

La Parte Querellante puede radicar una nueva querrela para dilucidar sus alegaciones concernientes a la ubicación del menor para el año escolar 2012-2013.

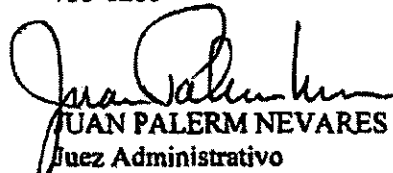
El único asunto pendiente por resolver en el presente caso es la controversia sobre las certificaciones de la persona que impartió las terapias ABA al estudiante en la Academia Joeleanny. Asunto que las Partes han acordado someter para la determinación de este Juez Administrativo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 16 de julio de 2012 presenten ante este Juez sus respectivos Memorandos sobre las certificaciones y/o licencias que deben poseer los terapeutas ABA.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de junio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y al fax (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

JUN 27 2011

[REDACTED] * QUERELLA NÚM. 2011-069-010
Parte Querellante *
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS. *
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 29 de marzo de 2011.

El proceso de Conciliación se llevó a cabo del 11 de abril al 11 de mayo de 2011.

El 12 de mayo de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que finalizó el proceso de Conciliación, o para el *día 25 de junio de 2011*.

El 16 de mayo de 2011 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 13 de junio de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 20 de mayo de 2011 el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez sometió *Moción Asumiendo Representación Legal*.

El 13 de junio de 2011 en horas de la mañana, la Parte Querellante sometió *Moción Solicitando Transferencia de Vista Administrativa*, en la cual sugirió los días 28, 29 y 30 de junio de 2011 para celebrar la Vista.

También el 13 de junio de 2011, este Juez Ordenó por escrito a la Parte Querellada que en un término de cinco (5) días calendarios, informara si estaba disponible para celebrar Vista Administrativa el 30 de junio de 2011 a las 10:00 AM; y que para el 25 de junio de 2011 presentara la Contestación a la Querella e informara la prueba a utilizar. Además, se les apercibió a las Partes que de no estar disponibles en la fecha del 30 de junio de 2011, la siguiente fecha hábil de este Juez, es el 26 de julio de 2011.

El 15 de junio de junio de 2011 la Parte Querellada presentó, *Moción en Contestación de Querella*.

El 20 de junio de 2011 este Juez Ordenó a la Parte Querellada, que en un término no mayor de cinco (5) días calendarios, informara a este Juez por escrito si estaría disponible para celebrar Vista Administrativa el 30 de junio de 2011.

También el 20 de junio de 2011, la Parte Querellada envió *Moción de Notificación de Prueba*.

1

RECEIVED 27-06-'11 09:53 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/003

La Parte Querellada no se expresó en lo referente a si estaría disponible para celebrar Vista Administrativa el 30 de junio de 2011, y ante su reiterado silencio asumimos que si estaba disponible para comparecer a la Vista en la fecha separada.

El 22 de junio de 2011 se señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 30 de junio de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 23 de junio de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción de Desistimiento Voluntario Sin Perjuicio y Solicitud de Orden*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. El 29 de marzo de 2011 los padres del menor Querellante radicaron por derecho propio la Querrela de epígrafe.
2. Luego de varios trámites procesales los padres del menor acudieron a las oficinas del abogado que suscribe para solicitar sus servicios, por lo que asumimos representación legal en el caso.
3. Desde que entrevistamos a los padres del menor Querellante entendimos que el menor tiene derecho a los servicios solicitados en la Querrela, pero nos llamó la atención la ubicación que estaba ofreciendo el Departamento de Educación dada la condición del menor.
4. En vista de lo anterior, le recomendamos a la Parte Querellante que el menor fuera evaluado por una especialista para determinar su nivel de funcionamiento y recomendaciones de ubicación.
5. Este proceso de evaluación está bastante adelantado pero no contamos al día de hoy con el correspondiente informe.
6. Ante esta situación consideramos que lo mejor en este momento es que desistamos de la Querrela, sin perjuicio de reclamar nuevamente los servicios a los que tiene el menor junto con la alternativa de ubicación que corresponda, de ser distinta a la recomendada por la Agencia.
7. Debemos señalar que este desistimiento no significa de forma alguna una renuncia a los derechos del menor Querellante según reclamados en la Querrela originalmente presentada.
8. Por otro lado, a esta fecha no hemos recibido copia del expediente de educación especial que hemos solicitado al Departamento de Educación especial en el caso de epígrafe el cual es indispensable para una adecuada representación legal de la Parte Querellante.
9. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto, ordene al Departamento de Educación a entregar copia del expediente de educación especial del menor Querellante y dé a la Parte Querellante por desistida sin perjuicio de la Querrela de epígrafe.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada por la Parte Querellante el 23 de junio de 2011.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el día 30 de junio de 2011.
2. SE ORDENA a la Parte Querellante que realice las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso y examinar el expediente educativo del menor Querellante que obra en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de cualquier documento que necesite.
3. HA LUGAR el desistimiento voluntario sin perjuicio de la Parte Querellante en el presente caso. En consecuencia, se autoriza el DESISTIMIENTO SIN PERJUICIO de la Querrela radicada en este procedimiento.
4. SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de junio de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querrelante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621.



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

También el 1 de junio de 2012 en horas de la tarde, la Parte Querellada envió *Moción en Solicitud de Transferencia de Vista*, a través de la cual expresó que la Vista del presente caso se calendarizó para el 25 de junio de 2012 a la 1:00 PM, y que en esa misma fecha tiene señalada una vista de seguimiento con la Hon. Juez Adm. Lcda. Charbonier.

La Parte Querellada solicitó que la Vista del presente caso se señalara para cualquiera de las siguientes fechas hábiles en su calendario: 5, 6, 10, 11, 12 y 13 de julio de 2012.

El 4 de junio de 2012 este Juez Transfirió la Vista sobre el estado de los procedimientos del presente caso para el 5 de julio de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

El 5 de junio de 2012 la Parte Querellante sometió *Moción Informativa sobre Vista Administrativa del 5 de Julio de 2012*:

1. El 4 de junio de 2012 el Honorable Foro Administrativo re-señaló por segunda vez, a petición de la Parte Querellada, la Vista Administrativa sobre el estado de los procedimientos pautada para hoy 5 de junio de 2012 (previamente la había re-señalado para el 25 de junio de 2012).
2. El nuevo señalamiento fue pautado para el 5 de julio de 2012 a la 1:00 PM en la Nueva Sede de la División Legal, fecha que no es hábil en nuestro calendario porque el suscribiente se encontrará de viaje acompañando a su hijo a una competencia deportiva en la ciudad de Dallas, Texas. De igual forma, debemos recordar la incertidumbre cada año al iniciar el nuevo año fiscal en relación a la firma de los contratos de los jueces administrativos. De conformidad, muy respetuosamente solicitamos se deje sin efecto el señalamiento del 5 de julio de 2012 y se pauté la Vista Administrativa sobre el estado de los procedimientos para el 17 de julio de 2012 a la 1:00 PM.

Por lo cual, la Parte Querellante muy respetuosamente solicita al Honorable Juez Administrativo tome conocimiento de lo antes expresado y señale la vista para el 17 de julio de 2012 a la 1:00 PM.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 5 de junio de 2012 por la Parte Querellante.

La Parte Querellada en su Moción presentada el 1 de junio de 2012 solicitó que la Vista sobre el estado de los procedimientos fuese transferida para las fechas de 5, 6, 10, 11, 12 ó 13 de julio de 2012.

De otro lado, la Parte Querellante en su Moción enviada el 5 de junio de 2012 solicita que la Vista sobre el estado de los procedimientos se transfiera para la fecha del 17 de julio de 2012 a la 1:00 PM.

Las fechas hábiles informadas por las Partes para señalar la Vista, no coinciden. Por tanto, procede que las Partes se pongan de acuerdo para informar a este Juez las fechas hábiles disponibles en sus calendarios, a los fines de evitar las múltiples solicitudes de transferencia de Vista que surgen porque las Partes no se comunican entre sí para coordinar fechas.

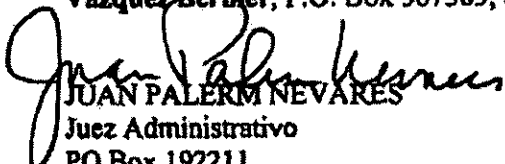
Cabe mencionar que representación legal de la Parte Querellada se encuentra de vacaciones del 4 de al 22 de junio de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 29 de junio, mediante moción conjunta informen a este Juez, las fechas hábiles disponibles en los calendarios de las Partes a los fines de señalar la Vista sobre el estado de los procedimientos en una fecha cierta en la que puedan comparecer ambas Partes.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de junio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, P.O. Box 367383, San Juan, P.R. 00936-7383 y al fax (787) 998-4643


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

3

RECEIVED 06-06-'12 11:07 FROM-

TO- Querellas y Remedios P003/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

JUN 13 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-038-009
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

RESOLUCIÓN POR DESESTIMACIÓN

La presente Querrella se radicó el 15 de mayo de 2012.
Se celebró Reunión de Conciliación el 29 de mayo de 2012, sin acuerdos.
El 30 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 13 de julio de 2012.

El 1 de junio de 2012 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 18 de junio de 2012 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. en Las Piedras.

El 11 de junio de 2012, la [Redacted] Parte Querellante, se comunicó vía telefónica a las oficinas de este Juez Administrativo, para informar que solicitaba la desestimación del presente caso, para en su momento radicar una nueva querrella.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Se Cancela la Vista Administrativa señalada en el presente caso para el día 18 de junio de 2012.
2. SE DESESTIMA SIN PERJUICIO el presente caso, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de junio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Maria del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante [Redacted]



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

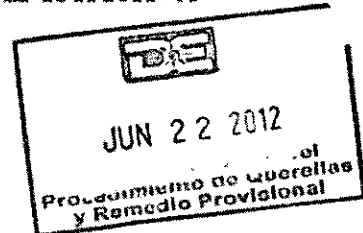
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-065-008
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*



ORDEN

La presente Querella se radicó el 10 de mayo de 2012.

El 25 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 8 de julio de 2012.

El 11 de junio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras. En dicha Vista, las Partes informaron que la Parte Querellante realizaría enmiendas a la querella presentada, específicamente para solicitar la compra de servicios, debido a que la Parte Querellada no tiene salones con cupo para ofrecerle al menor.

Además, la Parte Querellante también habría de presentar una propuesta educativa, y el Departamento de Educación evaluaría la propuesta y verificaría las alegaciones de la Querellante para contestar la Querella y determinar el curso a seguir en el presente caso y solicitar Vista de ser necesario.

Para finalizar, la Parte Querellante acordó que en un término de diez (10) días someterá las enmiendas y propuesta.

El 13 de junio 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual Ordenó lo lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en el término de diez (10) días calendario, contados a partir del 11 de junio de 2012, presentara a este Juez y a la Parte Querellada, la Querella Enmendada y la Propuesta educativa de compra de servicios.

2. La Parte Querellada, Departamento de Educación, una vez que la Parte Querellante haya presentado la Enmienda y la Propuesta, tendrá un término máximo de diez (10) días calendario para presentar mediante moción a este Juez y a la Parte Querellante, su Contestación a la Querella Enmendada, su posición con respecto a la Propuesta educativa de compra de servicios, y/o solicitar la celebración de una Vista de ser necesario.

3. Además, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 3 de agosto de 2012.

El 20 de junio de 2012 la Parte Querellante presentó los siguientes documentos:

I. *Moción Informativa:*

1. El Honorable Juez, en Vista celebrada el 11 de junio de 2012, Ordenó a la Parte Querellante que en el término de (10) días a partir del 11 de junio de 2012, presentara al Honorable Juez y a la Parte Querellada, la Querella Enmendada y la Propuesta de Servicios educativos de compra de servicios.

2. En cumplimiento de lo Ordenado, presentamos al Honorable Juez y a la Parte Querellada, por conducto de su representación legal, Lcdo. Hilton G. Mercado, la Querella Enmendada y la Propuesta de Servicios para que la Parte Querella se pronuncie con respecto a la propuesta educativa de compra de servicios.

1

RECEIVED 22-06-'12 11:05 FROM- TO- Querellas y Remedios P001/002

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de la aquí informado y haga formar parte del expediente de autos, la Querella Enmendada sometida.

II. Radicación de Querella Enmendada.

III. Propuesta de Servicios Educativos Individualizados año escolar 2012-2012 de la Academia CEIP.

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos presentados el 20 de junio de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, tiene un término máximo de diez (10) días calendario para presentar mediante moción a este Juez y a la Parte Querellante, su Contestación a la Querella Enmendada, su posición con respecto a la Propuesta Educativa de compra de servicios en la Academia CEIP, y/o solicitar la celebración de una Vista de ser necesario.

La presente Querella permanecerá abierta hasta el 3 de agosto de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

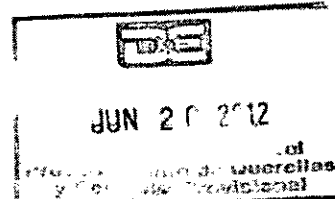
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de junio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Benjamín García González, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., Apartado 338, Caguas, P.R. 00726, al fax (787)-258-9618



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

- * QUERELLA NÚM. 2012-043-005
- * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
- * Asunto: Reembolso y Compra de Servicios
- *
- *
- *

ORDEN

La presente Querella se radicó el 3 de mayo de 2012.
El 8 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 19 de junio 2012.

El 22 de mayo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

En la Vista, se aclaró que los remedios solicitados por la Parte Querellante en el presente son que continúe la compra de servicios para el año escolar 2012-2013 en el Colegio Girasol, y reembolso por concepto de evaluación Psicoeducativa.

La Parte Querellada expresó que la controversia sobre la compra de servicios aún no estaba madura para resolverse, ya que primero debía realizarse el COMPU y redactarse PEI para poder hacer la determinación.

La Querellada también expresó que la Parte Querellante no había presentado una Propuesta de servicios para el año 2011-2012, y solicitó – la Querellada– de la Querellante, que la propuesta concorra con la solicitud de compra de servicios para 2012-2013.

Para finalizar la Vista, se Ordenó, lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en un término de diez (10) días le entregara a la Parte Querellada la Propuesta de servicios de acuerdo con el PEI del estudiante, que incluyera los costos específicos del Colegio Girasol 2012-2013 y notas de progreso desde enero a mayo de 2011.
2. A la Parte Querellada que en el término de diez (10) días – contados desde el recibo de la Propuesta de la Querellante – ofreciera no más de tres (3) ubicaciones escolares a la Parte Querellante.
3. A la Parte Querellada que en un término de diez (10) días siguientes coordinara y celebrara una reunión de COMPU debidamente constituida, para redactar en todas sus áreas el PEI 2012-2013.
4. En dicho COMPU también se debería de discutir la evaluación Psicoeducativa, y la Parte Querellada podrá determinar pagarla, o la Parte Querellante solicitar su pago en Vista de seguimiento.
5. A partir del COMPU, la Parte Querellante tendrá un término de siete (7) días para solicitar vista de seguimiento, de no estar conforme con la ubicación ofrecida.

El 24 de mayo 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita en la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 22 de mayo de 2012 según indicado.

El 18 de junio de 2012 la Parte Querellante, [REDACTED], envió Moción, copia de la cual se adjunta, para informar que la evidencia solicitada por el Departamento de Educación – Nueva Propuesta 2012-2013 del Colegio Girasol, evidencia de Progreso de Notas del menor, y evidencia de Resoluciones con sentencias pasadas – ya ha sido debidamente presentada a la Parte Querellada.

La Querellante también informa que se acordó reunión de COMPU para el viernes 22 de junio de 2012, que solicitara vista administrativa de ser necesario, y que solicita que se extiendan los términos de la Querella para resolver la controversia.

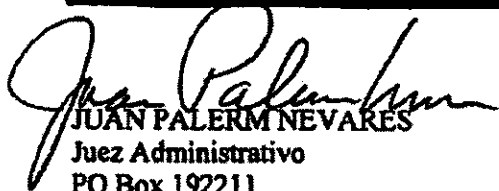
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante que una vez que hayan celebrado la reunión de COMPU acordada – 22 de junio de 2012 –, en o antes del 29 de junio de 2012 informen a este Juez mediante moción los resultados del COMPU, y/o solicite la celebración de vista administrativa de ser necesario.

Los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta el 3 de agosto de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de junio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

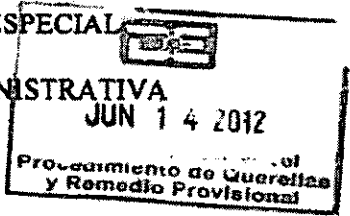
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-059-012
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*



ORDEN DE CORRECCIÓN DE NÚMERO DE QUERELLA

La presente Querella se radicó el 18 de mayo de 2012.

El 8 de junio de 2012 la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas asignó a este Juez Administrativo la presente Querella con el número 2012-054-002.

Posteriormente, el 13 de junio de 2012 la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas envió una notificación a este Juez Administrativo para indicar que el número correcto de la presente Querella es 2012-059-012.

A tales efectos se procede a corregir el número de Querella del presente caso.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de junio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres, al fax (787) 777-1399

Juan Palerm Nevares
JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 14-06-'12 11:45 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/001

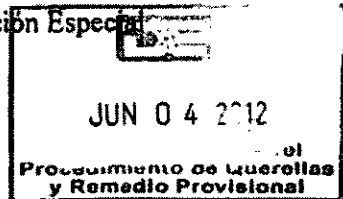
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-045-002
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicios de Educación Especial



ORDEN

La presente Querrela se radicó el 17 de abril de 2012.

El 2 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 16 de junio de 2012.

El 17 de mayo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Manatí.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que en abril de 2011 al estudiante se le realizó una evaluación Psicológica que recomendó un salón de modificación de conducta, lo cual así se recogió en el PEI del 7 de septiembre de 2011. Que se intentó identificar un salón de modificación de conducta, pero el Departamento de Educación informó que no había cupo.

Que para el año escolar 2012-2013 el Departamento de Educación debe ubicar al estudiante donde le corresponde – salón de modificación de conducta – con la condición de que no lo expulsen.

La Partes estuvieron de acuerdo que si el Departamento de Educación no puede ofrecer una ubicación adecuada, entonces procedería la compra de servicios.

Para finalizar y ante lo expresado por la Parte Querellante, y para que no hubiese oposición o alegaciones en lo referente a que no se ha cumplido con el procedimiento, las Partes estuvieron de acuerdo en que se enmendara la Querrela a los fines de solicitar la ubicación privada en caso de que el Departamento de Educación no provea una ubicación pública apropiada.

Las Partes también informaron las fechas de 19, 20 y 21 de junio de 2012 como hábiles para celebrar Vista, de ser necesaria.

El 21 de mayo de 2012 se emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual:

1. Se le Ordenó a la Parte Querellante que presentara, dentro del término de diez (10) días, Enmienda a la Querrela para incluir la compra de servicios, como anunció en la Vista Administrativa.
2. Se le Ordenó a la Parte Querellada que en el término de veinte (20) días realizara las gestiones para ofrecerle al estudiante una ubicación pública, gratuita y adecuada, específicamente de un salón que atienda la modificación de conducta del estudiante, y que además cumpla con lo dispuesto por el COMPU-PEI del Estudiante.
3. Que en la eventualidad de no estar de acuerdo con la ubicación escolar ofrecida por el Departamento de Educación, la Parte Querellante deberá estar preparada para solicitar la compra de servicios en una institución privada, para lo cual presentará una propuesta de ubicación privada y demostrará, con un representante de la ubicación privada, que la misma cumple con el PEI del estudiante.

En la Orden emitida el 21 de mayo de 2012 también se mencionó que en el presente caso, la Lcda. Lourdes Santiago Marrero no había comparecido formalmente mediante moción, anunciando su representación legal. Además de que este Juez no tenía ningún número de teléfono o de fax, ni dirección postal alguna donde notificarle los documentos del presente caso.

1

RECEIVED 01-06-'12 09:50 FROM-

TO- Querrelas y Remedios P001/003

El 24 de mayo de 2012 la Parte Querellante presentó *Querrela Enmendada*:

1. Se incorporan las alegaciones de la Querrela del 17 de abril de 2012.

2. La [REDACTED] madre del estudiante Michael Centeno Rodríguez, quien tiene necesidades especiales y estudia en la [REDACTED] en el Municipio de Manatí, no está de acuerdo con los servicios de educación especial que está recibiendo su hijo por las siguientes razones:

- a) El Departamento de Educación no le ha provisto una ubicación que sea apropiada a sus necesidades individuales;
- b) De acuerdo a la evaluación Psicoeducativa llevada a cabo los días 4, 7, 19 de abril, 9 y 24 de mayo de 2011, la cual fue aceptada por la Parte Querellada, el estudiante tiene un diagnóstico de problemas específicos de aprendizaje, lapsos cortos de atención, actividad constante y conducta oposicional; los resultados de la evaluación reflejan inmadurez socioemocional, inseguridad, agresividad, tristeza y búsqueda de aprobación;
- c) En el aspecto educativo la evaluación concluye que el estudiante carece de las destrezas de apresto necesarias para enfrentar los requisitos del primer grado;
- d) Los diagnósticos del Querellante requiere de una intervención psicológica continua que incluya: terapia individual, terapia grupal y seguimiento en el escenario escolar para asesorar a los maestros y demás personal que interviene con él, como es la Trabajadora 1;
- e) Los intentos que se han hecho para lograr la integración de los servicios psicológicos a los educativos ha fracasado, no se ha preparado un plan de modificación de conducta y la Psicóloga no ha asistido a las reuniones del COMPU, aunque se le ha solicitado y así se ha acordado;
- f) En repetidas ocasiones, el estudiante se ha tenido que ausentar de clases debido a la conducta que manifiesta. Las autoridades escolares llaman a la madre para que se lo lleve de la escuela debido a la conducta e inclusive le han disminuido el horario académico hasta el mediodía;
- g) Toda esta situación violenta el derecho del estudiante a una educación pública y apropiada en el ambiente menos restrictivo posible;
- h) El Distrito Escolar de Manatí ha ofrecido como ubicación un salón de Problemas Específicos de Aprendizaje sin el componente de servicios psicológicos para la modificación de conducta que se requiere, como ha sido recomendado por la evaluación Psicológica arriba señalada;
- i) Aunque el diagnóstico del Querellante es de problemas específicos de aprendizaje y necesidades en el área emocional, la Parte Querellada se ha negado a cambiar la razón de su elegibilidad para el Programa de Educación Especial.

2. En COMPU realizado el 7 de septiembre de 2011 fueron discutidas y aceptadas las evaluaciones Psicológicas realizadas al menor y el Departamento de Educación reconoció que no existe un salón de modificación de conducta en el Distrito.

3. La Parte Querellante solicita los siguientes remedios:

- a) Que se le provea al Querellante una ubicación de acuerdo a sus necesidades, siguiendo las recomendaciones de la última evaluación Psicoeducativa que se le realizó y que fue aceptada;
- b) Aunque podría ser aceptable el salón para estudiante con Problemas Específicos de Aprendizaje, es necesario que se le incluya el componente psicológico, según ha sido descrito en el inciso h de las alegaciones;
- c) Si la Parte Querellada no cuenta con la alternativa de ubicación recomendada, se solicita que se cree dicha ubicación o en su defecto se compren los servicios en el ámbito privado, de estar éstos disponibles;
- d) De no contar la Parte Querellada con los servicios psicológicos recomendados, deben ser provistos por el Remedio Provisional;
- e) Se le ordene a la Parte Querellada cambiar la razón de elegibilidad del estudiante pues la condición de autismo ha sido descartada.

Por todo lo cual, se solicita de este Honorable Foro Administrativo que:

1. Tome conocimiento de lo informado.
2. Conceda el Remedio Provisional o
3. Ordene la compra de servicios.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la *Querrela Enmendada* presentada el 24 de mayo de 2012 por la Parte Querellante.

Es menester mencionar que la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Lourdes Santiago Marrero, envió su documento de *Querrela Enmendada* a la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, y dicha oficina notificó el documento de la Parte Querellante a este Juez Administrativo.

Tomamos la *Querrela Enmendada* suscrita por la Lcda. Lourdes Santiago Marrero como anuncio formal de su representación legal en el presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Lcda. Lourdes Santiago Marrero que notifique a este Juez Administrativo, primordialmente vía fax (787-777-6796), copia de todas sus mociones, escritos o documentos que presente, como parte del trámite de esta Querrela.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de junio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Lourdes Santiago Marrero, Servicios Legales de P.R., Inc. Centro de Corozal, P.O. Box 618, Corozal, P.R. 00783-0618, al fax (787) 884-6126



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de junio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

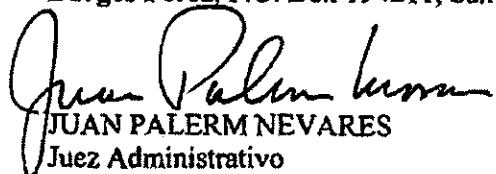
Sin embargo, en la Orden del 15 de junio de 2012 se omitió extender los términos habiendo acordado las Partes informar sobre los asuntos del caso para el 15 de julio de 2012, y de ser necesario celebrar vista administrativa el 30 de julio de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta el 30 de agosto de 2012, como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos del presente caso.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de junio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

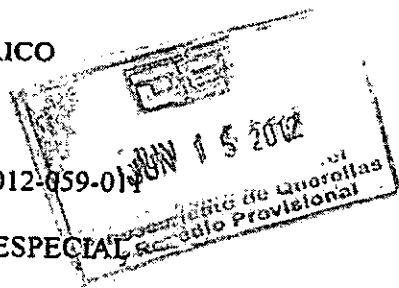
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-67

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED] *
Parte Querellante *
VS. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *

QUERRELLA NÚM. 2012-059-01 *
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL *
Asunto: Compra de Servicios y Reembolso *

RESOLUCIÓN PARCIAL

La presente Querella se radicó el 9 de mayo de 2012.
El 29 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 8 de julio de 2012*.

El 13 de junio de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 14 de junio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. Brenda Maldonado Rivera madre de la estudiante Querellante, acompañada del Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar, las Partes informaron que se reunieron previo a la Vista.
La Parte Querellante expresó que la Parte Querellada no ha hecho ofrecimientos de ubicación escolar desde el año 2005-2006, y que tampoco hizo ofrecimientos para los años 2010-2011 y 2011-2012, para los cuales – la Querellante – solicita reembolso de los gastos educativos y relacionados.
Que también solicita – la Querellante – una ubicación adecuada o compra de servicios para el año escolar 2012-2013.

Al respecto, la Parte Querellada solicitó un término hasta el 30 de junio de 2012 para realizar ofrecimientos, para lo cual acordó realizar una reunión de COMPU y redactar el PEI 2012-2013.

Para finalizar, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que antes del 30 de junio de 2012 coordine y celebre una reunión de COMPU para redactar el PEI 2012-2013 del estudiante.
2. Que ofrezca una ubicación adecuada para el estudiante, conforme al PEI 2012-2013, en un término no mayor de diez (10) días después de celebrarse el COMPU y redactarse el PEI.
3. Que reembolse a la Parte Querellante los gastos incurridos en servicios educativos y relacionados durante los años escolares 2010-2011 y 2011-2012. El pago se deberá realizar en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la Parte Querellante presente la documentación requerida.

Las Partes también acordaron que para el 15 de julio de 2012 informaran si se ha resuelto la controversia o desean celebrar vista administrativa, para lo cual se separó la fecha del 30 de julio de 2012 a la 1:00 PM en Departamento de Educación en Hato Rey

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 15 de julio de 2012 informen a este Juez mediante moción el resultado de sus gestiones para resolver la controversia, y/o soliciten que se celebre vista administrativa en la fecha separada.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de junio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

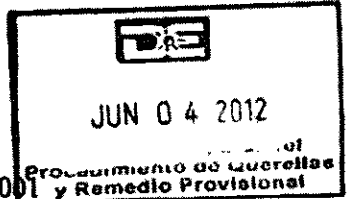
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-67

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-043-001
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación Escolar y Equipo de
* Asistencia Tecnológica
*
*

ORDEN

El 13 de marzo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

La Parte Querellante expresó que en el presente caso las controversias por resolver son la entrega de equipo de Asistencia Tecnológica y ubicación escolar.

La Parte Querellada reconoció que el Departamento de Educación en el Distrito de Canóvanas, no ha brindado una alternativa de ubicación adecuada para el menor.

Las Partes estuvieron de acuerdo en que el estudiante no tiene la ubicación adecuada. Sin embargo en la Vista, la Parte Querellante no presentó una propuesta de servicios privados para el estudiante Jesiel.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que a más tardar el 30 de mayo de 2012 presentara una propuesta privada de servicios educativos y relacionados para el año escolar 2012-2013, que sea adecuada para el menor Jesiel.
2. La Parte Querellante deberá a informar – antes del 30 de mayo de 2012 – sobre el resultado de sus gestiones de conseguir ubicación, para celebrar una vista para esos propósitos. En la eventualidad que la propuesta sea de IMEI, institución contratada por el Departamento de Educación, bastará una propuesta específica y completa y reunión entre las Partes para someter una Estipulación sobre dicha ubicación.
3. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realizara las gestiones correspondientes con la finalidad de que el estudiante Jesiel comenzara a recibir en los próximos quince (15) días, la Terapia Ocupacional, según recomendada (3 veces por semana por 45 minutos).

Además, ante las gestiones que realizaría la Parte Querellante para conseguir ubicación, los términos se extendieron hasta el 20 de junio de 2012.

El 20 de marzo de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 13 de marzo de 2012.

El 29 de mayo de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Solicitando Término Adicional*:

1. Según la Orden del 20 de marzo de 2012 se Ordenó a la Parte Querellante presentar en o antes del 30 de mayo de 2012, propuesta privada de servicios educativos y relacionados para el año escolar 2012-2013, que sea adecuada para el menor.

RECEIVED 01-06-'12 10:12 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

2. A esta fecha, la Parte Querellante no ha obtenido dicha propuesta, a pesar de haber comenzado procedimiento de evaluación en escuela privada, por lo que solicitamos muy respetuosamente un término adicional de 20 días para someter la misma.
Por todo lo cual, respetuosamente solicitamos se tome conocimiento de lo antes expresado y provea conforme.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 29 de mayo de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE LE CONCEDE lo solicitado a la Parte Querellante, y SE LE ORDENA que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente Orden, presente una propuesta privada de servicios educativos y relacionados para el año escolar 2012-2013, que sea adecuada para el menor [REDACTED]

Habiendo solicitado la Parte Querellante tiempo adicional para presentar la propuesta de servicios privada, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta el 2 de julio de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de junio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

JUN 25 2012
-of
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERELLA NÚM. 2012-043-005

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Reembolso y Compra de Servicios

ORDEN

El 21 de junio de 2012 la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas envió vía fax a este Juez Administrativo una comunicación de la Parte Querellante en atención a la Lcda. Sylka Lucena, fechada el 20 de junio de 2012, en la cual expresa – la Querellante – que se le envían Propuestas oficiales e individualizadas del año escolar 2012-2013, incluyendo costos de matrículas y mensualidades en el Colegio Girasol.

La Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas también adjuntó copia de las Propuestas Académicas.

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos del presente caso enviados por la la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas el 21 de junio de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de junio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [Redacted]

Juan Palerm Nevares
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

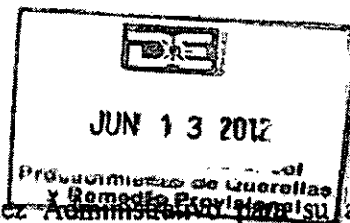
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-045-002
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación Escolar
*
*
*

ORDEN



La presente Querella se radicó el 17 de abril de 2012.

El 2 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 16 de junio de 2012.

El 17 de mayo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Manatí.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que en abril de 2011 al estudiante se le realizó una evaluación Psicológica que recomendó un salón de modificación de conducta, lo cual así se recogió en el PEI del 7 de septiembre de 2011. Que se intentó identificar un salón de modificación de conducta, pero el Departamento de Educación informó que no había cupo.

Que para el año escolar 2012-2013 el Departamento de Educación debe ubicar al estudiante donde le corresponde – salón de modificación de conducta – con la condición de que no lo expulsen.

La Partes estuvieron de acuerdo que si el Departamento de Educación no puede ofrecer una ubicación adecuada, entonces procedería la compra de servicios.

Para finalizar y ante lo expresado por la Parte Querellante, y para que no hubiese oposición o alegaciones en lo referente a que no se había cumplido con el procedimiento, las Partes estuvieron de acuerdo en que se enmendara la Querella a los fines de solicitar la ubicación privada en caso de que el Departamento de Educación no provea una ubicación pública apropiada.

Las Partes también informaron las fechas de 19, 20 y 21 de junio de 2012 como hábiles para celebrar Vista, de ser necesaria.

El 21 de mayo de 2012 se emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual:

1. Se le Ordenó a la Parte Querellante que presentara, dentro del término de diez (10) días, Enmienda a la Querella para incluir la compra de servicios, como anunció en la Vista Administrativa.
2. Se le Ordenó a la Parte Querellada que en el término de veinte (20) días realizara las gestiones para ofrecerle al estudiante una ubicación pública, gratuita y adecuada, específicamente de un salón que atienda la modificación de conducta del estudiante, y que además cumpla con lo dispuesto por el COMPU-PEI del Estudiante.
3. Que en la eventualidad de no estar de acuerdo con la ubicación escolar ofrecida por el Departamento de Educación, la Parte Querellante debería estar preparada para solicitar la compra de servicios en una institución privada, para lo cual presentará una propuesta de ubicación privada y demostrará, con un representante de la ubicación privada, que la misma cumple con el PEI del estudiante.

El 24 de mayo de 2012 la Parte Querellante presentó *Querella Enmendada*.

El 1 de junio 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual tomó conocimiento del contenido de la *Querella Enmendada* presentada por la Parte Querellante, y se Ordenó a la Lcda. Lourdes Santiago Marrero que notificara a este Juez Administrativo, primordialmente vía fax (787-777-6796), copia de todas sus mociones, escritos o documentos que presente, como parte del trámite de esta Querella.

Habiendo presentado la Parte Querellante la Querella Enmendada, a la fecha de hoy este Juez no ha recibido información alguna de cualquiera de las Partes con respecto a la ubicación del estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación que en o antes del 25 de junio de 2012 presente su Contestación a la Querella Enmendada, e informe cuál es su ofrecimiento de ubicación pública, gratuita y adecuada, específicamente un salón que atienda la modificación de conducta del estudiante y que además cumpla con lo dispuesto en el PEI del estudiante.
2. A la Parte Querellante que en o antes del 25 de junio de 2012 presente una Propuesta educativa de compra de servicios en una institución privada, la cual debe cumplir con lo dispuesto en el PEI del estudiante.
3. A las Partes que en o antes del 25 de junio de 2012 se comuniquen entre sí para coordinar alguna fecha hábil en sus calendarios con la finalidad de celebrar Vista Administrativa, e informen a este Juez mediante moción cuál o cuáles fechas hábiles tienen disponibles para señalar la Vista.

Los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta el 3 de agosto de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

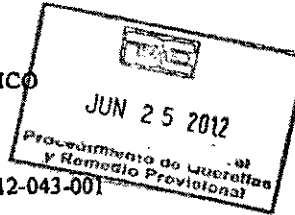
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de junio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Lourdes Santiago Marrero, Servicios Legales de P.R., Inc., Centro de Manatí, P.O. Box 403, Manatí, P.R. 00674-0403, y al fax (787) 884-6126



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-043-001
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación Escolar y Equipo de
* Asistencia Tecnológica
*
*

ORDEN

El 13 de marzo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. En dicha Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que a más tardar el 30 de mayo de 2012 presentara una propuesta privada de servicios educativos y relacionados para el año escolar 2012-2013, que sea adecuada para el menor ██████████
2. La Parte Querellante debería informar – antes del 30 de mayo de 2012 – sobre el resultado de sus gestiones de conseguir ubicación, para celebrar una vista para esos propósitos. En la eventualidad que la propuesta fuese de IMEI, institución contratada por el Departamento de Educación, bastaría una propuesta específica y completa y reunión entre las Partes para someter una Estipulación sobre dicha ubicación.
3. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realizara las gestiones correspondientes con la finalidad de que el estudiante Jesiel comenzara a recibir en los próximos quince (15) días, la Terapia Ocupacional, según recomendada (3 veces por semana por 45 minutos).
4. Además, ante las gestiones que realizaría la Parte Querellante para conseguir ubicación, los términos se extendieron hasta el 20 de junio de 2012.

El 20 de marzo de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 13 de marzo de 2012.

El 29 de mayo de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Solicitando Término Adicional*, mediante la cual informó que aún no había obtenido la propuesta privada de servicios educativos y relacionados para el año escolar 2012-2013 que sea adecuada para el menor, por lo que solicitó un término adicional de 20 días para someter la misma.

El 1 de junio de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se le Concedió lo solicitado a la Parte Querellante, y se le Ordenó que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la Orden, presentara una propuesta privada de servicios educativos y relacionados para el año escolar 2012-2013, que sea adecuada para el menor ██████████. Además, habiendo solicitado la Parte Querellante tiempo adicional para presentar la propuesta de servicios privada, los términos para resolver la presente Querrela se extendieron hasta el 2 de julio de 2012.

El término de veinte (20) días dispuesto en la Orden del 1 de junio de 2012, venció el 20 de junio de 2012 y a la fecha de hoy la Parte Querellante no ha presentado la propuesta privada de servicios educativos y relacionados para el año escolar 2012-2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante que en o antes del 28 de junio de 2012 informe a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso.

Se le apercibe a la Parte Querellante que de no contestar en el término indicado, se procederá con el cierre y archivo del presente caso por entender que no tiene interés en proseguir con la querrela, o que se han resuelto los asuntos del presente caso.

La presente Querrela permanecerá abierta hasta el 2 de julio de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de junio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax (787) 753-6280


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-034-009
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*
*

JUN 21 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

El 18 de junio de 2012 la Parte Querellante notificó Moción Informativa, mediante la cual presenta una lista de la Prueba Documental y Testifical que presentará en la Vista.

Posteriormente, el 20 de junio de 2012 la Parte Querellante notificó el Resume de la Dra. Ileana Pagán Medina, Psy. D.

También el 20 de junio de 2012 la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas envió vía fax a este Juez, un escrito fechado el 13 de junio de 2012, mediante el cual la Parte Querellante expresa lo siguiente:
"A quien pueda interesar:

Por este medio se solicita a la Parte Querellada que presente a la Parte Querellante la prueba documental y testigos que utilizará en la Vista Administrativa de la querrela núm. 2012-034-009 según establece el procedimiento administrativo. Favor de enviar la misma a la siguiente dirección: [REDACTED] De tener alguna pregunta favor de comunicarse con este servidor al teléfono (787)630-7818".


Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 18 de junio de 2012, del Resume enviado el 20 de junio de 2012, y del escrito recibido el 20 de junio de 2012 de la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 25 de junio 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras, ubicado en la Ave. Jesús T. Piñero #26 en Las Piedras, teléfono (787) 912-1001.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de junio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-043-001
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación Escolar y Equipo de
* Asistencia Tecnológica
*
*

██████████
██████████
JUN 29 2012
Procedimientos
y Remedios

ORDEN

El 22 de junio de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 28 de junio de 2012 informara mediante moción el estatus procesal del caso. Además, se le apercibió a la Parte Querellante que de no contestar en el término indicado, se procedería con el cierre y archivo del presente caso por entender que no tiene interés en proseguir con la Querella, o que se habían resuelto los asuntos del presente caso. También se indicó que la presente Querella permanecería abierta hasta el 2 de julio de 2012.

El 27 de junio de 2012 la Parte Querellante envió *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. El 22 de junio de 2012 el Juez Administrativo dictó Orden a la Parte Querellante para informar el estatus procesal del caso en o antes del 28 de junio de 2012. Comparecamos para informar.
2. ██████████ fue evaluado por el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IMEI) y su familia cumplió con la entrega de todos los documentos solicitados por ellos. Sólo resta que el Comité de la institución determine si tienen disponible la ubicación adecuada para Jesiel y el espacio para él comenzar en agosto 2012 el próximo año escolar.
3. Solicitamos se nos conceda hasta el 13 de julio de 2012 para entregar la propuesta de servicios de IMEI.

Por todo lo cual, se solicita a este Foro Administrativo de por cumplida su Orden del 22 de junio de 2012, y nos conceda el término solicitado en este escrito para someter la propuesta de servicios de IMEI con cualquier otro pronunciamiento que proceda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 27 de junio de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE LE CONCEDE lo solicitado a la Parte Querellante, y SE LE ORDENA que el 13 de julio de 2012, presente la propuesta de servicios de IMEI del año escolar 2012-2013 para el estudiante ██████████

Habiendo solicitado la Parte Querellante tiempo adicional para presentar la propuesta de servicios de IMEI, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta el 10 de agosto de 2012.

RECEIVED 29-06-'12 10:10 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 29 de junio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

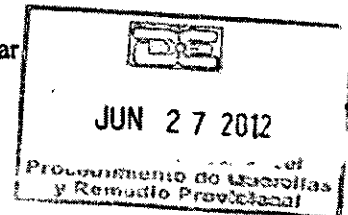
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-045-002
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación Escolar
*
*
*
*



ORDEN

El 13 de junio 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación que en o antes del 25 de junio de 2012 presentara su Contestación a la Querella Enmendada, e informara cuál es su ofrecimiento de ubicación pública, gratuita y adecuada, específicamente un salón que atienda la modificación de conducta del estudiante y que además cumpla con lo dispuesto en el PEI del estudiante.
2. A la Parte Querellante que en o antes del 25 de junio de 2012 presentara una Propuesta educativa de compra de servicios en una institución privada, la cual debe cumplir con lo dispuesto en el PEI del estudiante.
3. A las Partes que en o antes del 25 de junio de 2012 se comunicaran entre sí para coordinar alguna fecha hábil en sus calendarios con la finalidad de celebrar Vista Administrativa, e informaran a este Juez mediante moción cuál o cuáles fechas hábiles tienen disponibles para señalar la Vista.

El 25 de junio de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Urgente Solicitando Prórroga para Someter Propuesta Educativa de Compra de Servicios y Otros Extremos*:

1. Con fecha del 13 de junio de 2012 el Foro Administrativo notificó Orden concediendo término al Departamento de Educación para presentar la Contestación a la Querella Enmendada; ofrecimiento de ubicación y cumplimiento con el PEI del estudiante.
 2. Dicha Orden también concedió hasta el 25 de junio de 2012 a la Querellante para presentar Propuesta educativa de compra de servicios en una institución privada.
 3. Ha transcurrido el término dispuesto y el Departamento de Educación no contestó la Querella Enmendada, ni ofreció ubicación de conformidad a lo dispuesto en el PEI. Por tanto, las alegaciones vertidas en la Querella Enmendada se deben dar por admitidas.
 4. Al día de hoy no hemos podido completar las gestiones para someter la propuesta educativa.
 5. Solicitamos se nos conceda una prórroga hasta el 20 de julio de 2012 para someter la propuesta, ya que hay que realizar varias gestiones.
- Por todo lo cual, se solicita al Juez Administrativo tome conocimiento y se nos conceda la prórroga hasta el 20 de julio de 2012 para someter la propuesta educativa.

Este Juez tomó conocimiento de contenido de la Moción enviada el 25 de junio de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

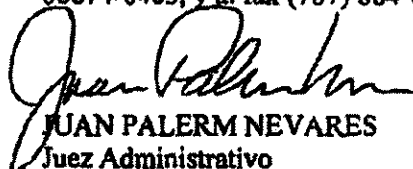
1. SE LE CONCEDE lo solicitado a la Parte Querellante, y SE LE ORDENA que a más tardar el 20 de julio de 2012 presente la Propuesta educativa de compra de servicios en una institución privada para el año escolar 2012-2013, que sea adecuada para el estudiante [REDACTED]
2. SE ORDENA a las Partes que se comuniquen entre sí para coordinar alguna fecha hábil en sus calendarios con la finalidad de celebrar Vista Administrativa, e informen el 20 de julio de 2012 a este Juez mediante moción cuál o cuáles fechas hábiles tienen disponibles para señalar la Vista.

Los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 3 de agosto de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de junio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Lourdes Santiago Marrero, Servicios Legales de P.R., Inc., Centro de Manatí, P.O. Box 403, Manatí, P.R. 00674-0403, y al fax (787) 884-6126



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 27-06-'12 11:26 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

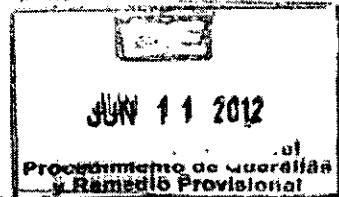
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-065-008

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN



El 6 de junio de 2012 el Lcdo. Benjamín García González de Servicios Legales de Puerto Rico, envió *Moción Asumiendo Representación Legal*:

1. La madre del estudiante de epígrafe solicitó nuestros servicios profesionales habiendo radicado Solicitud de Querrela con Mediación Previa por derecho propio.
 2. La Vista del caso está señalada para el 11 de junio de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Las Piedras.
 3. Estamos asumiendo la representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.
- Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo aquí informado.

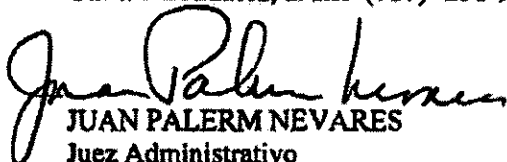
Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 6 de junio de 2012 por el Lcdo. Benjamin García González y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 11 de junio de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras, ubicado en la Ave. Jesús T. Piñero #26 en Las Piedras, teléfono (787) 912-1001.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de junio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Benjamín García González, al fax (787)- 258-9618


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Durante el año escolar 2011-2012 el estudiante Querellante ha estado desprovisto de los servicios de un T1, no obstante de que fue aprobado por el COMPU y de que se realizó el referido correspondiente. Según se desprende de la Minuta de COMPU del 7 de mayo de 2012, para el año escolar 2012-2013 "el estudiante espera por la asignación de un T1".

Cabe mencionar que en el presente caso la Parte Querellada no contestó la Querella, ni tampoco se presentó a la Vista Administrativa.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes para nombrar y/o asignar un Asistente de Servicios (T1) para que acompañe y asista al estudiante [REDACTED] en la [REDACTED] desde el primer día de clases del año escolar 2012-2013, que comienza en agosto 2012.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.


Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de junio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 04-06-12 10:08 FROM-

2
TO- Querellas y Remedios P002/002

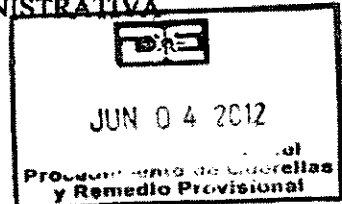
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-069-006
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*



ORDEN

El 2 de mayo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey. En dicha Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación: que en un término no mayor de diez (10) días presentara la Contestación a la Querella, que coordinara y celebrara una reunión de COMPU para ofrecer servicios compensatorios, ofrecer 2 alternativas de ubicación escolar viables para el año 2012-2013, que en el PEI 2011-2012 se incluyeran las enmiendas sobre los servicios compensatorios y redactar el PEI 2012-2013, además de discutir el informe de la evaluación Psicoeducativa.
2. A la Parte Querellante: que una vez celebrada la reunión de COMPU, en un término no mayor de diez (10) días, visitara las alternativas de ubicación escolar ofrecidas por el Departamento de Educación, y a la brevedad posible informara mediante moción a este Juez, su decisión con respecto a si acepta o no las ubicaciones ofrecidas, y de ser necesario solicitara Vista, en la que presentará propuesta(s) de alternativa(s) de ubicación privada que cumplan con lo requerido y/o recomendado para el estudiante, y podrá demostrar mediante perito la falta de ubicación pública adecuada.

El 10 de mayo de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, en la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 2 de mayo de 2012.

El 11 de mayo de 2012 la Parte Querellada presentó una moción titulada, *Contestación a la Querella Enmendada*.

El 30 de mayo de 2012 la Parte Querellante envió *Moción en Cumplimiento de Orden y Solicitud de Vista*:

1. El pasado 2 de mayo se celebró la Vista Administrativa para el presente caso. A pesar de que la Querella se presentó desde el 1 de febrero de 2012, para la fecha de la Vista el Departamento de Educación (DE) aún no había presentado contestación a la Querella. Durante la Vista el DE no pudo informar cuál era su posición en cuanto a la Querella. Su representante indicó que el propio Departamento no había cumplido con enviarle la información relacionada al caso para estar preparado. Así las cosas, el DE no ofreció alternativas educativas ni de ubicación para el estudiante [REDACTED], quien por falta de maestra de educación especial fue ubicado unilateralmente desde noviembre de 2011 en un salón regular de Kindergarten en lugar del salón de autismo que correspondía según sus necesidades educativas recogidas en el Plan Educativo Individualizado (PEI) 2011-2012.

2. Luego de escuchados los planteamientos de la Querrela, el Juez Examinador le Ordenó al DE que en un término de 10 días presentara su contestación a la Querrela y celebrara una reunión de COMPU para ofrecer 2 alternativas de ubicación escolar 2012-2012, entre otros detalles.
3. El término provisto por el DE venció el lunes 14 de mayo y para esa fecha aún no se había preparado la reunión del COMPU. El 15 de mayo, previo a la redacción del PEI, se envió la Contestación a la Querrela en la que se ofrecían 3 alternativas de ubicación para el estudiante. Se informó que se había coordinado la reunión de COMPU para el 14 de mayo de 2012, lo que no es cierto. No fue hasta el 23 de mayo en que se pudo celebrar la reunión de COMPU y la revisión del PEI.
4. La [REDACTED], madre del estudiante, visitó las 3 alternativas educativas el 17 de mayo. De las visitas realizadas se desprende lo siguiente:
 - a. La [REDACTED] no contaba con salón para niños autistas. Su salón contenido estaba compuesto de 13 niños mayores de 8 años.
 - b. La [REDACTED] no tiene grupos de autismo ni salón contenido para la edad del estudiante Sebastián González.
 - c. La [REDACTED] tiene un salón de autismo, pero según le informaron en la escuela los estudiantes de ese salón tenían condición severa de autismo y no hablaban.
5. Resulta evidente que los ofrecimientos de ubicación anunciados por el DE se realizaron de forma ligera, sin previamente discutirse las necesidades educativas y emocionales actuales del estudiante en la reunión del COMPU, tal y como fue Ordenado por el Juez Examinador.
6. En la reunión de COMPU se discutió la evaluación de la Psicóloga Escolar, Dra. Hipólita García, quien recomendó, entre otras cosas, lo siguiente: "ubicación escolar del niño en un programa educativo intensivo cuyo grupo sea de 3 a 5 niños, de edad, condición y potencial cognoscitivo similar al de Sebastián y donde la enseñanza de las destrezas académicas sea en una relación 1 a 1. El programa debe ser bien estructurado dirigido para lograr las destrezas académicas, modificación de conducta, y facilitar el desarrollo del lenguaje donde los servicios relacionados estén integrados entre sí y con el programa educativo".
7. La [REDACTED] rechaza las alternativas educativas ofrecidas por el DE por entender que no cumplen con las recomendaciones realizadas por en el PEI y las recomendaciones de la Dra. Hipólita García.
8. Tenemos disponible en el mes de junio del 20 a 29, excepto el 28, para la celebración de una Vista evidenciaría. En la Vista se presentará como prueba pericial a la Psicóloga Escolar, Dra. Hipólita García, quien realizó la evaluación Psicológica del estudiante. Se utilizará como prueba documental, adicional a la ya anunciada los siguientes documentos: a. Informe Psicológico de la Psicóloga Escolar, Dra. Hipólita García; b. PEI 2012-2013, según surge del expediente del Departamento de Educación; c. Minutas de COMPU del 23 de mayo de 2012, según surge del expediente del Departamento de Educación; y d. Cualquier otra prueba documental que surja del expediente del menor en el DE.
9. En la Contestación a la Querrela el DE admitió que el estudiante desde el mes de noviembre de 2011 fue ubicado unilateralmente en un grupo de Kindergarten regular (Véase párrafo 4 de la Contestación a la Querrela). Esta ubicación unilateral ha implicado un retroceso en el progreso académico del estudiante, en el desarrollo de sus habilidades y un impedimento para poder cumplir con las metas expuestas en su PEI. Por todo lo cual, solicitamos del Juez Examinador que señale Vista para demostrar que el DE aún no cuenta con la alternativa adecuada para el estudiante Sebastián González y presentar alternativa educativa privada que le ofrezca ubicación adecuada.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 30 de mayo de 2012 por la Parte Querellante.

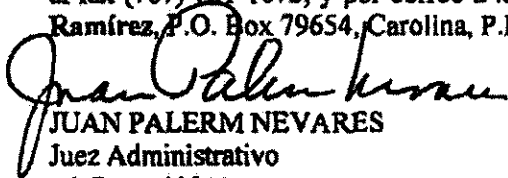
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE SEÑALA una Vista en su Fondo para el presente caso a celebrarse el 26 de junio de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.**

Habiendo solicitado la Parte Querellante la celebración de una Vista, los términos para resolver la presente Querrela se extienden hasta el 26 de julio de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de junio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Melba Díaz Ramírez, P.O. Box 79654, Carolina, P.R. 00984-1965



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

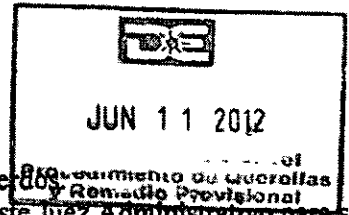
██████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-069-015
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Maestro de Educación Física Adaptada
*
*
*

RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 26 de abril de 2012.
Se celebró Reunión de Conciliación el 11 de mayo de 2012, sin acuerdos.
El 14 de mayo de 2012 a las 4 PM el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 25 de junio 2012.

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 6 de junio de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la ██████████ madre del estudiante Querellante.
Por la Parte Querellada compareció la Sra. Alexandria Cosme García, Directora de la ██████████ y la Facilitadora Docente Escolar, ██████████.
La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que en el presente caso solicita re-evaluación de Asistencia Tecnológica ya que el estudiante desde hace dos años que no utiliza el equipo asistivo, re-evaluación en área ocupacional y servicio de educación física adaptada todos los días, según recomendado, ya que actualmente la recibe 2 veces a la semana.

Al respecto, la Directora Escolar y la Facilitadora Docente informaron que la re-evaluación de terapia ocupacional se realizó el 17 de mayo de 2012, y que también lo re-evaluaron en Asistencia tecnológica el 30 de mayo de 2012, y que solamente queda por atender lo concerniente a la Educación Física Adaptada.

La Directora Escolar y la Facilitadora Docente también expresaron que la ██████████ en ██████████, es toda de educación especial con una matrícula de tiene 97 estudiantes.
Que en dicha escuela un sólo maestro ofrece el servicio de Educación Física Adaptada a 90 estudiantes, cuando según informado, el máximo de estudiantes que debe atender es 50 estudiantes.
Que la Directora Escolar ha solicitado otro maestro de Educación Física Adaptada, pero no se le ha provisto a la escuela.
Que en el caso del estudiante Alan, el PEI de 2011-2012 recoge la determinación de un COMPU, habiéndose recomendado por una terapeuta físico que se le proveyera educación física diariamente. Además que una reciente reunión de COMPU se reitera la recomendación, según consta en Minuta del 29 de mayo de 2012 y se recoge en PEI 2012-2013.

Para finalizar la Vista, los presentes estuvieron de acuerdo en que no hay controversia con respecto a que el estudiante debe recibir diariamente el servicio de Educación Física Adaptada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que realice las gestiones correspondientes para contratar y/o asignar un Maestro de Educación Física Adaptada en la [REDACTED]n, para que se le provea el servicio de Educación Física Adaptada diariamente al estudiante [REDACTED] según dispone su PEI del año escolar 2012-2013, desde el primer día de clases del año escolar 2012-2013 que comienza en agosto de 2012.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de junio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante *
VS. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *

QUERELLA NÚM. 2012-095-020
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Ubicación Escolar (Compra de Servicios)

JUN 14 2012
Procedimientos y Remedios

ORDEN

La presente Querella se radicó el 10 de mayo de 2012.
El 24 de mayo de 2012 se celebró Reunión de Conciliación.
El 24 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 8 de julio de 2012.

El 12 de junio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante Querellante, acompañada por la Lcda. Ileana Rodríguez Sellés como su representante legal.
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Facilitadora Docente Escolar, Melisa Pérez.

Al comenzar las Vista, las Partes expresaron que se reunieron previamente, e informaron que actualmente el estudiante está ubicado en la [redacted], la cual no es una ubicación apropiada para el estudiante según reconoció el COMPU de diciembre de 2011. Por consiguiente, se realizaron gestiones para que IMEI diseñara una propuesta de servicios para el menor.
Que realizaron varias llamadas telefónicas para corroborar el estatus de la Propuesta de servicios que IMEI está por presentar, y que una vez que IMEI tenga lista la Propuesta, la misma será sometida al Departamento de Educación, para lo cual, el representante legal del Departamento en el presente caso, Lcdo. Hilton Mercado, realizará gestiones para darle seguimiento a la Propuesta.

Las Partes solicitaron tiempo adicional para darle oportunidad a que IMEI tenga lista la Propuesta de servicios, y que el Departamento de Educación presente su posición.

Para finalizar, se les concedió lo solicitado a las Partes, y se les requirió que antes de concluir el mes de junio de 2012 informaran a este Juez el resultado de sus gestiones.

Las Partes también renunciaron a los términos, específicamente hasta el 8 de agosto de 2012, con la finalidad de esperar la Propuesta de servicios de IMEI—Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos suscrita por las Partes, y la misma se hace formar parte del expediente .


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 29 de junio de 2012 informen a este Juez mediante moción el resultado de sus gestiones, y/o soliciten la celebración de una vista administrativa de ser necesario.

Por anuencia de las Partes la presente Querella permanecerá abierta hasta el 8 de agosto de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de junio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, OPPI, PO Box 41309, San Juan, P.R. 00940-1309, y al fax (787) 721-2455


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

QUERELLANTE: [Redacted]

NÚM DE QUERELLA: 2012-095-020

FECHA: 12 junio 2012

RENUNCIA A TÉRMINOS

La(s) Parte(s) abajo firmante(s) reconoce(n) su derecho a que la Querella se resuelva en el término de cuarenta y cinco (45) días que le corresponde a este Juez para resolver la misma, y/o el término de setenta y cinco (75) días para resolver la Querella desde el día que fue radicada.

Sin embargo, renuncia(n) a tal derecho por la siguiente razón:

Se está en espera de propuestas
de IHEI.

Por lo cual, la presente Querella continuará abierta por el término de _____, y hasta el día 8 de agosto de 2012.

Modríguez Pérez

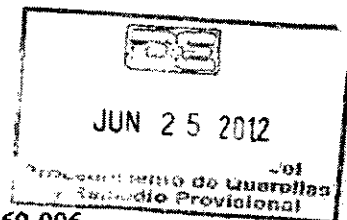
Parte Querellante

[Signature]

Parte Querellada

Aprobado por Juez Administrativo _____

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2012-069-006

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

El 21 de junio de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Solicitando Término Adicional para Someter Propuesta Educativa*:

1. La Vista de este caso está señalada para el 26 de junio de 2012 en la que hemos anunciado como prueba testifical a la madre del estudiante, [Redacted] a la Dra. Hipólita García, quien realizó la evaluación Psicológica al estudiante. (Se acompaña *Curriculo vitae* de la Dra. Hipólita García).
 2. Toda vez que el Departamento de Educación no cuenta con la ubicación adecuada para el estudiante, la madre ha considerado varias alternativas privadas que puedan suplir las necesidades educativas que requiere el estudiante. Al presente, la madre se encuentra en espera de que la entidad privada que evaluó al estudiante le brinde la propuesta educativa privada.
- Por todo lo cual, solicitamos del Honorable Juez que se adjudique la controversia relacionada a los servicios educativos del Departamento de Educación y nos conceda un término adicional para presentar la propuesta educativa privada.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 21 de junio de 2012 por la Parte Querellante.

Todos los asuntos concernientes al presente caso se discutirán en la Vista en su Fondo del presente caso que se celebrará el 26 de junio de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

Los términos para resolver la presente Querrela se extendieron hasta el 26 de julio de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de junio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Melba Díaz Ramírez, al fax (787) 977-1527

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

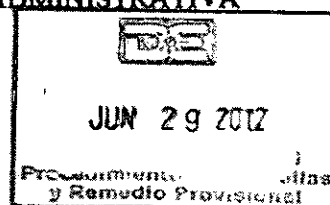
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-107-007
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN



El 18 de mayo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. En dicha Vista, se Ordenó lo siguiente:

A la Parte Querellada, Departamento de Educación:

1. Que produjera el informe de la evaluación Audiológica, realizada el 5 de mayo de 2012, y le enviara copia a la Parte Querellante no más tarde del 8 de junio de 2012.
2. Que en un término de cinco (5) días le entregara a la Parte Querellante copia del informe de la evaluación Psicoeducativa.
3. Que celebrara reunión de COMPU el 20 de junio de 2012 a las 8:30 AM en el Distrito de San Juan II, ubicado en Avenida Barbosa, para revisar el PEI:

A la Parte Querellante:

1. Que en o antes del 8 de junio de 2012 enviara informe de progreso de CAPRI.
2. Que realizara las gestiones correspondientes para que a la reunión de COMPU del 20 de junio de 2012, estuvieran presentes el Maestro y la Directora de CAPRI.

El 23 de mayo de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual Ordenó a las Partes que en o antes del 25 de junio de 2012 informaran a este Juez mediante moción los resultados de la reunión de COMPU/PEI.

Además, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 20 de julio de 2012.

El 27 de junio de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción en Cumplimiento de Orden Informando Estatus de la Querella*:

1. Que esta Parte recibió copia de la Orden emitida por el Juez Administrativo con fecha de 23 de mayo de 2012.
2. En cumplimiento de la misma envió a la Querellada el informe de progreso de CAPRI el 15 de junio de 2012.
3. En cumplimiento de Orden las Partes se reunieron en COMPU el 20 de junio de 2012. En esta reunión debía discutirse la evaluación Psicoeducativa que la Querellada informó se había realizado al Querellante el 5 de marzo de 2012. Quedaba pendiente además, la discusión de la alternativa escolar y de otras partes de la Querella, así como la redacción de PEI 2012-2013.
4. Una vez reunidos, la Parte Querellante le informó a la Querellada, que la evaluación realizada por el Departamento no es una Psicoeducativa como lo solicitó el COMPU y le informaron al Juez. Era una evaluación Educativa. La evaluación realizada por el Departamento de Educación no incluyó la evaluación Psicométrica, que es parte de lo que se solicitó. El COMPU se comunicó vía telefónica con la

1

RECEIVED 29-06-'12 10:21 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/003

Dra. Gloria Tirado, Psicóloga privada de la Querellante, quien informó que la evaluación Psicométrica era importante para determinar lo siguiente: 1) impedimento, 2) posibles recomendaciones de ubicación, 3) acomodados razonables, y 4) el potencia cognitivo del estudiante.

5. La madre tuvo que pagar a costo privado la prueba Psicométrica para atender y subsanar la deficiencia del instrumento de evaluación realizado por el Departamento de Educación (DE).

6. Las Partes entonces, acordaron reunirse en COMPU el 25 de junio de 2012 para cumplir con la Orden emitida. En esta reunión participó vía telefónica la Dra. Cruz de la Corporación CEDIM. La especialista en efecto, confirmó que el proceso creado por el DE no le permite hacer una evaluación Psicoeducativa, si no una Educativa. También que es necesaria la evaluación Psicométrica para completar la Educativa. Informó que si la especialista privada ya realizó una prueba Psicométrica, no es necesario que el DE refiera nuevamente para repetir esa prueba. La especialista, además, pudo explicar los resultados de la prueba Educativa realizada por la Corporación CEDIM, que ella representa. Se discutieron en COMPU. No se ha aceptado aún por la Querellante. De parte de la Querellante, la aceptación de los resultados de la Educativa, quedó sujeta al informe final que deberá emitir para la semana próxima la Psicóloga privada que contrató la madre. Sólo así se podrá corregir el defecto de la realizada por el DE.

7. En esta reunión además el COMPU realizó enmiendas al borrador de PEI 2012-2013 presentado por el DE. El PEI no se pudo firmar debido a lo siguiente:

a) Queda pendiente de discutirse el informe final de la Psicóloga privada que realizó la prueba Psicométrica al Querellante.

b) El DE continúa negando referidos a evaluaciones adicionales que han sido solicitados en la Querella desde que se radicó, tales como: 1) Procesamiento Auditivo, la Querellada denegó este referido alegando que esperaría por el resultado de la Audiológica (ver Minuta del 9 y 25 de junio de 2012). La Parte Querellante sostiene con evidencia que la Certificación de Hallazgos de la Patóloga del Habla, Ana M. Sabó, ya evidencia problema leve de procesamiento auditivo. La necesidad del estudiante requiere que se ordene una batería de pruebas especializadas para determinar la intensidad de los problemas de procesamiento. 2) Otra controversia viva es que el DE le denegó el referido a evaluación de Visión Funcional. Su posición es que es oportuno esperar para que al estudiante se le realice privadamente una evaluación Oftalmológica. La Parte Querellante sostiene que las necesidades grafomotoras ampliamente identificadas y constatadas por el COMPU, además del significativo rezago que evidencia Jan en la fluidez de la escritura, en la lectura y la comprensión, evidencian la urgente necesidad de una evaluación de Visión Funcional.

c) Quedan también pendientes de la Querella original determinar la ubicación, la compra de servicios y el reembolso de lo pagado por la madre.

d) Que se otorguen servicios compensatorios por los servicios relacionados y educativos que el estudiante ha dejado de recibir, dando prioridad a la terapia Psicológica y el servicio educativo (mientras estuvo ubicado en la Escuela Colombán).

e) Que se le revisen las modalidades de todos los servicios terapéuticos para que sean provistos para satisfacer las necesidades particulares del estudiante.

f) Que reciba todos los servicios relacionados dentro de la escuela donde sea ubicado bajo la modalidad consultiva-colaborativa.

Por todo lo cual, se solicita que se calendarice vista administrativa en su fondo para el mes de julio 2012. Por todo lo anterior, esta Parte solicita muy respetuosamente que el Foro Administrativo tome conocimiento de lo aquí informado y calendarice vista administrativa en su fondo.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 27 de junio de 2012 por la Parte Querellante.

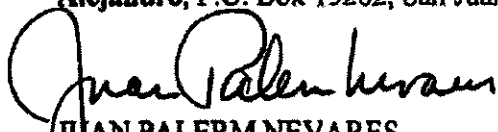
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE SEÑALA una Vista Administrativa en el presente caso para el 17 de julio de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.**

Habiendo solicitado la Parte Querellante la celebración de una Vista, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 17 de agosto de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 29 de junio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Michelle Silvestriz Alejandro, P.O. Box 13282, San Juan, P.R. 00907, y al fax (787) 721-4077



JUAN PALERM NEVARES

Jefe Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

Para finalizar la Vista, se Ordenó a las Partes que a la brevedad posible, coordinaran y celebraran una reunión de COMPU con la presencia de las Maestras que atendieron previamente al menor y de cualquier otro funcionario o persona que pudiera contribuir al proceso, con la finalidad de discutir la ubicación educativa adecuada que debe recibir el menor.

La Partes acordaron que a más tardar el 20 de julio de 2012 informarían vía fax a este Juez los resultados del COMPU, para lo cual renunciaron a los términos, específicamente hasta el 22 de julio de 2012. – Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos suscrita por las Partes, y la misma se hace formar parte del expediente–.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes en o antes del 20 de julio de 2012 informen a este Juez por escrito y mediante fax (787-777-6796), los resultados de la reunión de COMPU, tomando en consideración que la fecha límite para atender la Querella es hasta el 22 de julio de 2012.

Por anuencia de las Partes la presente Querella permanecerá abierta hasta el 22 de julio de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de junio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

QUERELLANTE: 

NÚM DE QUERELLA: 2012-090-007

FECHA: 22 junio 2012

RENUNCIA A TÉRMINOS

La(s) Parte(s) abajo firmante(s) reconoce(n) su derecho a que la Querella se resuelva en el término de cuarenta y cinco (45) días que le corresponde a este Juez para resolver la misma, y/o el término de setenta y cinco (75) días para resolver la Querella desde el día que fue radicada.

Sin embargo, renuncia(n) a tal derecho por la siguiente razón:

Las Partes acuerdan celebrar una reunión de Copa con las maestras del meso.

Por lo cual, la presente Querella continuará abierta por el término de _____, y hasta el día 22 de Julio de 2012.



Parte Querellante



Parte Querellada

Aprobado por Juez Administrativo _____

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-069-021
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*
*

DE
JUN 21 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN DE CORRECCIÓN DE FECHA DE VENCIMIENTO

La presente Querella se radicó el 1 de junio de 2012.

El 18 de junio de 2012 la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas asignó a este Juez Administrativo la presente Querella indicando que el vencimiento del término de cuarenta y cinco (45) días era el 2 de agosto de 2012.

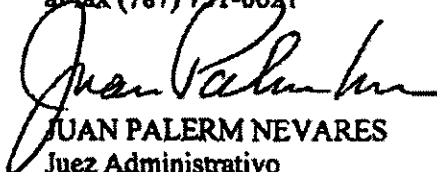
Posteriormente, el 19 de junio de 2012 la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas envió una notificación a este Juez Administrativo para indicar que la fecha correcta del vencimiento del término de cuarenta y cinco (45) días es el 31 de julio de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, se procede a corregir la fecha del vencimiento del término de cuarenta y cinco (45) días en el presente caso para el 31 de julio de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de junio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

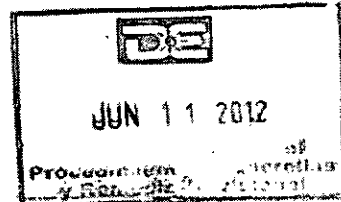
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-068-014
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Ubicación Escolar
*
*
*



ORDEN

La presente Querella se radicó el 13 de abril de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación los días 4 y 15 de mayo de 2012.

El 16 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 29 de junio 2012*.

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 6 de junio de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. María Cruz, Facilitadora Docente de Educación Especial de Toa Alta.

La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que según evaluaciones realizadas el menor necesita un salón de no más de 15 estudiantes en corriente regular.

Que en el presente caso solicita que el Departamento de Educación le ofrezca una escuela que se atempere a las necesidades físicas del estudiante que es sumamente inteligente, sin embargo es hiperactivo y tiene diagnóstico de ADD.

La Querellante también expresó que en la [REDACTED] la maestra no pudo controlar al estudiante cuando éste a veces salía del salón. Que llegó al punto que la Directora Escolar, Sra. Lauri Rivera, le dijo – a la madre – que la escuela no tenía los recursos para poder atenderlo debidamente y que se lo llevara de la escuela. Además que en dicha escuela hay 30 estudiantes por salón.

Que el 14 de febrero de 2012 se celebró una reunión de COMPU y el Departamento de Educación recomendó varias escuelas que alegadamente tenía grupos pequeños: [REDACTED]

Que se comunicó a estas escuelas y le informaron que no tenían grupos pequeños, ya que todas tienen más de 20 estudiantes.

Que la Psiquiatra de Ian Carlo le recomendó varias escuelas privadas, sin embargo, ante la mayor capacidad del estudiante no quisieron aceptarlo.

Que el 18 de febrero de 2012, no teniendo ubicación – la madre –, lo matriculó en el Colegio Zaenit.

A su vez, la Facilitadora Docente expresó que después de la solicitud de la madre, ofreció dos escuelas para visitar en el Distrito del Toa Alta, [REDACTED] y [REDACTED] donde hay salones de tercer grado de menos de 20 estudiantes.

La Querellante expresó que ya visitó ambas escuelas y que tienen 19 y 20 estudiantes.

Ante lo expresado por la Parte Querellante, y para que no haya oposición o alegaciones en lo referente a que no se ha cumplido con el procedimiento, se le orientó a la Parte Querellante para que enmiende la querrela para solicitar la compra de servicios, y que identifique una ubicación privada en caso de que el Departamento de Educación no provea una ubicación pública apropiada.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ lo siguiente:

1. A la Parte Querrellada que durante el mes de junio de 2012 realice las gestiones correspondientes para ofrecer una ubicación adecuada para el estudiante Querellante [REDACTED]
2. A la Parte Querellante que a la brevedad posible, presente enmienda a la querrela a los fines de solicitar la compra de servicios, que incluya alguna ubicación privada que haya identificado como adecuada.

Que en la eventualidad de que el Departamento de Educación no tenga una ubicación adecuada que ofrecer, la Parte Querellante deberá estar preparada para una Vista en la que presentará una propuesta de compra de servicios en una institución privada que cumpla con lo requerido y/o recomendado para el estudiante, y podrá demostrar mediante perito y un representante de la institución privada que la misma cumple con lo recomendado para el estudiante.


3. A las Partes que en caso de no acordar una ubicación, soliciten a este Juez mediante moción la celebración de una Vista para el mes de julio de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 6 de junio de 2012, según indicado.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de junio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-069-021

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN Y TRANSFERENCIA DE VISTA

La presente Querella se radicó el 1 de junio de 2012.

El 18 de junio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 31 de julio de 2012.

El 26 de junio de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebelía*:

Prueba Testifical:

1. [REDACTED] - padre del menor Querellante quien testificará sobre todos los hechos esenciales de la Querella, sobre la condición y necesidades del menor y sobre las gestiones realizadas en el Departamento de Educación. Testificará sobre la falta de ubicación para el menor en el mercado público y la alternativa de ubicación en el mercado privado.
2. Evaluadores del menor, de estar disponibles.
3. Funcionarios del Departamento de Educación como testigos hostiles.
4. Cualesquiera otros que sean necesarios.

Prueba Pericial:

1. Dra. Grace Rodríguez Sierra - Psicóloga.

Prueba Documental:

- a. Expediente del menor Querellante ante el Departamento de Educación copia del cual no nos ha sido suplido por la Parte Querellada como es su obligación.
- b. Evaluaciones del menor Querellante, incluyendo evaluación de la Psicóloga Grace Rodríguez Sierra (obra en el expediente del menor ante el Departamento de Educación).
- c. Minutas de Reuniones.
- d. Certificaciones de Condición de la menor.
- e. Expedientes de los casos anteriores donde se ordenó la compra de servicios en el mercado privado, a saber, 2011-069-024, 2010-069-049 y 2009-069-029 (Prueba de "Stay Put")
- f. Referidos.
- g. Programa Educativo Individualizado.
- h. Propuesta de Alternativa Privada.
- i. Cartas dirigidas al Distrito Escolar solicitando ubicación para el menor.
- j. Cualesquiera otros documentos en poder del Departamento de Educación o de los testigos.

Reiteramos que a esta fecha el Departamento de Educación no ha contestado la Querella ni ha anunciado la prueba a presentarse en el caso. La Parte Querellante objeta la presentación de cualquier prueba que no haya sido anunciada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. También objetamos la presentación de prueba de parte del Departamento de Educación en ausencia de una Contestación a la Querella conforme lo requiere la ley.

1

RECEIVED 27-06-'12 11:36 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/004

Solicitud de Anotación de Rebeldía:

Al día de hoy han transcurrido 25 días desde que se presentó la Querrela de epígrafe sin que el Departamento de Educación haya radicado su contestación a la misma. Por los fundamentos que exponemos a continuación, respetuosamente solicitamos que se anote la rebeldía a la Parte Querellada.

La Ley Federal de Educación Especial requiere que la Querrela sea contestada dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la presentación de la misma, 20 U.S.C. 1415 c (2) (B) (i). Esta sección dispone lo siguiente:

“(B) Response to complaint-

(i) Local educational agency response-

(1) In General If the local educational agency has not sent a prior written notice to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint notice, such local educational agency shall, within 10 days of receiving the complaint, send to the parent a response that shall include--

(aa) an explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

(bb) a description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

(cc) a description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

(dd) a description of the factors that are relevant to the agency's proposal or refusal.”

Como hemos planteado anteriormente y surge claramente del texto antes transcrito, la Ley Federal no sólo impone a la Parte Querellada el término para contestar la querrela sino que le impone a dicha Parte cuál debe ser el contenido de dicha contestación. Esta disposición también está recogida en el Reglamento Federal que pone en vigor la medida legislativa (Code of Federal Regulations, Título 34), 34 CRF 333.508 (e) que establece:

“(e) LEA response to a due process complaint-

(1) If the LEA has not sent a prior written notice under 300.503 to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint, the LEA must, within 10 days of receiving the due process complaint, send to the parent response that includes -

(i) An explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;

(ii) A description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;

(iii) A description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and

(iv) A description of the factors that are relevant to the agency's proposed or refusal action.

Ha sido la posición de la Parte Querellante en todo momento que lo dispuesto tanto en la ley como en el Reglamento es una obligación del Departamento de Educación (identificado en la Ley como “Local Education Agency” o “LEA”) que no puede quedar al arbitrio de dicha Parte. La contestación a la querrela es una obligación de Ley, no un asunto que pueda quedar a la discreción de la agencia. La razón de ello es sencilla, es parte del debido proceso de ley al que tiene derecho la Parte Querellante.

Nótese que se trata de un asunto que no puede ser inconsecuente. La letra de la Ley es clara y sin lugar a interpretaciones de tipo alguno que no sea la obligatoriedad de sus disposiciones.

Es importante destacar que la Ley Federal de Educación Especial y su correspondiente Reglamento son rígidos en términos de su cumplimiento imponiendo severas consecuencias cuando se incumple con las disposiciones de los mismos. Esta rigidez la podemos ver incluso cuando se nos habla de la notificación de la prueba con no menos de cinco días laborables antes de la vista administrativa y le concede el derecho a la Parte a quien no se le notificó la prueba de incluso prohibir la presentación de

prueba por la otra parte. Véase 34 C.F.R. sec. 300.512 (a) (3) y 20 U.S.C. sec. 1415 (f) (2) (A).

Si ese es el efecto de la ley en cuanto a la prueba, no imaginamos que en mente del legislador estuviera dejar sin consecuencias la falta de cumplimiento con las disposiciones de la Ley en cuanto a la contestación a la Querella.

Debemos destacar que antes de la enmienda del año 2004 la Agencia no estaba obligada a contestar Querellas. En el año 2004 la Ley Federal de Educación Especial fue enmendada para cambiar significativamente la forma en que las Vistas se llevarían a cabo. Entre los cambios introducidos está la obligatoriedad de contestación a la Querella.

El razonamiento detrás de esta obligatoriedad es que toda vez que la Parte Querellante tiene el peso de la prueba y la información para probar su caso está en manos de la Parte Querellada, es importante que la Parte que presenta toda la Querella tenga la información en que la Agencia basa sus determinaciones. El no proveer esta información viola derechos sustanciales del menor Querellante. Jalloh v. District of Columbia, 535 F. Supp., 2d 13 (D.D.C. 02/12/2008).

En este caso obra en poder del Departamento de Educación información crucial que es necesaria que sea provista como parte de la contestación a la Querella.

Es importante destacar que estamos ante lo que el legislador llamó "Due Process Complaint". Hemos planteado que la falta de contestación de la Parte Querellada conforme a las disposiciones de la Ley IDEIA constituye precisamente una violación al debido proceso de ley que alberga a la Parte Querellante en este caso.

Se ha resuelto por diversos foros federales que la falta de cumplimiento de la Agencia con los requerimientos procesales constituye una negación de una educación pública, gratuita y apropiada si dicha violación afecta derechos sustantivos del menor. Lesesne v. District of Columbia, 447 F. 3d 828 (D.C. Cir. 2006); Metro Bd of Public Education v. Guest, 193 F. 3d 457 (6 Cir. 1999); Gadsby v. Grasmick, 109 F. 3d 940 (4 Cir. 1997). Precisamente ese es el caso que nos ocupa, uno donde los incumplimientos de la Agencia con las disposiciones procesales afecta derechos sustantivos del menor Querellante.

En Massey v. District of Columbia, 400 F. Supp 2d 66, 44 IDELR 163 (D.D.C. 2005) el Tribunal ordenó la ubicación de un menor en el mercado privado y que fuera pagado por el Distrito Escolar, porque la agencia no cumplió con los términos de IDEIA a los fines de contestar la querella presentada por la parte querellante. A tales fines el Tribunal resolvió que los padres no tenían siquiera que agotar los remedios administrativos toda vez que la falta de contestación de la agencia y el incumplimiento con los requisitos procesales de parte de la agencia, convertían el procedimiento administrativo en inadecuado.

En este caso, conforme con lo resuelto por la legislación y la jurisprudencia antes citada, procede la anotación de rebeldía al Departamento de Educación y la concesión de los remedios solicitados por la Parte Querellante.

Nótese que a pesar de que se le ordenó a la Agencia contestar la querella, a esta fecha no lo ha hecho; incumpliendo no sólo las disposiciones claras de la Ley sino las propias órdenes de este Juez Administrativo.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto.

Se solicita muy respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación proveer copia fiel y exacta del expediente del menor Querellante al Abogado que suscribe previo la fecha de la Vista Administrativa en el caso de epígrafe.

Por último se solicita muy respetuosamente que se anote la rebeldía al Departamento de Educación por no Contestar la Querella conforme a los términos establecidos en la Ley Federal de Educación Especial que hacen mandatorio contestar la Querella dentro de los diez (10) días de radicada y ni siquiera haberla contestado dentro del término provisto por esta Juez Administrativo.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 26 de junio de 2012 por la Parte Querellante.

De otro lado, por motivo de previos compromisos profesionales ineludibles, este Juez no podrá comparecer a la Vista señalada en el presente caso en la fecha del 2 de julio de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. **SE ORDENA** a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presente la Contestación a la Querella
2. **SE ORDENA** al Abogado de la Parte Querellante, que de inmediato realice las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de documentos o informes específicos que necesite.
3. **SE TRANSFIERE** la Vista Administrativa del presente caso para el 11 de julio de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de junio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

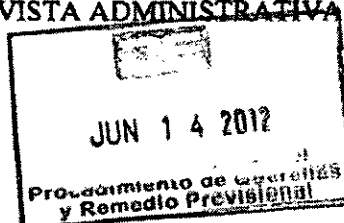
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-065-008
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

La presente Querella se radicó el 10 de mayo de 2012. El 25 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 8 de julio de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 11 de junio de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la ██████████ ██████████ padres del estudiante Querellante, acompañados por el Lcdo. Benjamín García Morales como su representante legal, y el Sr. Edison García Creitoff de Servicios Legales de Caguas. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar, las Partes informaron que se reunieron previamente y acordaron que la Parte Querellante realizará enmiendas a la querella presentada, específicamente para solicitar la compra de servicios, ya que la Parte Querellada no tiene salones con cupo para ofrecerle al menor. Que la Parte Querellante también habrá de presentar una propuesta educativa, y el Departamento de Educación evaluará la propuesta y verificará las alegaciones de la Querellante para contestar la Querella y determinar el curso a seguir en el presente caso y solicitar Vista de ser necesario.

Para finalizar, la Parte Querellante acordó que en un término de diez (10) días someterá las enmiendas y propuesta.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en el término de diez (10) días calendario, contados a partir del 11 de junio de 2012, presente a este Juez y a la Parte Querellada, Querella Enmendada y la Propuesta educativa de compra de servicios.
2. La Parte Querellada, Departamento de Educación, una vez que la Parte Querellante haya presentado la Enmienda y la Propuesta, tendrá un término máximo de diez (10) días calendario para presentar mediante moción a este Juez y a la Parte Querellante, su Contestación a la Querella Enmendada, su posición con respecto a la Propuesta educativa de compra de servicios, y/o solicitar la celebración de una Vista de ser necesario.

Habiéndose Ordenado a la Parte Querellante que presente Querella Enmendada y Propuesta de compra de servicios, y que la Parte Querellada se pronuncie con respecto a las mismas y/o solicite Vista, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta el 3 de agosto de 2012, como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos del presente caso.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de junio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Benjamín García González, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., Apartado 338, Caguas, P.R. 00726, al fax (787)- 258-9618


JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 771-6796

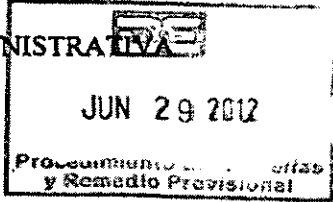
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

██
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-069-006
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*
*


JUN 29 2012
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

ORDEN

El 26 de junio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la donde compareció la Sra. ██████████, madre del estudiante Querellante, la Lcda. Melba Díaz Ramírez como su representante legal, y la Dra. Hipólita García Crespo. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista las Partes discutieron prolongadamente sobre los derechos y gestiones de las Partes con respecto a las ubicaciones propuestas. La Parte Querellante informó que realizó gestiones para conseguir ubicación en la ██████████. ██████████ presentó propuesta de compra de servicios de dicha institución. La Parte Querellada informó que ofreció 3 alternativas de ubicación escolar. Las Partes separaron la fecha del 18 de julio de 2012 para celebrar Vista.

Para finalizar, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término de diez (10) días calendarios, evalúe y se pronuncie sobre la propuesta de servicios de la ██████████ preparada para el estudiante Sebastián González Cabrera y determinar si aprueba la compra de servicios educativos y relacionados en dicha institución. Tomando en cuenta que la Parte Querellada ya presentó tres (3) propuestas alternas que habrían de considerarse en Vista Administrativa el día 18 de julio de 2012, en la eventualidad de no aprobar la propuesta de compra de servicios que la Parte Querellante le sometió.

- ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:
1. La Parte Querellada, Departamento de Educación, debe pronunciarse en el término de diez (10) días calendarios contados desde el 26 de junio de 2012, sobre su determinación con respecto a la propuesta de servicios presentada por la Parte Querellante.
 2. SE SEÑALA una Vista Administrativa en el presente caso para el 18 de julio de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.
 3. Habiendo acordado las Partes celebrar una Vista, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 17 de agosto de 2012.

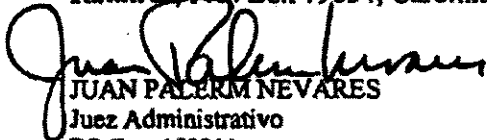
RECEIVED 29-06-'12 10:19 FROM-

1
TO- Querellas y Remedios P001/002

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 29 de junio 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Melba Díaz Ramírez, P.O. Box 79654, Carolina, P.R. 00984-1965, y al fax (787) 977-1527



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 29-06-'12 10:19 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████
Parte Querellante

VS.

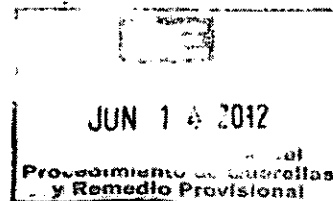
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2012-068-015

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Pago de Beca de Transportación

RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 19 de abril de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 4 de mayo de 2012, sin acuerdos.

El 4 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *dia 18 de junio de 2012*.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló para el 21 de mayo de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. Sin embargo, la Vista no se celebró porque la Parte Querellante no compareció.

El 23 de mayo de 2012 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso, en la cual se Desestimó la Querella Sin Perjuicio.

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración.

Es menester mencionar que la Parte Querellante no recibió la carta que contenía la Orden de Vista Administrativa, ya que por un error clerical la dirección postal de la Parte Querellante no se escribió correctamente.

El 29 de mayo de 2012 nos comunicamos vía telefónica con el ██████████, padre Querellante, con la finalidad de explicarle el error surgido, y preguntarle si estaba interesado en celebrar Vista Administrativa para resolver las controversias. El Sr. Laguer nos contestó que si deseaba que se celebrara la Vista, y estuvo de acuerdo en la fecha del 12 de junio de 2012.

También el 29 de mayo de 2012 este Juez emitió Orden de Reconsideración para el presente caso.

El 12 de junio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la ██████████ L. ██████████, padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Ldo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

RECEIVED 14-06-'12 11:41 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

En la Vista, la Parte Querellante expresó que realizó las gestiones correspondientes para que el Departamento de Educación le pagara la Beca de Transportación que se le adeuda por los meses de enero, febrero y marzo de 2011, habiendo recibido los pagos de abril y mayo de 2011, y todo lo correspondiente al año escolar de 2011-2012, desde agosto de 2011 a junio de 2012.

Al respecto, la Parte Querellada reconoció que se le debe pagar lo adeudo a la Parte Querellante por concepto de Beca de Transportación.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término de treinta (30) días, contados a partir del momento en que la Sra. Lydia Aponte de la Secretaría Asociada de Educación Especial determine la cantidad adeudada a la Parte Querellante, deberá realizar el desembolso correspondiente por concepto de Beca de Transportación adeudado a la Parte Querellante desde enero de 2011 - con excepción de los meses de abril a mayo de 2011 - hasta el presente.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 12 de junio de 2012, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de junio de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED],


JUAN PALERM NEVARES

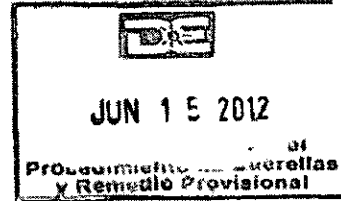
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

Querella NUM. 2012-73-09

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 12 de junio de 2012 . Comparecen ambas partes y acuerdan que se dicte la siguiente ORDEN:

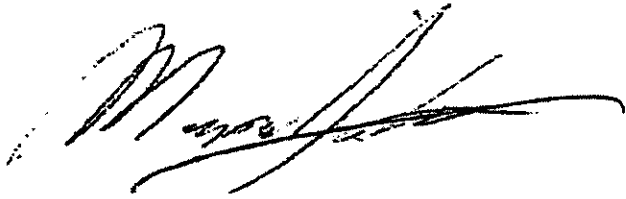
- 1. Se ordena al DE proveer para el año 2012-13 un salón especial de disturbio emocional para el querellante, segun requerido por el PEI vigente.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 14 de junio de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [redacted] y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

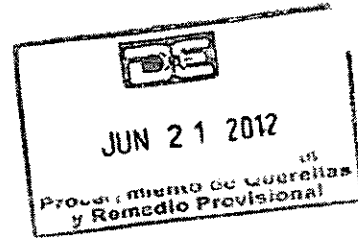
LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



████████████████████
Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

- Querella NUM. 2012-95-23
- SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la Moción de la Querellante se reseñala para el 26 de junio de 2012 a las 10 AM en BAYAMON. Se extiende termino para resolver hasta el 5 de julio de 2012.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante via e mail y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

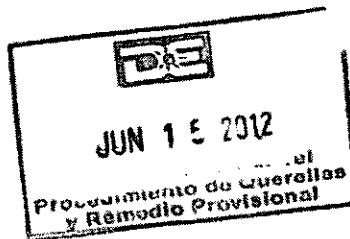
En San Juan 20 junio de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante

v

Departamento de Educación
Querrellado

Querrela NUM. 2012-71-3

* SOBRE: educación especial

ORDEN

Se ordena al DE poner a la disposicion de la querellada el expediente de la querellante.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Victor Rivera fax 787-722 7657 y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

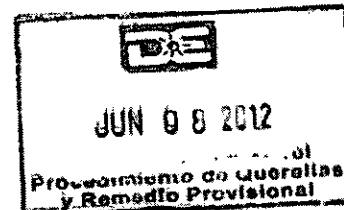
En San Juan 14 junio de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



2022
[Redacted]
Querellante

v

2012 -
• Querella NUM. 2011-48-29

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebrou el 5 de junio de 2012 . Comparecen ambas partes y se acuerda se dicte la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE que proceda en 20 dias con la compra del equipo AT incluyendo la computadora "laptop" segun miniuta de COMPU de 29 de mayo de 2012, avalando recomendacion de evaluacion de AT.
2. Se ordena al DE proveer para proximo semestre servicio educacion fisica adapata segun PEI vigente.
3. Se ordena al DE el pago de \$159 por concepto de becas de transportacion de agosto a diciembre de 2010 a enero de 2011 y la suma de \$1,246.50 segun relacionado en la ultima minuta del COMPU.
4. Se ordena en 20 dias celebracion de una reunion COMPU para discutir la transicion del querellante a su nueva escuela, redactar PEI 2012-13, y la necesidad de servicios educativos compensatorios.

En cuanto a la Mocion de Celebracion de nueva vista del 6 de junio de 2012, no ha lugar por academica, ya se concedieron los remedios solicitados en la querella.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 8 de junio de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Arisbel Candelaria 1376 Calle J Parc Soledad Mayaguez PR 00682-7659 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

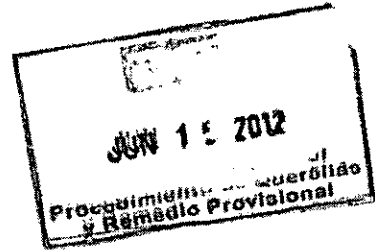
LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante

QuerellaNUM. 2012-95-18

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 12 de junio de 2012 . Comparecen ambas partes y acuerdan que se dicte la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE celebrar una reunión de COMPU en los primeros 15 dias de agosto de 2012 para discutir la evaluacion psico-educativa y cualquier posible enmienda al PEI.
2. Se ordena al DE en 20 dias nombrar asistente T1 para el primer semestre del año 2012-13. Se debera considerar la deseabilidad de que sea una persona con suficiente capacidad fisiológica para atender al querellante.

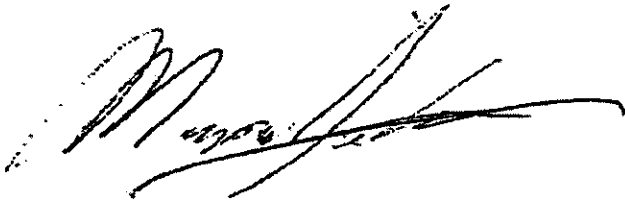
Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 14 de junio de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: ██████████
██████████ la division legal al fax 787-751-1073 y a la

Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

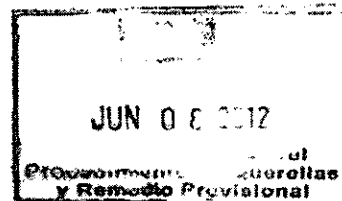


Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

202

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████
Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

-
- Querella NUM. 2012-03-03
- SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la Moción de la Querellada se reseñala para el 3 de julio de 2012 a las 9:30 am en Hato Rey. .

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Heriberto Quiñones via fax 787-739-1294 y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

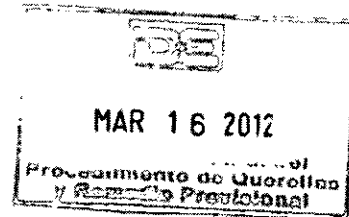
En San Juan 8 junio de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████
Querellante

v

• QuerellaNUM.2012-70-005

Departamento de Educación
Querellado

I.

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Celebrada la vista el 15 de marzo de 2012, por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE coordinar en 20 días una evaluación de Asistencia Tecnológica (AT) para la querellante. 10 días luego de haberse recibido, el DE coordinara una reunión COMPU donde se discutira las necesidades de la querellante de equipo asistivo.
2. Se ordena al DE en 30 días proveer a la querellante el equipo asistivo que se recomendo en la evaluacion del mes de abril de 2011, obrante en expediente..

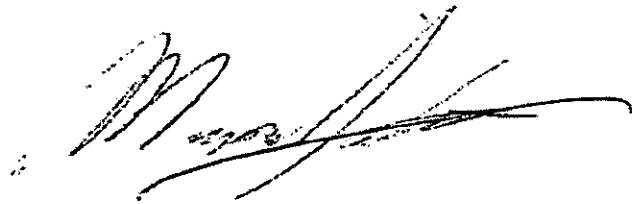
Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 16 de marzo de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: Lic Caroline Torres fax 776

1460 tureclamolegal@gmail.com y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

RECEIVED 16-03-'12 12:13 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P002/010

1212

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

Querella NUM. 2012-40-02

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

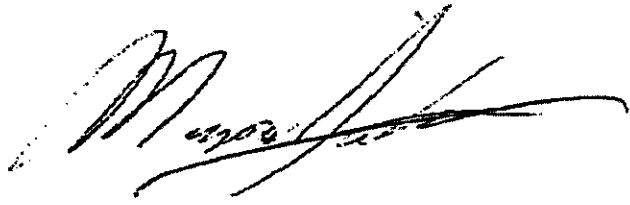
La vista se celebró el 14 de junio. A solicitud del querellante, se ordena archivo, sin perjuicio.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 14 de junio de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [redacted] y la división legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

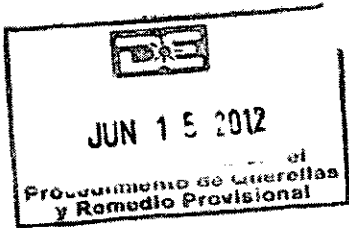


Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

4/07

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

Querella NUM. 2012-68-12

SOBRE: educación especial

ORDEN

Se enmienda nunc pro tunc la Resolución Final del caso par aclarar que la compra de servicios incluye libros y modulos "LECAS".

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

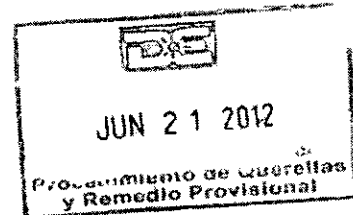
En San Juan 14 junio de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

v

• Querella NUM. 2012-45-03

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 18 de junio de 2012. No compareció la querellante, sin embargo presentó una Moción el día 18 de junio en la tarde excusando su incomparecencia. Al celebrarse la vista se dispuso de las reclamaciones de los remedios que solicitó la querellante a saber:

1. Debido a que no se ha discutido en COMPU la necesidad de un asistente T1, se ordenó al DE en 20 días la celebración de una reunión del COMPU para discutir la necesidad de un asistente T1 y los recursos adicionales que necesita la parte querellante para el próximo año escolar y enmendar el PEI de así entenderlo necesario.
2. Se ordenó al DE realizar una evaluación Asistencia Tecnológica (AT) en 20 días y discutir la misma en una reunión de COMPU a celebrarse en el término de 10 días a partir del recibo de la evaluación AT, para discutir que equipos, si alguno de AT se recomiendan por el COMPU.
3. Se concede a la querellante 20 días para que produzca un certificado médico que justifique el referido de una evaluación física. El DE deberá ordenar la referida evaluación en el término de 10 días a partir del recibo del certificado. Se procederá a discutir la misma en una reunión de COMPU a celebrarse en el término de 10 días a partir del recibo de la evaluación física, para discutir que terapias, si algunas, se recomiendan para la querellante.

De no estar conforme la querellante con cualesquiera de estos remedios, deberá presentar una moción en el término de 15 días a partir de la fecha de esta resolución y procederemos a re señalar la vista en el presente caso.

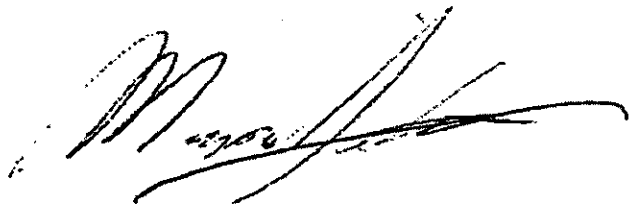
Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve

el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 20 de junio de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [REDACTED] y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



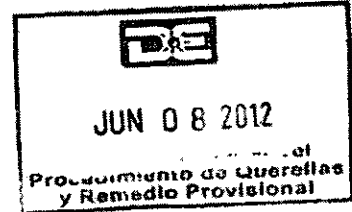
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

RECEIVED 20-06-'12 15:54 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P003/012

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████
Querellante

v

• Querella NUM. 2012-48-33

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebró el 5 de junio de 2012. Comparecen ambas partes y se acuerda se dicte la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE el reembolso de los costos de matrícula, libros y mensualidades en el Centro Espibi para los años 2010-2011 y 2011-12. Se conceden 10 días a la querellante para proveer al DE certificaciones originales de pago y recibos de pago emitidos por el Centro Espibi sobre el particular.
2. Se ordena al DE en 30 días celebrar una reunión de COMPU para redactar el PEI 2012-13 y realizar por escrito los ofrecimientos educativos al querellante para el año 2012-13. Deberá el DE coordinar para que sean visitados por la querellante. Deberá considerarse la posibilidad de un asistente T1 como parte del ofrecimiento de ubicación académica al querellante. Deberá verificarse la necesidad de cualquier evaluación requerida.

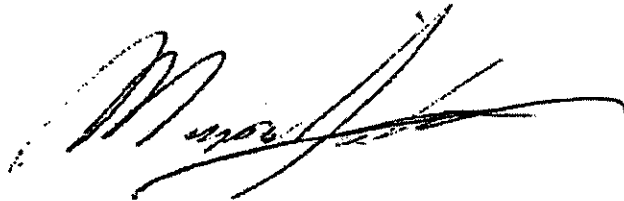
Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 8 de junio de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [REDACTED] y la división legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

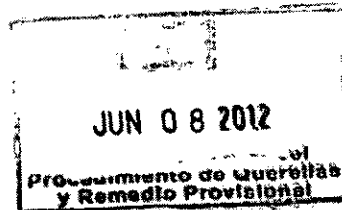
7027

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

*



v

•

Querella NUM. 2012-~~03-03~~ 023-012

Departamento de Educación
Querellado

*

SOBRE: educación especial

ORDEN

La vista se celebros el 1 de junio de 2012. Vista la Moción de la Querellante se reseñala para el 12 de junio de 2012 a las 11:30 am en BAYAMON. Se extiende termino para resolver hasta 30 de junio de 2012.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 8 junio de 2012.

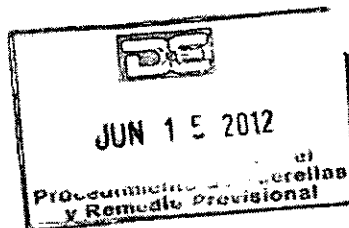
MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

2012

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

Querella NUM. 2012-023-12

* SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la Moción de la Querellada se reseñala para el 26 de junio de 2012 a las 9:30 am en BAYAMON. Se extiende termino para resolver hasta 5 de julio de 2012.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

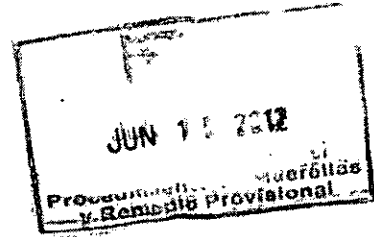
En San Juan 14 junio de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

Querella NUM. 2012-011-15

* SOBRE: educación especial

ORDEN

:La vista se celebros el 12 de junio. No comparece la querellante. Se reseñala para el 26 de junio de 2012 a las 9:45 am en BAYAMON. Se extiende termino para resolver hasta 5 de julio de 2012.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [redacted] y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

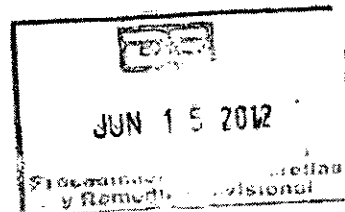
En San Juan 14 junio de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante
v

Querella NUM. 2011-69-26

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 11 de junio de 2012 . Comparecen ambas partes y acuerdan que se dicte la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE la compra en 20 dias del equipo de AT segun la mas reciente evaluacion de AT obrante en el expediente y descritos en el PEI vigente.
2. Por no haberse realizado un ofrecimiento de ubicacion academica para el año 2010-11 se ordena el remmbolso de gastos de matricula, mensualidades, libros por la suma de \$3274 en el Colegio Jesucristo Rey de Reyes.
3. Se aclara que para el año 2011-12 procede el reembolso de la suma total de \$1,550 por matricula y mensualidades de agosto-diciembre 2011. Para el segundo semestre se reembolsara mensualidades y libros por \$1,100, total de \$2,650.00.
4. No hubo ofrecimiento academico del DE para el año 2012-13 por lo que procede reembolso de matricula, mensualidades y libros en el [REDACTED]

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 14 de junio de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: Lic Melba Diaz Uranio 104 Urb Atlantic View Carolina PR 00979 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

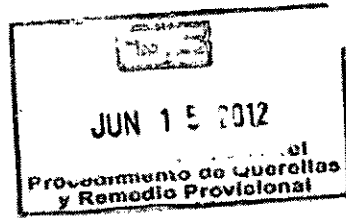
LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

Querella NUM. 2012-114-20

SOBRE: educación especial

ORDEN

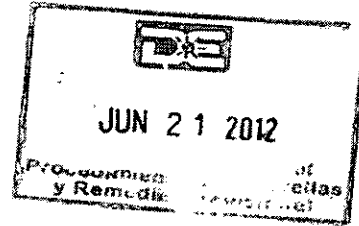
Se acepta representación legal del Lic Vizcarrondo. Se suspende vista del 15 de junio de 2012 y se reseñala para el 27 de junio de 2012, 9:00 AM en Hato Rey. Se extiende hasta el 5 de julio termino para resolver la querella.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Francisco Vizcarrondo via fax y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 14 junio de 2012.

MANUEL FERANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████
Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

- Querella NUM. 2012-114-20
- SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la Moción de la Querellada se reseñala para el 10 de julio de 2012 a las 2 PM en Hato Rey.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Francisco Vizcarrondo via fax y la división legal al 753-6280 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 20 junio de 2012.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN[REDACTED]
Parte Querellante,

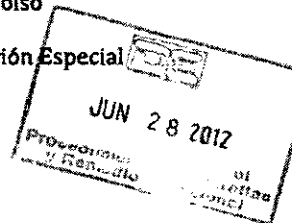
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2011-100-083

Asunto: Compra de servicios
Reembolso

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

El 24 de mayo de 2012 estuvo señalada la vista en los méritos de la querrella del presente caso, la cual fue originalmente radicada el 5 de febrero de 2011. Dicho señalamiento había sido pautado, por acuerdo entre las partes, el 26 de abril de 2012. En esa ocasión no se celebró la vista debido a que la querellante no pudo comparecer, por motivos de un viaje de trabajo. Tampoco compareció ninguno de los testigos anunciados por la parte querellada.

A la vista del 24 de mayo 2002, la querellante no pudo comparecer porque su hijo, a nombre de quien se transmite la presente querrella, fue admitido esa madrugada a una sala de emergencias. En esa fecha tampoco compareció ninguno de los testigos que fueran anunciados por la parte querellada.

Las partes estuvieron de acuerdo en que el caso estaba listo para la que se resolviera tomando como base los escritos de las partes y la prueba documental que ambas habían presentado. También se acordó que el abogado de la parte querellante, Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, habría de preparar un proyecto de determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, el cual habría de ser notificado al abogado de la parte querellada, Lic. Efraín Méndez Morales para que este pudiera expresarse sobre el mismo.

Luego de examinar el borrador sometido por la parte querellante, de contar con el beneficio de la posición de la parte querellada, y basándonos en el contenido de los escritos y la documentación sometida por las partes, este Foro hace las siguientes

DETERMINACIONES DE HECHO

1. El querellante, [REDACTED] quien nació el 27 de marzo de 2003, está registrado en el Programa de Educación Especial del distrito escolar Carolina I. Su número de registro es el [REDACTED]

2. Tanto en su vida diaria, como en su ejecución académica, [REDACTED] se ve afectado por una condición de inmadurez en el hemisferio izquierdo del cerebro. A su vez, esta condición limita áreas de su diario vivir, tales como: habla, social, emocional, aprendizaje, etc., aunque su capacidad para la ejecución académica se clasifica como "promedio bajo".

3. En un procedimiento anterior, el 13 de noviembre de 2008 este Foro dictó una "Resolución Final y Orden" en el caso de [REDACTED] v. Departamento de Educación, Querrela 2008-100-038. En virtud de esa resolución, se declaró ha lugar, con la anuencia de la parte querellada, la querrela y se concedió el remedio solicitado de compra de servicios en la escuela privada conocida como "Kinder Plus". Al declarar ha lugar la querrela, se tomó en consideración el hecho de que la parte querellada, por conducto de sus funcionarios, informó que no tenía la ubicación apropiada y adecuada para el estudiante y que, además, la parte querellada entendía que Kinder Plus proveía las herramientas para ofrecerle al estudiante la educación recomendada.

4. De acuerdo con los términos de la estipulación, el Departamento de Educación habría de pagar por los servicios educativos y de terapia educativa para el querellante en el Colegio Kinder Plus y procedería a reembolsar a la parte querellante, en el término de 45 días, lo que ésta hubiera pagado por concepto de los servicios educativos y de terapia educativa ofrecidos a los querellantes desde que comenzó el año escolar.

5. Durante el año escolar 2008-2009, el Departamento de Educación cumplió con su obligación de comprar los servicios provistos al querellante en el Colegio Kinder Plus, de conformidad con la citada Resolución Final y Orden.

6. Al comenzar el año escolar 2009-2010, el querellante, [REDACTED] permaneció en el Colegio Kinder Plus, toda vez que el distrito escolar Carolina I no ofreció una ubicación apropiada para él, para ese periodo académico. Para dicho año escolar 2009-2010, la parte querellada continuó pagando por los servicios recibidos por el querellante en el Colegio Kinder Plus, de conformidad con la citada Resolución Final y Orden.

7. De acuerdo con una minuta de 19 de mayo de 2010, sobre análisis de ubicación, el [REDACTED] padre del querellante, compareció al distrito escolar Carolina I y solicitó ubicación para el año escolar 2010-2011. Exhibit 1. Según se hizo constar en la

minuta, para el año escolar 2010-2011 los especialistas que atendían a [REDACTED] estaban recomendando que continuara en un grupo pequeño pero con promoción de grado, ya que él tiene potencial para estar en corriente regular, con horario de 8:00 a.m. a 2:00 p.m. Según consta en el párrafo siete (7) de dicha minuta, la Sra. Ivis Rivera discutió el caso el 11 de mayo 2010 con la Sra. Carmen Larreguí y se estableció que ni Carolina I, ni distritos adyacentes, contaban con alternativas de ubicación para [REDACTED]. También surge de la minuta que para esa fecha tampoco se había podido redactar el programa educativo individualizado del querellante. De acuerdo con el párrafo nueve (9) de la minuta, el [REDACTED] [REDACTED] e concedió al distrito escolar un término de 10 días para que se le ofreciera una ubicación para su hijo o de lo contrario haría las gestiones para matricularlo en una institución privada conocida como OTI.

8. Como transcurrieron los 10 días sin que el distrito escolar hiciera ofrecimiento de ubicación alguno, el 11 de agosto de 2010 el [REDACTED] presentó una querrela, a la cual se le dio el número 2010-100-049, con el propósito de solicitar compra de servicios en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (en lo sucesivo: "IMEI"). Exhibit 2. En dicha querrela el señor Lajara hizo referencia a su visita en mayo de 2010 al distrito escolar de Carolina para solicitar servicios para su hijo.

9. Debido a que el señor Lajara se quedó sin trabajo, [REDACTED] permaneció en Kinder Plus durante todo el año escolar 2010-2011.

10. Para dicho periodo escolar, 2010-2011, la parte querellada no pagó por los servicios recibidos por el querellante.

11. El 25 de marzo 2011 se celebró en el distrito escolar Carolina I una nueva reunión con el propósito de analizar la ubicación de [REDACTED] para el año escolar 2011-2012. Exhibit 3. Dicha reunión se celebró por orden del Juez Administrativo de Educación Especial, [REDACTED], a quien le fue asignada la querrela [REDACTED]. Según surge de la minuta, el distrito escolar ofreció las siguientes escuelas como posibles ubicaciones para [REDACTED] a saber: [REDACTED]

[REDACTED] Entre los acuerdos consignados en la minuta se estableció que la Sra. Ivis Rivera, representante del distrito escolar, acompañaría a los padres y haría los arreglos para visitar las escuelas.

12. Con relación a las visitas a las escuelas, la parte querellante presentó certificaciones de las escuelas [REDACTED] fechadas el 29 de marzo de 2011. Exhibit 4. Surge de dichas certificaciones, que las directoras de estas escuelas certificaron que las mismas no eran alternativas de ubicación adecuadas o disponibles para [REDACTED]. La parte querellante también presentó una certificación de visita a la [REDACTED], firmada por su director a el 30 de marzo 2011. Id. De dicha certificación no surge si la escuela estaba disponible como ubicación para [REDACTED]. Sobre las visitas a dichas escuelas, en una resolución emitida el 10 de mayo de 2011 por el [REDACTED], Juez Administrativo, se hizo constar lo siguiente: "El 30 de marzo de 2011 la Parte Querellante envió vía fax una comunicación para informar que visitó las tres escuelas recomendadas por el Departamento de Educación, en las escuelas les certificaron que no hay espacio disponible para el estudiante, y que por consiguiente solicitaba una nueva vista entre las partes para determinar la ubicación del estudiante [REDACTED]. Exhibit 5. En dicha resolución, se identifica la querella con el número [REDACTED]. Evidentemente, se trata de un error, ya que se indica que la querella fue radicada el 10 de agosto de 2010. Por lo tanto se trata de la misma querella, antes mencionada, [REDACTED]."

13. Con relación a la querella [REDACTED], el 9 de junio de 2011 el licenciado [REDACTED] emitió una resolución final y orden declarando ha lugar una moción para desistir sin perjuicio, presentada el 8 de junio de 2011 por la parte querellante. Exhibit 6.

14. El 5 de diciembre de 2011 la parte querellante presentó la querella que marcó el inicio de este nuevo procedimiento.

15. Debido a que Kinder Plus dejó de ser una ubicación apropiada, durante el primer semestre del año escolar 2011-2012, [REDACTED] estuvo asistiendo al "Children Learning and Development Center" (en lo sucesivo: "Learning Center").

16. El 24 de febrero de 2012 se celebró una nueva reunión sobre análisis de ubicación como resultado de la vista sobre conciliación celebrada luego de que se radicara la querella de epígrafe. Exhibit 7. En la minuta de dicha reunión se hizo constar que la [REDACTED], la cual había sido ofrecida como posible ubicación para [REDACTED] en la vista de conciliación, no estaba disponible según certificó la señora Andújar, directora de dicha escuela. Según informó la directora, el grupo PEA, programa piloto de

promoción en su escuela, "se encontraba peligrando" ya que se le había hecho el señalamiento de que tenían dos grados diferentes en el mismo salón con la misma maestra. Ambos grados eran superiores al que cursa el querellante. Por esta razón la parte querellante rechazó el ofrecimiento de la [REDACTED]. También informó que desde hacía una semana Brandon había sido transferido a IMEI, lo que a su vez le había sido informado por teléfono al conciliador Sr. Melvin Collazo. La parte querellante presentó la propuesta de servicios sometida por IMEI.

17. La parte querellada no hizo ningún ofrecimiento adecuado de ubicación para el periodo escolar 2011-2012.

18. Durante dicho periodo, la parte querellada tampoco pagó por los servicios recibidos por el querellante en el Learning Center y en IMEI. Exhibits 8, 9, 10 y 11.

19. En conclusión, la prueba en este caso establece que el distrito escolar no hizo ofrecimientos adecuados de ubicación para beneficio del querellante [REDACTED] para los años escolares 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012. Además, la parte querellada no pagó por los servicios recibidos por el querellante durante los periodos escolares 2010-2011 y 2011-2012.

CONCLUSIONES DE DERECHO

El derecho a la educación en Puerto Rico está protegido constitucionalmente. La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su sección 5 el derecho de toda persona a recibir "...una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". De igual forma, la sección 1 de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades especiales de los estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación que sus particulares condiciones requieran. Ambas protecciones constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, 18 L.P.R.A. 1351 et seq.

Por otra parte, la ley federal sobre educación especial, Individuals with Disabilities Education Improvement Act, 20 USC 1400 et seq. (en lo sucesivo "IDEA"), tiene como propósito garantizar que todos los estudiantes con necesidades especiales tengan acceso a

una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A). Por disposición expresa, este estatuto aplica en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 20 U.S.C. 1402 (31).

Para cumplir con el propósito de la ley federal, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a cada estudiante con necesidades especiales servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para atender las necesidades específicas del estudiante. 20 U.S.C. 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un programa educativo individualizado (PEI), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 U.S.C. 1412 (a)(5), Board of Education v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982).

Para resolver las controversias planteadas en este caso, este Foro deberá determinar si la parte querellada ha cumplido con el requisito fundamental de proveer al querellante Brandon Lajara Ramos una educación pública, gratuita y apropiada, de conformidad con las disposiciones de la legislación federal y estatal. Esta es, precisamente, la obligación principal que le impone dicha legislación al querellado, Departamento de Educación, para beneficio de todo estudiante con necesidades especiales en Puerto Rico. La propia ley IDEA dispone que "...a decision made by a hearing officer shall be made on substantive grounds based on a determination of whether the child received a free appropriate public education". 20 USC 1415(f)(3)(E)(i); 34 CFR 300.513, énfasis suplido.

El concepto "educación pública, gratuita y apropiada" ("free appropriate public education") se define en la ley como sigue:

The term 'free appropriate public education' means special education and related services that--

(A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;

(B) meet the standards of the State educational agency;

(C) include appropriate preschool, elementary school, or secondary school education in the State involved; and

(D) are provided in conformity with the individualized education program required under section 614(d). 20 USC 1403 (9), 34 CFR 300.17; énfasis nuestro.

Procede que, en función de este marco jurídico, este Foro analice y resuelva las controversias planteadas en este caso. Básicamente, la controversia principal que tenemos que resolver es si el Departamento de Educación cumplió con el requisito de hacer disponible al querellante una "educación pública, gratuita y apropiada" para los años escolares 2010-2011 y 2001-2012, ya que son éstos los únicos periodos para los que la parte querellada no pagó por los servicios recibidos por el querellante.

El análisis ponderado de la prueba presentada por las partes en este caso, lo que nos ha llevado a formular las determinaciones de hecho que anteceden, a la luz de las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, nos lleva a concluir que la parte querellada no puso a disposición del querellante una educación pública gratuita y apropiada para los periodos académicos 2010-2011 y 2011-2012.

Como el distrito escolar no hizo ofrecimientos para el año 2010-2011, los padres del querellante presentaron una querrela, el 11 de agosto de 2011, a la cual se le dio el número 2010-100-049, con el propósito de solicitar compra de servicios. Exhibits 1 y 2.

Durante ese año escolar, el estudiante permaneció en Kinder Plus. La parte querellada no pagó por los servicios que recibió el menor durante el año escolar 2010-2011.

Para el año escolar para el año escolar en 2011-2012, la parte querellante la parte querellada ofreció tres escuelas el 25 de marzo 2011. Exhibit 3. Con relación a dichas escuelas el Juez Administrativo de Educación Especial, Lic. [REDACTED] en la querrela 2010-100-049, determinó el 10 de mayo de 2011 que las mismas fueron visitadas por la parte querellante y que está le notificó mediante fax a la parte querellada, el 30 de marzo de 2011, que las mismas no estaban disponibles para [REDACTED]. De hecho, la parte querellada presentó las certificaciones de visita a dichas escuelas. Exhibits 4 y 5.

Con relación a la querrela 2010-100-049, el 9 de junio de 2011 el licenciado [REDACTED] emitió una resolución final y orden declarando ha lugar una moción para desistir sin perjuicio, presentada el 8 de junio de 2011 por la parte querellante. Exhibit 6.

Como Kinder Plus dejó de ser una ubicación apropiada para [REDACTED], y la parte querellada no había ofrecido una ubicación apropiada, sus padres lo ubicaron en el Learning Center, donde asistió durante el primer semestre del presente año escolar.

En la reunión de conciliación celebrada luego de que se radicara la querrela de epígrafe, el distrito escolar ofreció como alternativa de ubicación la [REDACTED], para el presente año escolar. De acuerdo con una minuta de 24 de febrero de 2012, la señora Andújar, directora de dicha escuela, certificó que la misma no estaba disponible para [REDACTED] Exhibit 7.

De manera, que la parte querellada no ofreció ninguna ubicación apropiada al querellante para el año escolar 2011-2012. Tampoco durante dicho periodo escolar pagó la parte querellada por los servicios recibidos por [REDACTED]

A principios del segundo semestre del presente año escolar, [REDACTED] fue reubicado en IMEI.

En conclusión, la prueba documental en este caso establece que el distrito escolar no hizo ofrecimientos adecuados de ubicación para los años escolares 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012. Nada tenemos que disponer para el año escolar 2009-2010, ya que la parte querellada pagó por los servicios recibido durante ese año por el querellante en el Colegio Kinder Plus. La parte querellada tampoco pagó durante los periodos escolares 2010-2011 y 2011-2012, por los servicios de educación especial y servicios relacionados recibidos por el querellante.

Si bien es cierto que el distrito escolar hizo ofrecimientos de ubicación para los años escolares 2010-2011 y 2011-2012, la prueba presentada, la cual obra en el expediente del menor, demuestra que las ubicaciones recomendadas eran inapropiadas para [REDACTED]. Por lo tanto, el querellante tiene el derecho a que se ordene el reembolso de lo pagado a Kinder Plus durante todo el año escolar 2010-2011. Exhibit 8. También tiene derecho el reembolso de lo pagado al Children Learning and Development Center durante el primer semestre del periodo escolar 2011-2012. Exhibit 9. De igual manera tiene el derecho a que se le reembolse por lo pagado al Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada durante el segundo semestre del año escolar 2011-2012, y a que se mantenga la compra de servicios en dicha institución mientras la parte querellada no demuestre que cuenta con una ubicación apropiada para el estudiante. Exhibits 10 y 11. Estos reembolsos se harán

en el término de 45 días desde que la parte querellante someta a la Unidad de Seguimiento evidencia original de los pagos realizados.

Disposición:

Se dicta resolución final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E); la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 et seq. y el Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

Se ordena el cierre y archivo de la querella presentada en este caso.

Apercibimiento:

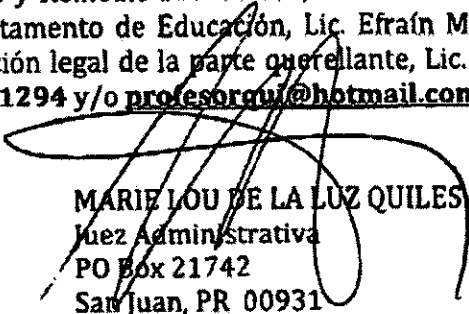
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de junio de 2012.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía facsímil 787 751-1073 y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, vía facsímil 787 739-1294 y/o profesorqui@hotmail.com.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 /Fax:(787)767-4259